

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Enero de 2008	6a. época	4586
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUÁTUR numero SIETE, expedido el 15 de julio de 2002, a favor de la señora Yolanda Lorena Escobar Barba, quien fungió como cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

..... Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que la L Legislatura del Congreso del Estado de Morelos exhorta al Ejecutivo del Estado a efecto de que intervenga e instruya a los titulares de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Gobierno, la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente y a la Consejería Jurídica, para adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado, en términos de lo que dispone el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado de Morelos y realizar las investigaciones tendientes a solucionar las invasiones y afectación que ha sufrido el poligonal de la reserva ecológica del área natural protegida de Sierra Montenegro y el Texcal.

..... Pág. 3

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado.

..... Pág. 4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal; por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Morelos, y por último, el Municipio de Cuernavaca, Morelos,

..... Pág. 6

Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal; por la otra el Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

..... Pág. 9

Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por otra el Ejecutivo del Estado de Morelos, y el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

..... Pág. 12

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de Coordinación en Materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

..... Pág. 15

Convenio de Coordinación en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos y por la otra el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos,
..... Pág. 17

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Manual del Ministerio Público aplicable en el proceso de donación de órganos, tejidos y células de cadáveres, con fines terapéuticos.
..... Pág. 19

ORGANISMOS

FIDEICOMISO TURISMO MORELOS.

Modificación del acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y modificación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.
..... Pág. 62

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación Pública Nacional, Convocatoria: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado en cuatro escuelas del municipio de Cuernavaca y dos escuelas del municipio de Amacuzac, Morelos.
..... Pág. 63

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 46067002-002-007, Convocatoria: 002.- Por el que se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Equipamiento para los Centros de Asistencia Nutricionales y Comunitarios.
..... Pág. 65

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ACUERDO AC002/SO/10-X-07/123, Por el que se tienen por calificados, validados y ratificados los actos realizados y los acuerdos determinados por la Comisión Técnica Especializada, en las actuaciones realizadas los días 26 y 27 de septiembre, así como el 4 de octubre del año 2007.
..... Pág. 66

ACUERDO AC001/SO/23-X-07/128, Por el que se autoriza celebrar los actos jurídicos necesarios para convenir el pago en parcialidades, con los contribuyentes del Municipio de Cuernavaca, en los rubros de Multas, Recargos, Rezagos, derivados de la falta de pago en derechos a que están obligados por la Ley de Ingresos del Municipio en vigor, en los plazos que se establezcan, pudiendo exceder el Ejercicio Fiscal en curso; siempre y cuando no excedan del período constitucional de la presente administración.
..... Pág. 67

ACUERDO AC002/SE/26-X-07/133, Por el que se aprueba la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Fideicomiso Ciudadano "Metros por Cuernavaca".
..... Pág. 69

ACUERDO AC003/SE/26-X-07/134, Por el que se aprueba la adquisición de un inmueble destinado a lo que será el Parque Público Cuernavaca
..... Pág. 71

ACUERDO ACOO1/SO/06-XI-07/136, Por el que se modifica el Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/26-VI-07/076, aprobado en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil siete.
..... Pág. 73

ACUERDO AC001/SO/13-XI-07/137, Por medio del cual se autoriza el corte de caja y cuenta pública correspondiente al mes de octubre del año dos mil siete.
..... Pág. 74

ACUERDO AC002/SO/13-XI-07/138, Que modifica los artículos 51 y 119 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
..... Pág. 75

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
..... Pág. 77

Reglamento de Anuncios para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
..... Pág. 90

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Acuerdo de Cabildo SM/163/22/-08-07, Por el que se aprueba el título de concesión para la prestación del servicio de conducción, suministro, distribución y saneamiento de agua potable a la asociación civil denominada "Asociación de Colonos Sierra Montenegro", del Fraccionamiento San Gaspar.
..... Pág. 103

Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de agua que otorga el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos a la Asociación Civil denominada Asociación de Colonos Sierra Montenegro.
..... Pág. 103

H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS.

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de mayo de 2007, en la que se autoriza la autonomía del Organismo Operador Municipal del Agua Potable de Téchalá de la Reforma, Morelos.
..... Pág. 109

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 110

SEGUNDA SECCIÓN**H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN,
MORELOS.**Plan Municipal de Desarrollo de Tlaltizapán
2006 – 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de
Relaciones Exteriores.- SRE.

México, D.F. a 20 de noviembre de 2007.

MTRO. FELIPE DE JESUS DELGADO
HERNANDEZ,Titular de la Unidad de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Abraham González 48, Planta Baja,
Col. Juárez,
C.P. 06600, México, D.F.

Cúmplame comunicar a usted que, el día 12 de noviembre de 2007, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos cancelo el EXEQUÁTUR numero SIETE, expedido el 15 de julio de 2002, a favor de la señora Yolanda Lorena Escobar Barba, quien fungió como cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Hago llegar a usted copia de dicho documento, con el atento ruego de que tenga bien a disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprovecho la oportunidad para retirar a usted las seguridades de mi más fina consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Director General
Emb. Francisco del Río
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

1. El estado de Morelos fue privilegiado por la naturaleza en cuanto a la riqueza de su biodiversidad que emerge en nuestro estado, representada en su flora, fauna, recursos hidrológicos, suelo y clima; el Congreso del Estado a través de su historia se ha comprometido a promover, dentro de su ámbito de competencia, la

aplicación de estrategias de conservación de los recursos naturales del Estado de Morelos, con una visión integral y de largo plazo para la conservación y desarrollo sustentable de la Entidad, como se ve reflejado con las reservas ecológicas de áreas naturales protegidas en Morelos como lo son EL TEXCAL, LAS ESTACAS, SIERRA MONTENEGRO, entre otras.

2. Actualmente nuestro estado se ve afectado de amenazas a la biodiversidad que lo distingue, en específico a las reservas ecológicas de áreas naturales protegidas como lo son EL TEXCAL y SIERRA MONTENEGRO, esto es así en virtud que se ha informado a los suscritos, que el polígono de la reserva ecológica de SIERRA MONTENEGRO y EL TEXCAL, han sufrido una afectación por parte de un grupo de invasores que se han apoderado de parte de estas áreas naturales protegidas.

3. Ante esta situación, un grupo de comisariados de bienes comunales y ejidales acompañados del Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, los cuales colindan con la reserva ecológica de Sierra Montenegro, han presentado una serie de denuncias ciudadanas a diversas autoridades del Estado de Morelos, con motivo de la proliferación de invasiones que han dañado el poligonal de la zona de reserva ecológica del área natural protegida de SIERRA MONTENEGRO, sin que hasta el momento tengan una respuesta.

4. Motivados por la falta de respuesta del ejecutivo estatal, se han acercado a este grupo parlamentario para hacerlo del conocimiento y solicitar la intervención del Congreso Local. En este sentido el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera necesaria y urgente intervención del Ejecutivo del Estado a efecto de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tenemos derecho los habitantes del Estado, en términos de lo que dispone el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado de Morelos.

5. De la misma forma es necesario revisar el poligonal de la reserva ecológica del área natural protegida de SIERRA MONTENEGRO, que igualmente, un grupo de ciudadanos preocupados por la biodiversidad que caracteriza a nuestro estado han manifestado su preocupación sobre la explotación concesionada a la Cementera Moctezuma Tepetzingo Morelos, toda vez que dicha concesión otorgada podría rebasar el poligonal y afectar dicha área en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La L Legislatura del Congreso del Estado de Morelos EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE INTERVENGA E INSTRUYA A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO A QUE TIENEN DERECHO LOS HABITANTES DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 85-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS Y REALIZAR LAS INVESTIGACIONES TENDIENTES A SOLUCIONAR LAS INVASIONES Y AFECTACIÓN QUE HA SUFRIDO EL POLIGONAL DE LA RESERVA ECOLÓGICA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE SIERRA MONTENEGRO Y EL TEXCAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo económico sustentable debe ser prioridad en toda administración, asimismo, la base de un crecimiento sustentable con visión integral de largo plazo deviene del hacer compatible el crecimiento económico con el cuidado ambiental, el desarrollo de la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo social, que se expresa en una creciente capacidad de la economía local para crear riqueza que redunde en bienestar de sus residentes.

Que el estado de Morelos es reconocido por su economía dinámica y por el cuidado al medio ambiente y a su patrimonio cultural. Es altamente atractivo para la inversión social y privada, por su entorno favorable para los negocios y por sus servicios públicos e infraestructura de calidad. El Estado se caracteriza por su hospitalidad y la producción de bienes y servicios de alto valor agregado, y es capaz de generar empleos suficientes y dignos, con crecimiento regional equilibrado.

Que la presente Administración, sensible a las necesidades de los gobernados ha prestado atención a las conclusiones de los foros temáticos, entre las cuales figura la intervención de la Oficina de la Representación del Gobierno del Estado en el D.F. para impulsar las actividades de comercialización y promoción de sus productos; exposiciones y juntas de negocios, entre otras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece un proyecto consistente en el fomento de relaciones con diferentes instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como búsqueda y captación de oportunidades en beneficio del Estado, mismo que está a cargo de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado.

Que dentro del mismo Plan, uno de los objetivos de la presente Administración es promover un desarrollo integral y equitativo de las regiones y localidades del Estado, para lo cual se ha definido entre sus estrategias mejorar la coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, para realizar proyectos de desarrollo de impacto regional.

Con base en lo anterior, se considera indispensable adecuar la estructura orgánica de esa Dependencia, con la finalidad de que esté en posibilidades de responder a tan importantes requerimientos.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 y 7 párrafo primero, del Reglamento Interior de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contará con un Titular, una Dirección General de Enlace y los servidores públicos que se señalen en el Manual de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Titular de la Representación será suplido en sus ausencias por quien designe el Gobernador, cuando sean periodos mayores a treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan fracciones VII y VIII del artículo 6, recorriéndose en su orden las actuales para ser IX y X, y el artículo 8 del Reglamento Interior de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar a las autoridades municipales y dependencias estatales; a sus titulares, integrantes y representantes, en sus gestiones y relaciones con otras autoridades federales y de otros Estados; así como instituciones públicas y privadas con sede en la Ciudad de México;

VIII. Promover, impulsar, organizar y apoyar una mejor participación de la comunidad morelense en la Ciudad de México;

IX. Asesorar al Gobernador del Estado en los asuntos que éste solicite, y

X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- El Director General de Enlace tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de su competencia;

II. Desempeñar las comisiones que le sean delegadas o encomendadas por el Representante, y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

III. Proponer el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la dependencia, sometiéndolo a consideración del Representante;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros de la Representación, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

V. Proponer al titular de la dependencia las acciones que requiera en materia de informática de la Representación;

VI. Planear la actualización de la información de la Representación, que de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, deba publicarse a través de internet;

VII. Sugerir al Representante, las medidas necesarias para establecer e incrementar la eficacia y eficiencia de las áreas que conforman la Representación;

VIII. Proponer al Representante un plan de difusión de la imagen del Estado de Morelos, en los ámbitos de su desarrollo económico, turístico y social, ante instancias públicas y privadas;

IX. Proponer al Representante acciones de vinculación, enlace, gestión y seguimiento de proyectos, y

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por el Representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO IGNACIO ENRIQUE PINEDA PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN"; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA Y LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR ÚLTIMO, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LA CIUDADANA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; LO ANTERIOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Objetivo 13 del Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos, que se requiere superar los desequilibrios regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región, en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional.

2. Conforme a lo establecido en la Estrategia 13.1 del Objetivo 13 antes mencionado, es necesario fomentar mecanismos de coordinación intergubernamental entre los diferentes órdenes de gobierno, y entre los mismos sectores dentro de los gobiernos estatales y dentro de la administración federal, otorgando mayores responsabilidades y competencias a los estados y municipios, así como permitiendo desarrollar acciones integrales. Así mismo, la Estrategia 13.2 señala la importancia de asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo que permita una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en su capítulo V artículo 33 reformado el 31 de diciembre de 1998, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA DELEGACIÓN" QUE:

I.1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

I.3. Su representante cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecinueve de julio del dos mil cuatro; asimismo, dicho Reglamento fue reformado mediante Decreto publicado con fecha once de julio del dos mil seis.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Carretera Cuernavaca Tepoztlán Kilómetro 0+200, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

II.1. Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezanine del Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

III.1. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 3 y 11 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca.

III.2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en los términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.3. Con fecha 29 de diciembre del dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4502, el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, mismo que en su artículo Décimo Sexto autoriza al Presidente Municipal a celebrar el presente instrumento.

III.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle Motolinia número 2 antes 13, esquina Netzahualcoyotl, colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, y demás aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4, 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007; 1, 2, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en lo previsto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracción II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI, y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y

Planeación del Estado de Morelos; 5 y 6 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; y 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" formalizarán y coordinarán el Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Cuernavaca, en adelante "EL PROGRAMA", el cual se encuentra orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y de gestión en materia social del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva del Presidente Municipal;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del Ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local; y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurren en el Municipio de Cuernavaca.

De igual forma, las partes Impulsarán una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda previo refrendo anual del presente Convenio, hasta el término de la presente Administración Pública Municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, dicho Comité podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA.- RECURSOS.- Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de \$868,525.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa el 2% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, para el presente ejercicio fiscal.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

CUARTA.- DOCUMENTOS.- "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

QUINTA.- INFORMES.- Las partes convienen que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SEXTA.- ASESORÍAS.- Las partes convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionarán a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de competencia, las asesorías y apoyo técnico que le sean solicitados, lo anterior, con el propósito de que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA", y cumplir con las obligaciones establecidas en las cláusulas cuarta y quinta de este Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", solicitará en su caso, el apoyo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la SEDESOL, de conformidad con las atribuciones que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

SÉPTIMA.- ACCIONES ESPECÍFICAS.- Las partes podrán establecer, al amparo de este instrumento, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

OCTAVA.- CAUSAS DE FUERZAS MAYOR.-

En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la cláusula anterior, deberá comunicarlas por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- RESCISIÓN.- Las partes acuerdan que cualquier desviación de recursos o incumplimiento al presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo.

DÉCIMA.- AJUSTES.- El presente Convenio y sus anexos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo entre las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- RESIGNACIÓN DE RECURSOS.- Las partes están de acuerdo que en caso de que por alguna razón justificada no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA", así como a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse, en orden de prelación a:

I. Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II. A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a la cláusula Décima del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se resolverán de común acuerdo por las partes, y en caso de continuar, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.

POR "LA DELEGACIÓN"

LIC. IGNACIO ENRIQUE PINEDA PALACIOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN FEDERAL DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN
EL ESTADO DE MORELOS
POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LIC. IGNACIO ENRIQUE PINEDA PALACIOS; POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, REPRESENTADO POR LA PROFRA. MARÍA REMEDIOS MELGAR SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y EL C. MARLON FIGUEROA VÁZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Objetivo 13 del Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos, que se requiere superar los desequilibrios regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región, en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional.

2. Conforme a lo establecido en la Estrategia 13.1 del Objetivo 13 antes mencionado, es necesario fomentar mecanismos de coordinación intergubernamental entre los diferentes órdenes de gobierno, y entre los mismos sectores dentro de los gobiernos estatales y dentro de la administración federal, otorgando mayores responsabilidades y competencias a los estados y municipios, así como permitiendo desarrollar acciones integrales. Así mismo, la Estrategia 13.2 señala la importancia de asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo que permita una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en su capítulo V artículo 33 reformado el 31 de diciembre de 1998, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

I. "LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

I.1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

I.3. Que el Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004, y reformado por Decreto el 11 de julio de 2006.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Cuernavaca Tepoztlán Km. 0+200, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.

II. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

II.1. El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 5 y 6 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

III.1. Es un Municipio libre investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 Y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.3. Con fecha tres de agosto del año dos mil siete se celebró la trigésima tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente instrumento jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio.

III.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Centenario número dos, Colonia Centro, Coatlán del Río, Morelos.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado A, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, y demás aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4, 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007; 1, 2, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 19, 25 fracción II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI, y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Mediante la suscripción de este instrumento, las partes convienen:

I. El Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA", el cuál se anexa a este Convenio, formando parte integral del mismo, y el cual está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y de gestión en materia social del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los Presidentes Municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del Ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurren en el Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

II Las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización de "EL PROGRAMA".

III Impulsar una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda, previo refrendo anual del presente Convenio, hasta el final del actual periodo constitucional de la administración pública municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMOR y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, el COPLADEMOR podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA.- Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de \$55,793.00 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 2 % de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. Las partes convienen que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. Las partes convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionarán a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA", y cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", solicitará en su caso, el apoyo de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes adscritos, de conformidad con las atribuciones que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVA. Las partes podrán establecer, al amparo de este instrumento jurídico, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula que antecede, deberá comunicarlo por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" con relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA. Cualquier desviación de recursos o incumplimiento del presente Convenio dará motivo a las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus Anexos Técnicos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo por las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo.

En caso de que por cualquier razón no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA" a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse, en orden de prelación a:

I.- Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II.- A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.

POR "EL ESTADO"

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador
General del COPLADEMOR

Lic. Patricia Mariscal Vega
Secretaria de la Contraloría
POR "LA DELEGACIÓN"

Lic. Ignacio Enrique Pineda Palacios
Encargado de Despacho de la Delegación de
SEDESOL en Morelos
POR "EL MUNICIPIO"

c. PROFRA. MA REMEDIOS MELGAR SOTELO
Presidente Municipal Constitucional de COATLÁN DEL
RÍO

C. P.D. MARLON FIGUEROA VAZQUEZ
Secretario del Ayuntamiento de COATLÁN DEL RÍO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LIC. IGNACIO ENRIQUE PINEDA PALACIOS; POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. ROBERTO VIDAL SANTAMARÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Objetivo 13 del Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos, que se requiere superar los desequilibrios regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región, en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional.

2. Conforme a lo establecido en la Estrategia 13.1 del Objetivo 13 antes mencionado, es necesario fomentar mecanismos de coordinación intergubernamental entre los diferentes órdenes de gobierno, y entre los mismos sectores dentro de los gobiernos estatales y dentro de la administración federal, otorgando mayores responsabilidades y competencias a los estados y municipios, así como permitiendo desarrollar acciones integrales. Así mismo, la Estrategia 13.2 señala la importancia de asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo que permita una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en su capítulo V artículo 33 reformado el 31 de diciembre de 1998, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

I. "LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

I.1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

I.3. Que el Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004, y reformado por Decreto el 11 de julio de 2006.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Cuernavaca Tepoztlán Km. 0+200, Col. Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.

II. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

II.1. El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes de conformidad con los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezanine del Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

III.1. Es un Municipio libre investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 Y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.3. Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete se celebró Sesión Extraordinaria Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente instrumento jurídico así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio.

III.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Tlayacapan, Morelos.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado A, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, y demás aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4, 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007; 1, 2, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 19, 25 fracción II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI, y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Mediante la suscripción de este instrumento, las partes convienen:

I. El Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Tlayacapan, Morelos, presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA", el cuál se anexa a este Convenio, formando parte integral del mismo, y está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y de gestión en materia social del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los Presidentes Municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del Ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurran en el Municipio de Tlayacapan.

II. Las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización de "EL PROGRAMA".

III. Impulsar una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda, previo refrendo anual del presente Convenio, hasta el final del actual período constitucional de la administración pública municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMOR y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, el COPLADEMOR podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA.- Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de \$77,257.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa el 2% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. Las partes convienen que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. Las partes convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionarán a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de

competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA", y cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", solicitará en su caso, el apoyo de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes adscritos, de conformidad con las atribuciones que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVA. Las partes podrán establecer, al amparo de este instrumento jurídico, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula anterior, deberá comunicarlas por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA. Cualquier desviación de recursos o incumplimiento del presente Convenio dará motivo a las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus Anexos Técnicos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo de las partes; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo

En caso de que por cualquier razón no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA" a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse, en orden de prelación a:

I.- Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II.- A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 26 días del mes de Septiembre del año 2007.

POR "EL ESTADO"

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de
Morelos y Coordinador General del COPLADEMOR
Lic. Patricia Mariscal Vega

Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del
Gobierno del Estado de Morelos

POR "LA DELEGACIÓN"

Lic. Ignacio Enrique Pineda Palacios
Encargado de Despacho de la Delegación de
SEDESOL en Morelos

POR "EL MUNICIPIO"

C. Cornelio Santamaría Pedraza
Presidente Municipal Constitucional de Tlayacapan,
Morelos.

C. Roberto Vidal Santamaría
Secretario del Ayuntamiento de Tlayacapan,
Morelos.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA PROFESORA MARÍA REMEDIOS MELGAR SOTELO, QUIEN COMPARECE ASISTIDA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO

MARLON FIGUEROA VÁSQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión previa a la firma del convenio entre El Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día siete de mayo del año dos mil siete, el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO" analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción:

- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracciones VI y XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios

para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar Convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", "EL GOBIERNO" proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la unidad administrativa correspondiente.

E). De conformidad con los artículos 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán los dictámenes de Uso de Suelo.

C). Sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha siete de mayo del año dos mil siete, se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se compromete a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos de "EL AYUNTAMIENTO" e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- “EL AYUNTAMIENTO” enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de “EL AYUNTAMIENTO”.

TERCERA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Pública Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO”

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR “EL AYUNTAMIENTO”

PROFRA. MARÍA REMEDIOS MELGAR SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

C. MARLON FIGUEROA VÁSQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN
DEL RÍO, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y

EL CIUDADANO FRANCISCO TOMAS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO JAVIER ORIHUELA GARCÍA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión previa a la firma del convenio entre Gobierno del Estado y el Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día veintinueve de marzo del dos mil siete, el Cabildo de “EL AYUNTAMIENTO” analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción:

c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracciones VI y XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar Convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", "EL GOBIERNO" proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la unidad administrativa correspondiente.

E). De conformidad con los artículos 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se compromete a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos de "EL AYUNTAMIENTO" e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- "EL AYUNTAMIENTO" enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMIXCO, MORELOS.

PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEMIXCO, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.

PRIMERA PARTE

MANUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
APLICABLE EN EL PROCESO DE DONACIÓN DE
ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE
CADÁVERES, CON FINES TERAPÉUTICOS.

DILIGENCIAS MINISTERIALES

CONTENIDO

PRIMERA PARTE

CONCEPTOS GENERALES

DILIGENCIAS MINISTERIALES.

PROCEDIMIENTO

ANEXOS: FORMATOS OFICIALES DE LA SECRETARIA

DE SALUD CENTRO NACIONAL DE TRANSPLANTES

SUGERENCIA. FORMATOS A UTILIZAR POR EL AGENTE

DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

DIRECTORIO TELEFONICO DE LA PROC. GRAL. DE JUST.

DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECTORIO TELEFONICO CENTRO NACIONAL DE TRANSPLANTES

SEGUNDA PARTE

MARCO JURÍDICO

PAGS

INTRODUCCIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º.

Artículo 4º.

Artículo 14º.

DECLARACIONES INTERNACIONALES

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3º.

TRATADOS INTERNACIONALES

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS.

Capítulo II Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 4.

LEY GENERAL DE SALUD

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida.

Capítulo I. Disposiciones Comunes.

Capítulo II. Donación

Capítulo III. Trasplante

Capítulo IV. Pérdida de la Vida

Capítulo V. Cadáveres

LEY GENERAL DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; TRASPLANTES Y PÉRDIDA DE LA VIDA

Capítulo I. Disposiciones Comunes.

Capítulo II. Donación y Trasplantes.

Capítulo III. Pérdida de la Vida.

Capítulo IV. Cadáveres.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA

DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE

ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS

TESIS JURISPRUDENCIA

CONCEPTOS GENERALES.

DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS: Es el acto de dar algo de si mismo a otro sujeto que lo requiere. Durante éste proceso se encuentran involucrados un sin fin de aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales, entre otros.

Es donante o disponente de órganos, tejidos y/o células, (previo consentimiento de familiares cercanos), toda persona en la que se haya comprobado la pérdida de la vida y que en vida no haya dejado constancia expresa de su oposición para que después de su muerte se le realice la extracción de órganos y tejidos.

Los disponentes secundarios o familiares que pueden otorgar su consentimiento para la donación son: el o la cónyuge, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.

Tratándose de menores que han perdido la vida, solo podrán tomarse sus Órganos y Tejidos para trasplantes, con el consentimiento expreso de sus representantes legales. En caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción, no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de la muerte, en términos de lo dispuesto por el artículo **332 de la Ley General de Salud**.

Los órganos que pueden donar son los siguientes: riñones, hígado, corazón, pulmones, páncreas e intestino.

Los tejidos: córneas, huesos y segmentos osteotendinosos, válvulas cardíacas, segmentos vasculares y piel.

Para que se lleve a cabo la extracción de órganos y tejidos de un donador que ha presentado pérdida de vida, se requiere, preferentemente que esta pérdida sea por:

a) Paro respiratorio o cardíaco.- Es el más común. Y pueden donar tejidos: corneas, piel y hueso;

b) Muerte cerebral.- Se presenta generalmente como causa de traumatismo craneo encefálico o enfermedad cerebro vascular. Para determinar este tipo de muerte los médicos realizan distintos estudios, en lapsos determinados de tiempo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Salud. De cada cadáver se pueden extraer los siguientes tejidos: dos córneas, dos riñones, dos pulmones, corazón, páncreas, hígado, piel y huesos. Lo que significa salvar más de ocho vidas.

El donante por Muerte Cerebral es quien presenta un estado de lesión o deterioro del sistema nervioso central irreversible, lo cual hace imposible la continuación de la vida en el resto del organismo en forma autónoma y necesita la asistencia de medios artificiales, de equipos especializados para mantener los órganos funcionando. Generalmente se da por accidente, una caída y el cerebro es afectado, considerándose que la persona ha fallecido, a pesar que sus órganos pueden mantenerse "funcionando".

Para los efectos de donación de órganos, tejidos y células, el Agente del Ministerio Público, solo intervendrá en aquellos casos en que el sujeto a donación presente "muerte cerebral", que este relacionado con una Averiguación Previa y que exista la solicitud del Coordinador Hospitalario de Trasplantes requiriendo la Donación de órganos, tejidos y/o células, acreditando desde el punto de vista médico-legal la pérdida de vida y que exhiba las documentales que como requisito necesario señala la Ley General de Salud, mismas que se citan de manera puntual en el siguiente apartado.

El Coordinador Hospitalario de Trasplantes, será responsable de la detección de posibles donadores, así como de cumplir con las

disposiciones legales aplicables a la procuración y donación. Y el Agente del Ministerio Público, iniciará y resolverá de inmediato, dada la urgencia del caso y una vez habiéndose cubierto todos los requisitos necesarios, si autoriza la no inconveniencia, en su caso, para la extracción de órganos, tejidos y/o células del donante.

DILIGENCIAS MINISTERIALES

PROCEDIMIENTO.

PRIMERO.- Una vez que el Coordinador Hospitalario de trasplantes, detecte a posibles donadores de órganos, tejidos y/o células, que haya cumplido con las disposiciones legales aplicables a la procuración y donación de órganos, se presentará personalmente ante el Agente del Ministerio Público responsable de la Averiguación Previa con que esté relacionado el donador, se identificará (con credencial de elector), acreditará su personalidad con el nombramiento, y exhibirá debidamente requisitados los siguientes documentos:

a.- La Licencia Sanitaria del Hospital donde se encuentra el Donante.

b.- La solicitud por escrito de intervención del Ministerio Público para la donación de órganos y tejidos, misma que ratificara en esa comparecencia.

c.- El "Acta de intervención para la disposición de órganos y Tejidos de Cadáveres a los que se ordena la necropsia"; misma que contiene el resumen clínico (Formato 001).

d.- La certificación de pérdida de la vida para la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes (formato número 002), suscrito por el Médico Tratante distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos con base a los artículos 343 y 344 de la Ley General de Salud;

e.- La cédula profesional del Médico Tratante que acredite la autorización legal para ejercer, y

f.- El consentimiento para disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplantes (formato número 003), debidamente firmado por los familiares del donante.

El Ministerio Público levantará la constancia respectiva y dará fe de los documentos señalados agregándolos al expediente de Averiguación Previa, en copias certificadas, verificando que dichos documentos estén debidamente requisitados y firmados, para posteriormente asentar sello de recibido.

SEGUNDO.- A la par que el Agente del Ministerio Público, recibe la comparecencia del Coordinador Hospitalario de Trasplantes, dada la urgencia del trámite, y para el efecto de acreditarse fehacientemente la pérdida de vida del donante por muerte cerebral, de inmediato dará intervención mediante el oficio correspondiente, al Coordinador de Servicios Periciales de la Zona que corresponda, para que en auxilio del Ministerio Público turne la petición al Médico Legista que corresponda, quien a la brevedad practicará el análisis correspondiente y emitirá el dictamen médico de acreditación de pérdida de la vida por muerte cerebral, determinando si la disposición de órganos, tejidos y células del cadáver no impide dictaminar con posterioridad las causas de muerte y no afecte el curso de la investigación e integración de la Averiguación Previa. Si la donación afectara la investigación, deberá negarse la no inconveniencia para la extracción.

TERCERO.- En tanto el Médico Legista requisa su dictamen, se recibirá la comparecencia del Médico Tratante, para el efecto que ratifique el certificado que suscribió y en el que consta la pérdida de vida por muerte cerebral del donador, mismo que fue exhibido ante el Agente del Ministerio Público por el Coordinador Hospitalario de Trasplantes, como consta en el punto primero del presente manual.

CUARTO.- Una vez que el Médico Legista haya practicado la pericial solicitada, previo el análisis correspondiente y emita el dictamen Médico, señalado en el punto segundo, lo remitirá para ser agregado a la Averiguación Previa; el Ministerio Público levantará la constancia y practicará la fe de ese documento.

QUINTO.- El Ministerio Público recibirá la declaración de los familiares, mismos que acreditarán el parentesco con el Donador, con el acta de nacimiento de la persona fallecida y una identificación del compareciente, ratificando las firmas y el contenido que obran en el formato de consentimiento para la disposición de órganos y tejidos de cadáver con fines de trasplante (formato 003). El Ministerio Público dará fe de los documentos citados.

SEXTO.- Satisfechos todos los requisitos y siempre que no exista causa legal para desestimar la donación, el Agente del Ministerio Público emitirá el acuerdo que otorga la no inconveniencia para la

disposición de órganos, tejidos y/o células, del cadáver, de conformidad con el formato anexo 001.

Si el Médico Legista en su dictamen determina que la disposición de órganos, tejidos y/o células solicitados, impide dictaminar con posterioridad las causas de muerte y afecta la investigación e integración de la Averiguación Previa con que se encuentra relacionado el donador, acordará la inconveniencia para la extracción de órganos, emitiendo el acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, mismo que notificará personalmente al Coordinador Hospitalario de Transplantes.

SEPTIMO.- Una vez emitido el acuerdo que otorga la no inconveniencia para la disposición de órganos, tejidos y/o células, el Agente del Ministerio Público se trasladará a la unidad hospitalaria donde se encuentre el donante y practicará la inspección ministerial y la fe de cadáver; así mismo girará el oficio respectivo a la Coordinación de Periciales de la zona que corresponda, para que el Médico legista se encuentre presente en el proceso de extracción de órganos, tejidos y/o células, para el efecto de verificar que Órganos fueron procurados y al termino de la procuración, pueda practicar la necropsia correspondiente.

El Agente del Ministerio Público dará fe de todos y cada uno de los órganos, tejidos y/o células que se extrajeron del cuerpo del donante, dejando la constancia respectiva dentro de la averiguación previa.

OCTAVO.- Satisfecho lo anterior, y una vez que se llevó a cabo la extracción de los órganos y tejidos, el Ministerio Público, si así procediese:

A) Dará intervención a los peritos en: criminalística, fotografía, medicina legal (para la practica de necropsia y otras diligencias, según el caso) y a la policía ministerial;

B) Se trasladará a la Unidad Hospitalaria donde se encuentre el cadáver y practicara su levantamiento, su traslado al Servicio Medico Forense y resolverá sobre el destino Final del Cadáver.

C) El certificado de defunción, establecerá la fecha y hora del deceso en base a la hora establecida en el formato (002).

NOVENO.- Al termino del procedimiento de extracción de órganos, tejidos y/o células, el Coordinador Hospitalario de Transplantes

declarará y exhibirá por escrito en original y en copia la nota quirúrgica de la procuración de órganos y/o tejidos extraídos; y el Médico procurador de órganos, ratificará el contenido de la nota quirúrgica ante el Ministerio Público, quien dará fe del documento, anexando la copia a la averiguación previa.

DECIMO.- Cuando en la unidad hospitalaria donde se encuentra internado el Donante, no haya Agencia del Ministerio Público, adscrita a ese nosocomio, el Agente del Ministerio Público, una vez enterado de posible donador relacionado con Averiguación Previa, se trasladará al hospital en mención, en compañía del médico legista asignado para intervenir en el caso; en ese lugar donde diligenciará todas y cada una de las actuaciones señaladas en los puntos del primero al noveno, del presente Manual.

DECIMO PRIMERO.- En el ámbito de su competencia, y dada la urgencia para la extracción de órganos, tejidos y células, los titulares de las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Agentes del Ministerio Público y Coordinadores Periciales, según la zona, promoverán que se desahoguen prioritariamente todas las intervenciones necesarias dentro de la Averiguación Previa en las que sobrevenga un procedimiento de disposición de órganos de cadáveres. Y así mismo se practiquen todas y cada una de las constancias y fe de documentos que resulten necesarias para requisitar debidamente los pasos a seguir en base al presente manual.

ANEXOS

FORMATOS PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE

1. ACTA DE INTERVENCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES A LOS QUE ORDENA LA NECROPSIA. (001)

2. CERTIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA VIDA PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES DE TRASPLANTES. (002)

CONSENTIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES CON FINES DE TRASPLANTE. (003)

COMENTARIO.- Estos formatos son los oficiales del Centro Nacional de Transplantes, tienen su instructivo de llenado de forma individual, son de libre reproducción en hoja tamaño carta, no deberán presentar alteraciones, raspaduras o enmendaduras.



SECRETARÍA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

**ACTA DE INTERVENCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
DE CADÁVERES A LOS QUE SE ORDENA LA NECROPSIA.**

Antes de llenar este formato lee cuidadosamente el instructivo al reverso.
Llénesse con letra de molde legible o a máquina.



Centro Nacional
de Trasplantes

1.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social _____		Número de Licencia sanitaria _____	
Calle y Número _____		Colonia o Localidad _____	
Delegación política o Municipio _____	Entidad Federativa _____	Código Postal _____	Teléfono (s) _____

2.- DATOS DEL DONADOR O DONANTE

Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Nombre (s) _____	Edad _____	Sexo _____
Causa de Muerte _____				
Con certificación de pérdida de la vida, dada en la Ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____.				

3.- ESPECIFICACIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS A OBTENER

Órganos y Tejidos que se van a obtener:

4.- DATOS DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Número de la agencia _____		Colonia o Localidad _____	
Calle y Número _____		Código Postal _____	
Delegación política o Municipio _____	Entidad Federativa _____	Teléfono (s) _____	Fecha _____
Turno _____	Mesa _____		

Sello de Recibido

5.- COORDINADOR HOSPITALARIO DE TRASPLANTES

Bajo protesta de decir la verdad manifiesto contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes, así como cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales en materia de donación, trasplantes y pérdida de la vida de seres humanos.

Nombre y Firma del Coordinador Hospitalario de Trasplantes

El presente documento se encuentra debidamente elaborado con fundamento en los artículos 328, 333 y 344 de la Ley General de Salud, y en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos.
Para cualquier aclaración, duda o consulta con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 54-00-20-00 en el D.F. y áreas metropolitanas, del interior de la República sin costo para el usuario al 00-800-03-04800, o al 1-800-554-3372 desde Estados Unidos y Canadá o al Centro Nacional de Trasplantes en el Distrito Federal al 54-00-04-90 o desde el interior de la República al 01-80024-7784 y 82.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
ACTA DE INTERVENCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES
A LOS QUE SE ORDENA LA NECROPSIA.**

1.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

- Anotar el nombre o razón social.
- Anotar el número de Licencia Sanitaria otorgada por el Centro Nacional de Trasplantes.
- Anotar la calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad, Estado.

2.- DATOS DEL DONANTE O DISPONENTE

- Anotar el nombre completo (apellido paterno, materno y nombre (s)).
- Anotar la edad y el sexo.
- Anotar la causa de la muerte (ejemplo: Muerte Cerebral secundaria a H.P.A.F. perforante de cráneo).
- Anotar la ciudad, hora, día, mes, y año en que se haya certificado la pérdida de la vida.

3.- ESPECIFICACIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS A OBTENER

- Anotar que órganos o tejidos se van a obtener (ejemplo: riñón, derecho, hígado y córneas, etc.)

4.- DATOS DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Anotar el número de la agencia del ministerio público en donde se lleva la averiguación previa.
- Anotar la calle y número donde se encuentra.
- Anotar el turno y la mesa donde se lleva la averiguación previa.
- Anotar la fecha (día, mes y año).
- Sello de recibido

5.- NOMBRE Y FIRMA DEL COORDINADOR HOSPITALARIO DE TRASPLANTES

- Anotar nombre y firma del Coordinador Hospitalario de Trasplantes.

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCIÓN. EN HOJA TAMAÑO CARTA.
LOS DOCUMENTOS NO DEBERÁN PRESENTAR ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS.
EL DOCUMENTO SE PRESENTA POR DUPLICADO PARA EL ACUSE CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES



**CERTIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA VIDA PARA LA DISPOSICIÓN
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES DE TRASPLANTES.**

Antes de llenar este formato lea cuidadosamente el instructivo al reverso.
Llénesse con letra de molde legible o a máquina.

Doctor (a): _____

Médico Cirujano con Cédula Profesional Número _____

Manifiesta que de acuerdo a los artículos 343 y 344 de la Ley General de Salud,

El / la C. _____

quien se encuentra en la cama/cuarto/num. _____ del servicio de _____

del hospital _____

ubicado en _____

ha perdido la vida.

De acuerdo al artículo 343 fracción I de la Ley General de Salud, la pérdida de la vida ocurre cuando se presenta la muerte cerebral.

En el artículo 344 de la misma Ley se establece que la muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales,
- II. Ausencia de automatismo respiratorio,
- III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos

Así mismo, se ha descartado que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas y la muerte cerebral se ha comprobado a través de las siguiente (s) prueba (s):

Con base en lo anterior, el que suscribe CERTIFICA LA PÉRDIDA DE LA VIDA de,

El / la C. _____

ocurrida en la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____

del mes de _____ del año _____.

DR. _____

Nombre y Firma

El presente documento se encuentra debidamente elaborado con fundamento a los artículos 343 fracción I, y 344 de la Ley General de Salud. Para cualquier aclaración, duda u/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 54-80-20-00 en el D.F. y áreas metropolitanas, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800, o al 1-888-594-3372 desde Estados Unidos y Canadá o al Centro Nacional de Trasplantes en el Distrito Federal al 56-31-14-99 o desde el interior de la República al 01-800201-70-61 y 62.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
CERTIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA VIDA PARA LA DISPOSICIÓN
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES DE TRASPLANTES.**

1.- DATOS DEL MÉDICO TRATANTE.

- Anotar el nombre del médico, distinto a los que intervienen en el trasplante o en la obtención de los órganos con cédula profesional legalmente autorizado para ejercer.
- Anotar el número de cédula profesional.

2.- DATOS DEL PACIENTE.

- Anotar el nombre del paciente.
- Anotar el número de cama o cuarto.
- Anotar el servicio del hospital en que se encuentra.

3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.

- Anotar el nombre del hospital.
- Anotar el domicilio del hospital.

4.- COMPROBACIÓN DE LA MUERTE CEREBRAL

- Anotar que tipo de pruebas se realizaron para determinar la muerte cerebral, las cuales pueden ser:
 - 1) Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral o bien
 - 2) Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral

5.- CERTIFICACIÓN DE LA MUERTE.

- Anotar nombre completo de quien certifica la pérdida de la vida.
- Anotar lugar, hora y fecha.

6.- NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO .

- Anotar el nombre y la firma del médico que certifica la pérdida de la vida.

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCIÓN. EN HOJA TAMAÑO CARTA.
LOS DOCUMENTOS NO DEBERÁN PRESENTAR ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS.
EL DOCUMENTO SE PRESENTA POR DUPLICADO PARA EL ACUSE CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DE CADÁVERES CON FINES DE TRASPLANTE

Antes de llenar este formato lee cuidadosamente el instructivo al reverso.
Lléneselo con letra de molde legible o a máquina.



Centro Nacional
de Trasplantes

1.- DATOS DEL DONADOR O DISPONENTE

Nombre _____	Edad _____
	Sexo _____
Diagnóstico de Ingreso _____	
Causa de la Muerte _____	Fecha _____ Hora _____
Nombre del Hospital _____	
Domicilio del Hospital _____	

2.- CONSENTIMIENTO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Yo _____ con parentesco por _____, del hoy occiso (a)
C. _____, otorgo el consentimiento para donar _____
después de haber escuchado la petición del personal médico, en virtud que el hoy occiso (a) nunca manifestó la negación a la
donación de órganos y tejidos para que estos sean utilizados en forma altruista y gratuita con fines de trasplante, por lo que
otorgo este consentimiento en forma libre y voluntaria.

3.- DATOS DEL FAMILIAR QUE OTORGA EL CONSENTIMIENTO.

Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Nombre (s) _____
Delegación política o Municipio _____	Entidad Federativa _____	Colonia o Localidad _____
Calle y Número _____	Código Postal _____	Ciudad _____
Firma del familiar que otorga el consentimiento _____		

4.- DATOS DE DOS TESTIGOS.

Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Nombre (s) _____	Parentesco _____
Calle y Número _____	Colonia o Localidad _____		
Delegación política o Municipio _____	Entidad Federativa _____	Código Postal _____	Ciudad _____

Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Nombre (s) _____	Parentesco _____
Calle y Número _____	Colonia o Localidad _____		
Delegación política o Municipio _____	Entidad Federativa _____	Código Postal _____	Ciudad _____

Firma del primer testigo _____	Firma del segundo testigo _____
--------------------------------	---------------------------------

El presente consentimiento se encuentra debidamente elaborado con fundamento en los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley General de Salud, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de salud en
Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.
Para cualquier aclaración, dirigirse al Centro de Atención al Sistema de Atención Telemática a la Cadáveres (SACAT) a los teléfonos 54-55-30-00 en el D.F. y área metropolitana,
del interior de la República en caso para el exterior al 01-800-00-14930, o al 01-800-004-3372 desde Estados Unidos y Canadá o al Centro Nacional de Trasplantes
en el Distrito Federal al 56-33-14-99 o desde el interior de la República al 01-800231-78-61 y 62.

INSTRUCTIVO DE LLENADO
CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES CON FINES DE TRASPLANTE

1.- DATOS DEL DONADOR O DISPONENTE

- Anotar el nombre completo (apellido paterno, materno y nombre/s).
- Anotar edad y sexo.
- Anotar el diagnóstico de ingreso (ejemplo: hematoma subdural secundario a T.C.E.).
- Anotar la causa de la muerte, la fecha y la hora.
- Anotar el nombre y domicilio del establecimiento donde se encuentra el donante o disponente.

2.- CONSENTIMIENTO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

- Anotar el nombre completo (apellido paterno, materno y nombres), del familiar que otorga el consentimiento de donación.
- Anotar la parentesco entre el donador y el familiar (ejemplo: esposo (a), padre, madre, hermano, etc.).
- Anotar el nombre del ociso (a).
- Anotar que órganos o tejidos serán donados (ejemplo: riñones, hígado, cómea izquierda, etc.).

3.- DATOS DEL FAMILIAR QUE OTORGA EL CONSENTIMIENTO

- Anotar el nombre completo (apellido paterno, materno y nombres), del familiar que otorga el consentimiento de donación.
- Anotar la parentesco entre el donador y el familiar (ejemplo: esposo (a), padre, madre, hermano, etc.).
- Anotar la calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad, Estado.
- Firma del familiar que otorga el consentimiento de donación.

4.- DATOS DE DOS TESTIGOS

- Anotar el nombre completo (apellido paterno, materno y nombres), del testigo que otorga el consentimiento de donación.
- Anotar el parentesco entre el donador y el testigo o de no existir alguno también especificarlo.
- Anotar la calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad, Estado.
- Firma de los testigos.

Nota: Favor de anexar copia de identificación oficial de los testigos (credencial de elector, pasaporte, cartilla o licencia vigentes).

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCIÓN. EN HOJA TAMAÑO CARTA.
LOS DOCUMENTOS NO DEBERÁN PRESENTAR ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS.
EL DOCUMENTO SE PRESENTA POR DUPLICADO PARA EL ACUSE CORRESPONDIENTE.

SUGERENCIA DE FORMATOS A UTILIZAR POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DURANTE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. CON LA LIBERTAD DE AJUSTARLAS, RESPETANDO SIEMPRE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS QUE REVISTE EL CASO.

COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL COORDINADOR HOSPITALARIO DE TRANSPLANTES. - -----

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las ____ del día ____ del mes de ____ del año _____, el suscrito Agente del Ministerio Público Licenciado _____ Titular de la _____ agencia del Ministerio Público de _____ y personal con quien legalmente actúa-----

-----HACE

CONSTAR-----

(PREVIA PROTESTA DE LEY Y DATOS PERSONALES).-----

“Que para fines de identificación en este acto exhibo mi credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio____, la cual solicito se de fe de ella y se me devuelva; y en relación al motivo de mi comparecencia deseo manifestar lo siguiente: Que presto mis servicios en el Hospital____, ubicado en _____ mismo que cuenta con LICENCIA SANITARIA NUMERO _____, misma que en este acto exhibo en original y copia, para que previo cotejo y certificación se agregue a la presente indagatoria, Hospital del cual SOY COORDINADOR HOSPITALARIO DE TRASPLANTES, LO QUE ACREDITO CON MI CARTA DE NOMBRAMIENTO, expedida por el citado establecimiento, la cual en este acto exhibo en original y solicito me sea devuelta dejando fotocopia cotejada y certificada para que se agregue en actuaciones (contenido de la declaración) De igual forma comparezco ante esta Representación Social a efecto de solicitar la expida la no inconveniencia para la extracción de los siguientes Órganos y/o tejidos: _____, del cuerpo de quien en vida llevo el nombre de _____, de ____ años de edad, al cual se le ha diagnosticado muerte cerebral irreversible, y se encuentra en la cama número _____ del Hospital _____ ubicado en _____, y para tal efecto en este acto presento por escrito la solicitud de intervención del Ministerio Público para la Donación de Órganos y Tejidos, misma que en este acto ratifico, reconociendo la firma que la calza por haber sido estampada por el suscrito y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, así mismo exhibo en original y copias simples los siguientes documentos: 1.- ACTA DE INTERVENCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES, formato 001, en la que se señala que los órganos a tomar son RIÑONES, HÍGADO Y CORAZÓN, suscrito por el Coordinador compareciente; 2.- CERTIFICADO DE PERDIDA DE LA VIDA PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CÉLULAS CON FINES DE TRASPLANTE, formato 002, expedido por el Medico Cirujano Neurólogo tratante _____; y 3.- LA CEDULA PROFESIONAL DEL MEDICO TRATANTE QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EJERCER. 4.- CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, DE CADÁVERES CON FINES DE TRASPLANTE, formato 003 SUSCRITO Y FIRMADO POR _____ Y _____, familiar de quien en vida respondiera al nombre de _____, mediante el cual autoriza al personal del Hospital _____, tomar los órganos de su familiar a quien se le diagnosticó la perdida de la vida por muerte cerebral irreversible. Previa razón de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y calce de la presente. -----

-----DAMOS FE.-----

FIRMAS AUTÓGRAFAS

COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL MEDICO TRATANTE QUE CERTIFICA LA PERDIDA DE VIDA POR MUERTE CEREBRAL. - - - -

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las ____ del día ____ del mes de ____ del año ____ el suscrito agente del Ministerio Público Licenciado ____ Titular de la ____ agencia del Ministerio Público de ____ y personal con quien legalmente actúa-----
 -----HACE CONSTAR.----- (PREVIA PROTESTA DE LEY Y DATOS PERSONALES).----- - - Que ME IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL expedida a mi favor por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General para Profesiones, con numero de matricula ____ documento que me acredita como medico cirujano____, la cual solicito me sea devuelta previo cotejo y certificación que se realice de la fotocopia que se agregue a actuaciones, “ QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ES PARA RATIFICAR EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE PERDIDA DE LA VIDA POR MUERTE CEREBRAL, DEL SEÑOR (_____), formato 002, documento que consta en una foja útil, que fue exhibido por el Dr. _____ Coordinador Hospitalario de Trasplantes, en el Hospital _____, expedido por el suscrito con fecha ____ del mes de ____ del año _____, y documento que tengo a la vista en este acto, quiero agregar que dicha persona ingreso al Hospital _____ el día ____, del mes de ____ del año _____, toda vez que fue trasladado de la clínica número ____ del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el antecedente de haber sido _____, persona que fue manejada en terapia intensiva con diagnostico de _____ y que a pesar del apoyo y manejo de terapia intensiva el paciente evoluciono a presentar el diagnostico de muerte cerebral, mismo que se determinó por la presencia de 1.- _____, _____ y dos electroencefalogramas planos, habiéndose efectuado el primero a las ____ minutos del día ____ del mes de ____ del ____, y el segundo a las ____ del mismo día y año, con más de seis horas de diferencia entre uno y otro, por todos estos hechos se hizo la certificación de perdida de la vida por muerte cerebral del paciente: _____, documento que en este acto en original tengo a la vista y reconozco la firma que lo calza, como propia, por haber sido puesta de mi puño y letra, siendo esta la que utilizo en todos mis actos públicos y privados. Previa razón de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y calce de la presente. -----DAMOS FE-----

FIRMAS AUTÓGRAFAS

Proc. Gral. De Just. Edo. Mor.
Dirección de Averiguaciones Previas
Primera agencia del segundo Turno

URGENTE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Cuernavaca, Mor., a _ del _____ del año _____

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA ZONA METROPOLITANA
P R E S E N T E**

Por medio del presente y con carácter de **URGENTE**, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a efecto de que designe perito en materia de medicina legal, a fin de que clasifique las lesiones que presenta _____, quien se encuentra en el hospital _____, a disposición de esta autoridad investigadora, relacionada con la averiguación que cito al rubro, y así mismo determine lo siguiente:

A). Si _____ presenta muerte cerebral; y

B). Si la disposición de los órganos y/o Tejidos a extraer, no impedirá determinar con posterioridad las causas de muerte.

Lo anterior por encontrarse dicha persona relacionada con averiguación previa, con carácter de _____, de quien se ha solicitado la anuencia del Ministerio Público para llevar a cabo la extracción de órganos,

Así mismo, solicito entregue su dictamen en original y 7 copias. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos _____

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR
TITULAR DE LA AGENCIA _____

ACREDITACIÓN DE ENTRONCAMIENTO DEL FAMILIAR DEL DONANTE Y RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN.- - - - -

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las ____ del día ____ del mes ____ del año ____ el suscrito agente del Ministerio Público Licenciado ____ Titular de la ____ agencia del Ministerio Público de ____ y personal con quien legalmente actúa-----**HACE CONSTAR.**-----

(PREVIA PROTESTA DE LEY y DATOS PERSONALES). -----

- - Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación Social lo es para manifestar que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme el cuerpo del sexo ____ que se encuentra en ____ del Hospital ____ como el de mi ____ de nombre ____, asimismo manifiesto que tal y **COMO LO ACREDITO CON EL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO ____ DE FECHA ____ (día, mes y año) DE REGISTRO ____ QUE EN ESTE ACTO EXHIBO, soy ____ DE QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE ____**, a quien con fecha ____ del mes de ____ del año ____ le fue diagnosticado muerte cerebral irreversible, derivada de las lesiones ocasionadas al momento de ser arrollado por un vehículo, el día ____ y cuyo cuerpo se encuentra en las instalaciones del Hospital ____, y quiero agregar que en **ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL FORMATO (003) DE CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES CON FINES DE TRASPLANTES**, de fecha ____ y reconozco como mía la firma que aparece al calce del mismo por haber sido puesta de mi puño y letra y **MEDIANTE LA CUAL OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA LA DONACIÓN CON FINES TERAPÉUTICOS: DOS RIÑONES, HÍGADO, CORAZÓN, DE MI** **QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ____**, Donación que hago de manera libre, voluntaria y altruista; Asimismo solicito a esta Representación Social que una vez que se haya concluido la extracción de los órganos mencionados y practicada la necropsia de Ley, me sea entregado el cadáver de mi ____ para inhumarlo, siendo todo lo que deseo manifestar. Previa razón de mi dicho lo ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal.-----

-----**DAMOS FE.**-----

FIRMAS AUTÓGRAFAS

CONSTANCIA.-----

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las ____del día____del mes de____el suscrito agente del Ministerio Público Licenciado____Titular de la____agencia del Ministerio Público de____ y personal con quien legalmente actúa-----**HACE CONSTAR.**-----

- - Que se recibe de la Coordinación de Servicios Periciales el **DICTAMEN MEDICO** practicado a _____, con número de SEMEFO _____ de fecha _____, firmado por el Medico Legista en Turno, Doctor _____ en el cual se establecen las siguientes conclusiones: _____. Lo que se asienta para constancia legal.- **CONSTE.**- - - -

FIRMAS AUTÓGRAFAS**FE DE DICTAMEN MEDICO.**-----

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las ____del día____del mes de____el suscrito agente del Ministerio Público Licenciado____Titular de la____agencia del Ministerio Público de____ y personal con quien legalmente actúa-----**DA FE** .-----

----- De tener a la vista en el interior de las oficinas que ocupa la Representación Social UN DICTAMEN MEDICO de _____ de fecha-_____, con número de llamado_____, constante de ____fojas útiles tamaño carta, firmado por el Medico Legista en Turno, de la Coordinación de Servicios periciales de la Zona Metropolitana, Doctor _____, en el cual se establecen las siguientes conclusiones: _____. Documento que se agrega en original a actuaciones para que surta sus efectos legales. Lo que se asienta para constancia legal.-----

DAMOS FE.-----

FIRMAS AUTÓGRAFAS

ACUERDO.-

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos a _____ del mes _____ del año _____

Con fundamento en _____ y la circular _____ emitidas por el Titular de esta Procuraduría DR. _____, visto lo actuado-----En virtud de que en concepto del suscrito se encuentran satisfechos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley General de Salud, y no existir causa legal para desestimar la donación, esta Representación Social, EMITE LA NO INCONVENIENCIA PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS solicitados, de quien en vida llevo el nombre de _____. --

----- **RESUELVE** ----- **ÚNICO.-** Se otorga la NO INCONVENIENCIA PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, por lo tanto gírese el oficio correspondiente.-----

----- **CÚMPLASE.** -----

FIRMAS AUTÓGRAFAS

COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL PROCURADOR DE ORGANOS Y TEJIDOS. - - - - -

- - - En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las ____ del día ____ del mes de ____ del año _____ el suscrito agente del Ministerio Público Licenciado _____ Titular de la _____ agencia del Ministerio Público de _____ y personal con quien legalmente actúa-----

----- **HACE CONSTAR.**----- **(PROTESTA DE LEY y**

DATOS PERSONALES) “Que con fines de identificación en este acto exhibo credencial de elector folio número _____, expedida a mi favor por el Instituto Federal Electoral, y en relación a mi intervención en el presente procedimiento manifiesto: Que tal y como lo acredito con la cedula profesional numero _____, expedida a mi favor por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Profesiones, soy Medico Cirujano, adscrito al Hospital _____, en el que **DESEMPEÑO LA FUNCIÓN DE PROCURADOR DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, como **LO ACREDITO CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES DE LA SECRETARIA DE SALUD**, asimismo solicito me sean devueltos los originales de los documentos originales mencionados, previo cotejo y certificación que se realice de la fotocopia que se agregue en actuaciones. Y “Que como lo he acreditado soy procurador de Órganos y Tejidos, en el Hospital _____, acreditado debidamente ante el Centro Nacional de Trasplantes, de la Secretaria de Salud, y con tal carácter el día de hoy **MEDIANTE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS**, procedí a procurar los órganos del cadáver de quien en vida llevó el nombre de _____, del cual **SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS** _____, en la forma que se describe en las relatorías de los procedimientos quirúrgicos seguidos para la procuración de cada uno de los órganos, relatorías que en original en este acto **EXHIBO, DE FECHA, CONSTANTE DE _____ FOJAS, Y LAS RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES**, reconociendo como propia la firma que obra al calce de cada una de ellas, por haber sido puestas de mi puño y letra, siendo esta la que utilizo en todos y cada uno de mis actos públicos y privados. Previa razón de mi dicho lo ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal.----- **DAMOS FE.--**

FIRMAS AUTÓGRAFAS.

Conceptos Específicos

CADÁVER.- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

COMPONENTES.- Son los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos

CONSENTIMIENTO EXPRESO.- La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

CONSENTIMIENTO TÁCITO.- cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante. En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

DONACIÓN.- Toda persona es donante de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente título. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

DONADOR O DONANTE.- Al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes.

DISPONENTE.- aquél que conforme a los términos de la Ley corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte.

DISPONENTE SECUNDARIO.- Se da cuando los familiares otorgan su consentimiento para la Donación de órganos y pueden ser: el o la cónyuge, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.

ÓRGANO.- La entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos. Los Órganos que se podrán extraer con fines de trasplante son: dos riñones, un corazón, dos pulmones, un páncreas y un hígado.

PRODUCTO.- A todo tejido o sustancia extraída, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales.

TRASPLANTES: la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otras, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

TEJIDO.- A la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenada con regularidad y que desempeñe una misma función.

DIRECTORIO TELEFÓNICO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

1. Subprocuraduría de la Zona Metropolitana
TEL. (017773) 29-15-29, 3-29-15-00 ext.
1207
Nextel del C. Subprocurador 1196024
- 2.- Dirección General de Averiguaciones
Previas y Procedimientos Penales de la Zona
Metropolitana
TEL. (017773) 29-15-00, ext. 1235
- 3.- Subprocuraduría de la Zona Oriente
TEL: (0173535) 4-50-74
Nextel del C. Subprocurador 1194762
- 4.- Dirección General de Averiguaciones
Previas y Procedimientos Penales de la Zona
Oriente
TEL. (0173535) 4-16-18
- 5.- Subprocuraduría de la Zona Sur Poniente
TEL. (0173434) 2-33-46,
Nextel del C. Subprocurador 1625902
- 6.- Dirección General de Averiguaciones
Previas y Procedimientos Penales de la Zona Sur
Poniente
TEL. (0173434) 29-15-00, ext. 1235
Nextel del C. Director 1625903
- 7.- Subprocuraduría de Asuntos Contra la
Delincuencia Organizada
TEL. (017773) 29-15-00, ext. 1209
Nextel del C. Subprocurador 1194811
- 9.- Dirección
Nextel del Director 1194754

Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana

TEL. (017773) 291500 EXT. 1267, 1268, 1269

10.- Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Oriente

TEL. (0173535) 4-16-17

11.- Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente

TEL. (0173434) 2-49-98

**DIRECTORIO TELEFONICO
DEL CENTRO NACIONAL DE
TRASPLANTES**

12.- Centro Nacional de Trasplantes.
015556311499 ext. 1102

13.- Subdirección de Enlace Interinstitucional del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA)
015556311499 ext. 1702

14.- Dirección del Registro Nacional de Trasplantes del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) 015556311499 ext. 1202

15.- Dirección de Planeación y Enseñanza y Coordinación Nacional del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) 015556311499 ext. 1402

16.- Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SALCATEL) a los teléfonos 54-80-20-00 en el D.F. y el área metropolitana, del interior de la Republica sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o al 1-888-594-3372 desde Estados Unidos y Canadá o al Centro Nacional de Trasplantes en el Distrito Federal al 56-31-14-99 o desde el interior de la República al 01-800201-78-61 y 62.

**SEGUNDA PARTE
MARCO JURÍDICO**

**LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL PROCESO DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS
DE CADÁVERES, CON FINES TERAPÉUTICOS.**

INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad el hombre y sus ancestros han tenido la necesidad de subsistir, para ello han recurrido a los medios curativos y a las alternativas de su alcance. En cada época esos medios o alternativas por efecto mismo del paso del tiempo han ido cambiando y transformándose según los descubrimientos derivados de los estudios del cuerpo humano, sus reacciones frente a los medicamentos existentes en cada etapa de la humanidad.

Concomitantemente con el avance de la Ciencia Medica en la obtención y perfeccionamiento de medicamentos, el hombre también ha buscado la forma de sustituir o corregir deficiencias del cuerpo humano, prueba de ello son los lentes para corregir la visión, así como la sustitución de piezas dentales por otras hechas con los materiales adecuados según la época.

En esta época moderna en la que se han aglutinado un sin numero de avances y descubrimientos científicos, el hombre ha tenido mejores herramientas para lanzarse temerariamente ya a sustituir diversos órganos de cuerpo, siendo de los mas documentados el Trasplante Renal, efectuado entre gemelos en la Ciudad de Boston, Massachussets, E.U.A., en el año de 1954. De ahí se siguió experimentando con trasplante de piel y las reacciones a su rechazo por el organismo humano. Después lo mas relevante vino con el trasplante de corazón efectuado en Sudáfrica por el Doctor Bernard. De ahí se diversificaron los trasplantes de órganos y tejidos apoyados por la evolución de la Ciencia y la Tecnología hasta hacerse cada vez más común.

Lo anterior obligó a las autoridades médicas mundiales a regular estas alternativas de vida, normando su procedimiento en leyes y reglamentos.

Nuestro país no fue la excepción a estas regulaciones siendo en 1973, en que se reguló la práctica de los trasplantes en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. De esa época a la fecha la difusión y el avance cinético respecto de los trasplantes de órganos se incrementó considerablemente haciendo esta tarea cada vez más cotidiana, por ello es necesario atender las peticiones que ha hecho la humanidad, tomando en cuenta que debe hacerse el menor daño posible para resolver sus exigencias.

El 21 de Octubre de 1963, los Doctores Manuel Quijano, Regino Ronces, Federico Ortiz Quezada y Francisco Gómez Mont, realizaron en México el primer trasplante renal de donador vivo en el Centro Medico Nacional del IMSS.

Si bien el número de muertes por falta de algún donante de órganos es muy elevado, el motivo de ello es la carencia de información adecuada de esta alternativa, la cual ha traído como consecuencia la muerte innecesaria de las personas con posibilidades de ser trasplantadas por algún órgano afectado.

En México existe una demanda considerable de trasplantes, solo 20 mil de los 100 mil mexicanos que requieren de un órgano o tejido para mejorar su salud podrán disponer de él, el resto está supeditado a que verdaderamente un milagro mejore su condición.

Ante las grandes necesidades del nuevo siglo, la procuración de Justicia en el Estado de Morelos ha sido renovada, atendiendo a cambios relevantes en el ámbito tecnológico, para ello la presente administración ha tenido la sensibilidad de captar las necesidades de la población en cuanto a los trasplantes, que se propuso servir de vinculo con la comunidad medica para ayudar a quienes lo requieren.

El presente manual lleva consigo atender las necesidades del pueblo, como símbolo para fortalecer un desarrollo social y humano en una ecuación de vanguardia y un sistema integral de salud.

La participación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en la Donación de Órganos es muy importante, pues su objetivo es establecer los lineamientos de actuación jurídica que permitan la aplicación expedita y uniforme de la Ley General de Salud en su Título Cuarto, y la Ley de Salud para el Estado de Morelos, en relación con la averiguación que se encuentre relacionada con algún hecho ilícito que esté conexo con la disposición de Órganos, Tejidos y Células de Cadáveres.

El Agente del Ministerio Público solo intervendrá en los casos en que el donante esté relacionado con la averiguación previa de un delito, asegurándose que el principio de justicia se respete, pero que al mismo tiempo las donaciones no sean obstaculizadas.

En este orden de ideas, los peritos médicos legistas de la Procuradora General de Justicia del Estado, están obligados a poner en práctica sus conocimientos y atender en forma oportuna y adecuada en actividades periciales que dentro de su ámbito de competencia le sean solicitadas por el Ministerio Público; es por ello imprescindible elaborar el presente manual como una actividad básica dentro del procedimiento auxiliar de procuración y donación de órganos, tejidos y células para trasplantes.

Los trasplantes de órganos y tejidos son una realidad generada por los avances científicos del siglo XX; debido a que son procedimientos en los intervienen diferentes factores (científicos, sociales, morales, filosóficos, etc.) requieren de un marco jurídico que responda al constante cambio y evolución que presenta este interesante procedimiento. En México los trasplantes son una realidad que permite intercambiar las esperanzas de vida de muchas personas que están hoy en espera de un órgano.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

DECLARACIONES INTERNACIONALES
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS
Y DEBERES DEL HOMBRE
CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1o. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS

ARTÍCULO 3o. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

TRATADOS INTERNACIONALES
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS.

CAPÍTULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 4o. Derecho a la Vida. 1. toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Ley General de Salud
Última Reforma DOF 19-09-2006

LEY GENERAL DE SALUD

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la
Federación el 7 de febrero de 1984

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-09-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional
que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia
de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido
dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos
Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL DE SALUD

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el
derecho a la protección de la salud que tiene toda
persona en los términos del Artículo 4o. de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, establece las bases y modalidades para
el acceso a los servicios de salud y la concurrencia

de la Federación y las entidades federativas en
materia de salubridad general. Es de aplicación en
toda la República y sus disposiciones son de orden
público e interés social.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la
salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para
contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la
calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los
valores que coadyuvan a la creación, conservación y
disfrute de condiciones de salud que contribuyan al
desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y
responsables de la población en la preservación,
conservación, mejoramiento y restauración de la
salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de
asistencia social que satisfagan eficaz y
oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado
aprovechamiento y utilización de los servicios de
salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la
investigación científica y tecnológica para la salud.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 313.- Compete a la Secretaría de
Salud:

I. El control sanitario de las donaciones y
trasplantes de órganos, tejidos y células de seres
humanos, por conducto del órgano desconcentrado
denominado Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios, y

II. La regulación y el control sanitario sobre
cadáveres.

Artículo 314.- Para efectos de este título
se entiende por:

I. Células germinales, a las células
reproductoras masculinas y femeninas capaces de
dar origen a un embrión;

II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se
haya comprobado la pérdida de la vida;

III. Componentes, a los órganos, los tejidos,
las células y sustancias que forman el cuerpo
humano, con excepción de los productos;

IV. Componentes sanguíneos, a los elementos
de la sangre y demás sustancias que la conforman;

V. Destino final, a la conservación
permanente, inhumación, incineración,
desintegración e inactivación de órganos, tejidos,
células y derivados, productos y cadáveres de seres
humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en
condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y
demás disposiciones aplicables;

VI. Donante, a aquél que conforme a los términos de la ley le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte;

VII. Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes;

VIII. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

IX. Feto, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XI. Producto, a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel;

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XIII. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función, y

XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

Artículo 315.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

- I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;
- II. Los trasplantes de órganos y tejidos;
- III. Los bancos de órganos, tejidos y células, y
- IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión.

La Secretaría otorgará la autorización a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 316.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo.

Artículo 317.- Los órganos, tejidos y células no podrán ser sacados del territorio nacional.

Los permisos para que los tejidos puedan salir del territorio nacional, se concederán siempre y cuando estén satisfechas las necesidades de ellos en el país, salvo casos de urgencia.

Artículo 318.- Para el control sanitario de los productos y de la disposición del embrión y de las células germinales, se estará a lo dispuesto en esta Ley, en lo que resulte aplicable, y en las demás disposiciones generales que al efecto se expidan.

Artículo 319.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

CAPÍTULO II

Donación

Artículo 320.- Toda persona es donante de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 322.- La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

Artículo 323.- Se requerirá el consentimiento expreso:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

Artículo 329.- El Centro Nacional de Trasplantes hará constar el mérito y altruismo del donador y de su familia, mediante la expedición del testimonio correspondiente que los reconozca como benefactores de la sociedad.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de expedir el documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

CAPÍTULO III

Trasplante

Artículo 330.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

Está prohibido:

I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y

II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

Artículo 331.- La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Artículo 332.- La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

Artículo 333.- Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;

II. Donar un órgano o parte de él que al ser extraído su función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura;

III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;

IV. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;

V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos del artículo 322 de esta Ley, y

VI.- Los trasplantes se realizarán, de preferencia, entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad. Sin embargo, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, será posible realizar una donación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Obtener resolución favorable del Comité de Trasplantes de la institución hospitalaria, donde se vaya a realizar el trasplante, previa evaluación médica, clínica y psicológica;

b) El interesado en donar deberá otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público y en ejercicio del derecho que le concede la presente Ley, manifestando que ha recibido información completa sobre el procedimiento por médicos autorizados, así como precisar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin

que medie remuneración alguna. El consentimiento del donante para los trasplantes entre vivos podrá ser revocable en cualquier momento previo al trasplante, y

c) Haber cumplido todos los requisitos legales y procedimientos establecidos por la Secretaría, para comprobar que no se está lucrando con esta práctica.

Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Título;

II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Artículo 335.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes.

Artículo 336.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a listas que se integrarán con los datos de los mexicanos en espera, y que estarán a cargo del Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 337.- Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas oficiales mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud.

El traslado, la preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos y células que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 338.- El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante;

II. Los establecimientos autorizados conforme al artículo 315 de esta Ley;

III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;

IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacional, y

V. Los casos de muerte cerebral.

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las fracciones I, III, IV y V de este artículo.

Artículo 339.- El Centro Nacional de Trasplantes, cuya integración y funcionamiento quedará establecido en las disposiciones reglamentarias que para efectos de esta Ley se emitan, así como los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas, decidirán y vigilarán la asignación de órganos, tejidos y células, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, actuarán coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual, participarán con el Consejo Nacional de Trasplantes, cuyas funciones, integración y organización se determinarán en el reglamento respectivo.

Los centros estatales proporcionarán al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente a su entidad, y su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos.

Artículo 340.- El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 341.- La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables. La sangre será considerada como tejido.

Artículo 342.- Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un deshecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO IV

Pérdida de la Vida

Artículo 343.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presente la muerte cerebral, o
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - d. El paro cardíaco irreversible.

Artículo 344.- La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;
- II. Ausencia de automatismo respiratorio, y
- III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o
- II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

Artículo 345.- No existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343.

CAPÍTULO V

Cadáveres

Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 347.- Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 349.- El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.

La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

Artículo 350.- Las autoridades sanitarias competentes ejercerán el control sanitario de las personas que se dediquen a la prestación de servicios funerarios. Asimismo, verificarán que los locales en que se presten los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los reglamentos correspondientes.

Artículo 350 bis.- La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 350 bis 1.- La internación y salida de cadáveres del territorio nacional sólo podrán realizarse, mediante autorización de la Secretaría de Salud o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

En el caso del traslado de cadáveres entre entidades federativas se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.

Artículo 350 bis 2.- Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Artículo 350 bis 3.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 350 bis 4.- Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver.

Artículo 350 bis 5.- Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados.

Artículo 350 BIS-6.- Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

En el caso de que el cadáver del feto no sea reclamado dentro del término que señala el artículo 348 de esta ley, deberá dársele destino final. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables, quien procederá directamente o por medio de las instituciones autorizadas que lo soliciten mismas que deberán cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 350 bis 7.- Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, y contarán con un responsable sanitario que también deberá presentar aviso.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Fecha de publicación: 29/Jun/2005

POEM: 4400

La Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

CONSIDERANDO.

Que los avances de la tecnología y en los procedimientos para el tratamiento necesario para restablecer el estado de salud de los individuos, así

como las múltiples necesidades de trabajar en el aspecto de salubridad general de la población del Estado de Morelos, han traído como consecuencia la necesidad de revisar el marco legal de las actividades que se realizan dentro de nuestro Estado, detectando diversas hipótesis que no están contempladas en la actual Ley de Salud, y es necesario, cubrir dichos vacíos y ampliar los alcances de la misma.

Que el panorama jurídico es diverso, existen modificaciones a la Ley General de Salud, que tienen que ser adecuadas a nuestro marco normativo, la existencia de organismos descentralizados con sus correspondientes ordenamientos, solamente visualizan una perspectiva de legislación esparcida, sin que exista unidad, causando ello, incertidumbre e inseguridad en la población, razón suficiente para codificar dicha legislación.

Que no debe perderse de vista que una de las características del derecho es su dinámica, que implica que éste debe adaptarse a los acontecimientos sociales para regular conductas.

Que se considera oportuno presentar una Iniciativa de Ley y no una Reforma aislada o una mejora dispersa, puesto que es necesario, redefinir y delimitar los aspectos sustantivos y adjetivos del actual marco normativo en materia de salud y con ello concretar un objetivo social y legislativo: crear una Ley de Salud, que responda a la actualidad y a la realidad social, de la cual se desprenda el verdadero significado de lo que requiere y espera la sociedad morelense.

Que en el análisis realizado a la Ley de Salud vigente, se encontraron diversas circunstancias que se consideraron no están acorde con la realidad social y jurídica y que a manera de ejemplo, se sintetizan de la siguiente forma:

1.- Garantizar la Seguridad Social, cuando esta implica responsabilidades laborales que devienen de diversos ordenamientos jurídicos, tales como la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y que no son reflejo de la norma federal.

2.- Promover y desarrollar diversos programas de seguridad alimentaria, que no son competencia de la Ley de Salud, dado que los elementos a regular están delimitados en tres grandes rubros:

a) Protección a la salud,

b) Bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y

c) Concurrencia de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

3.- Existen textos reiterativos presentes que están debidamente regulados por la Ley General de Salud.

4.- Existen calificativos considerados como peyorativos, tales como “ancianos” y “minusválidos”, conceptos que actualmente se han diversificado.

5.- Considera a los Servicios de Salud Morelos como coordinador único del Sistema Estatal de Salud, cuando existe una Secretaría de Salud, debidamente contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

6.- En multitud de ocasiones se hace referencia a atribuciones exclusivas del Gobierno del Estado, sin que se considere que dicha frase, implica a los poderes Legislativo y Judicial, debiendo en consecuencia enmendarse dicha situación.

7.- La inexistencia de un verdadero cuerpo colegiado como Consejo Estatal de Salud que se encargue realmente de dictar las políticas dentro de este sector.

8.- La ausencia de políticas y directrices a ser incluidas en los planes de desarrollo municipal de los Comités Municipales de Salud.

9.- La indicación de crear un comité de evaluación y selección de prácticas médicas alternativas tradicionales y/o herbolaria, para promover su incorporación a los Servicios de Salud, cuando rebasa la facultad que en materia de salud tienen los Estados en términos de los Artículos 45,48 y 79 de la Ley General de Salud.

10.- La ausencia de un organismo administrativo que regule y maneje el patrimonio de la Beneficencia Pública y que pudiera ser el motor financiero de proyecto de asistencia social e investigación en salud.

11.- No existe reglamentación alguna en el tema de comunicación humana en el niño, como grupo prioritario y de alto riesgo.

12.- La inexistencia de la coordinación de la Secretaría de Salud, en cuanto a la inscripción a programas federales de ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de los menores.

13.- No se establece un Centro Estatal Contra las Adicciones, donde los adictos tengan acceso a un tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico para reintegrarse a la sociedad.

14.- La ausencia de actualización normativa, respecto al reglamento del consumo de tabaco, vigente desde el año 2000.

15.- No existen las modificaciones relativas a la donación de órganos, tejidos y células, trasplantes y pérdida de la vida, que están vigentes a nivel Federal desde el año 2000.

16.- La escasa reglamentación a nivel estatal del sexo-servicio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; TRASPLANTES Y PÉRDIDA DE LA VIDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 197.- Compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal:

El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del Órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: (sic)

Artículo 198.- El Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos es el rector de lo relacionado con la donación de órganos, tejidos, células y trasplantes; en el aspecto operativo y consultivo, deberá reunirse cuando menos cada 6 meses teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, instrumentar, operar y dirigir el Sistema de Asignación de órganos, tejidos y células dentro del Estado.

II.- Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Trasplantes;

III.- Mantener comunicación y coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes, a efecto de emprender acciones de complementación y colaboración con las acciones del Registro Nacional de Trasplantes;

IV.- Dictar medidas y lineamientos generales, para una mejor operación, al Registro Estatal de Donadores del Estado de Morelos y colaborar con las instituciones y autoridades competentes, a fin de que se respete con eficacia la voluntad de las personas que han decidido donar sus órganos y tejidos, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Morelos;

V.- Llevar el Registro de Receptores o sujetos susceptibles a trasplante, que se integrará en forma sistemática y cronológica de acuerdo con su presentación, con los casos que obligadamente, cada una de las instituciones de salud integrantes del propio Consejo proporcionen e inscriban;

VI.- Expedir en cada caso inscrito de receptor o sujeto susceptible a trasplante, al propio interesado, su célula que, certifique su lugar progresivo en el registro y la fecha de su incorporación;

VII.- Promover a través de actividades de educación, investigación, información y difusión, una cultura de donación entre la población;

VIII.- Fomentar y sistematizar el estudio y la investigación, en el trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos; así como propiciar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería en trasplante;

IX.- Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en la materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas;

X.- Promover y coordinar la colaboración y la complementación de acciones, entre las autoridades sanitarias federales y las autoridades estatales involucradas en el procedimiento para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos; así como sus Consejos homólogos de otras Entidades Federativas;

XI.- Promover y coordinar la participación de los sectores social y privado, en acciones de apoyo en la materia;

XII.- Presentar por conducto de su Presidente, durante el primer bimestre de cada año, un informe sobre lo realizado por el organismo, así como sobre los avances en, cuanto a trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos;

XIII.- Proponer e impulsar ante las instituciones de educación superior y de salud, la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplante;

XIV.- Implementar un sistema de información con respecto al sistema y al Programa Estatal de Trasplantes, que permitan tanto la toma de decisiones, como la evaluación de la atención médica relacionada con los trasplantes;

XV.- Diseñar el sistema logístico e informático. Que permita la operación eficaz del Registro Estatal de Donadores;

XVI.- Solicitar al Registro Estatal de Donadores, en forma mensual, un informe respecto del número de donadores inscritos;

XVII.- Coadyuvar para prevenir el tráfico ilegal de órganos y tejidos;

XVIII.- Acordar, su reglamento interior; y aprobarlo; y

XIX.- Las demás que le señale su reglamento.

Artículo 199.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;

II. Los trasplantes de órganos y tejidos;

III. Los bancos de órganos, tejidos y células, y

IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios otorgará la autorización a que se refiere el presente Artículo y llevará el control sanitario a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e

insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de la Ley General de Salud y demás aplicables.

Artículo 200.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el Comité Institucional de Bioética respectivo.

Artículo 201.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DONACIÓN Y TRASPLANTES

Artículo 202.- En el Estado de Morelos toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el mismo que se apegará en Derecho a lo establecido en el Capítulo II del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud y al Código Civil del Estado de Morelos.

Artículo 203. El Comité Estatal de Trasplantes de Morelos hará constar el mérito y altruismo del donador y de su familia, mediante la expedición del testimonio correspondiente que los reconozca como benefactores de la sociedad.

Artículo 204. Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico debiendo contar con el aval del Comité de Ética de la propia institución y apegándose a las obligaciones y pautas del Capítulo III del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud.

Artículo 205.- Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;

II. Donar un órgano o parte de él, que al ser extraído su función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura;

III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;

IV. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;

V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos del Capítulo II del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud.

VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate del trasplante de médula ósea no será necesario este requisito.

Artículo 206.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Comprobar, previo a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en el Capítulo III de este Título;

II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Artículo 207.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a listas que se integrarán con los datos de los pacientes en espera dando prioridad a los pertenecientes a la lista de espera Estatal y posteriormente al Listado Nacional, y que estarán a cargo del Consejo Estatal de Trasplantes y del Registro Nacional de Trasplantes respectivamente.

Artículo 208.- El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá a su cargo la lista Estatal y conjuntamente con el Centro Nacional de Trasplantes informará de la misma para su integración al Registro Nacional de Trasplantes, y mantendrá actualizada la siguiente información:

I.- Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante;

II.- Los establecimientos autorizados conforme al Artículo 199 de esta Ley;

III.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que estén autorizados y que intervengan en trasplantes;

IV.- Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas Estatales y Nacional, y

V.- Los casos de muerte cerebral en los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el Artículo 199 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las Fracciones I, III, IV y V de este Artículo.

Artículo 209.- El Comité Estatal de Trasplantes vigilará la asignación de órganos, tejidos y células, dentro del ámbito de su competencia. Así mismo, actuará coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual, participaran con el Consejo Nacional de Trasplantes, cuyas funciones, integración y organización se determinaran en el Reglamento respectivo.

Artículo 210.- El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 211.- La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión y funcionaran de acuerdo a la normatividad aplicable. La sangre será considerada como tejido.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA VIDA

Artículo 212.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

I.- Se presente la muerte cerebral, o

II. Se presenten los siguientes signos de muerte:

a. La ausencia completa y permanente de conciencia;

b. La ausencia permanente de respiración espontánea;

c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y

d. El paro cardíaco irreversible.

Artículo 213.- La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II.- Ausencia de automatismo respiratorio, y

III.- Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos. Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las Fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

a.- Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o

b.- Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

Artículo 214.- No existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas:

El o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la Fracción II del Artículo 212 de esta Ley.

CAPÍTULO IV CADÁVERES

Artículo 215.- En el Estado de Morelos los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración apegándose estrictamente a lo marcado en Capítulo V del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud.

Artículo 216.- En el caso del traslado de cadáveres fuera del Estado de Morelos se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.

Artículo 217.- Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Morelos en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, y deberán contar con un responsable sanitario que también deberá presentar aviso.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

D. O. F. 20 DE FEBRERO DE 1985

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal a mi cargo la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 1o.; 2o.; 3o., fracción XXVI; 4o.; 7o.; 13 "A", fracciones I, II y X; 14; 18; 23; 24, fracción I; 27, fracción III; 32; 33; 45; 47; 100; 313 a 350 y demás relativos de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al Artículo 4o. Constitucional, en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución";

Que la citada adición constitucional representa, además de elevar a la máxima jerarquía

el derecho social mencionado, la base conforme a la cual se llevarán a cabo los programas de gobierno en materia de salud, así como el fundamento de la nueva legislación sanitaria mexicana;

Que el 26 de diciembre de 1983 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y en vigor el 1o. de julio del mismo año;

Que en la mencionada Ley se definieron, en cumplimiento del mandato constitucional, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; la integración, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Salud, así como la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General;

Que el Sistema Nacional de Salud ha sido concebido y definitivo como la instancia mediante la cual los Sectores Públicos, Social y Privado deberán corresponsabilizarse en el efectivo cumplimiento del derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones, así como de la racionalización de los recursos al efecto disponibles;

Que la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, representa un vigoroso avance hacia la descentralización de los servicios de salud y fortalece al Estado Federal Mexicano;

Que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, como una de las materias de Salubridad General, compete, de acuerdo con la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud, por lo que es necesario que esta Dependencia cuente con los instrumentos legales y reglamentarios suficientes para ejercer eficazmente sus atribuciones;

Que los avances científicos han logrado que los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos, representen un medio terapéutico, a veces único, para conservar la vida y la salud de las personas, por lo cual la Ley General de Salud estableció, en su Título Decimocuarto, las bases legales conforme a las cuales deberá realizarse el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y

Que en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la Ley, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA
DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Este Reglamento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2o.- Cuando en este Reglamento se haga referencia a la "Ley" y a la "Secretaría", se entenderá hecha a la Ley General de Salud y a la Secretaría de Salud, respectivamente.

ARTÍCULO 3o.- La aplicación de este Reglamento compete a la Secretaría. Los gobiernos de las Entidades Federativas, en los términos de los Acuerdos de Coordinación que suscriban con dicha Dependencia, podrán participar en la prestación de los servicios a que el mismo se refiere.

ARTÍCULO 4o.- Corresponde a la Secretaría emitir las normas técnicas a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos.

Asimismo, compete a la Secretaría la emisión de los instructivos, circulares y formas que se requieran para la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 5o.- La Secretaría fomentará, propiciará y desarrollará programas de estudio e investigación relacionados con la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, particularmente en lo que respecta a transplantes, transfusiones y otros procedimientos terapéuticos.

ARTÍCULO 6o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Aféresis: El procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un solo donante de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo;

II.- Banco de Órganos y Tejidos: Todo establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico;

III.- Banco de Sangre: El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;

IV.- Banco de Plasma: El establecimiento autorizado para fraccionar sangre obtenida de los Bancos de Sangre autorizados mediante el procedimiento de aféresis, y para la conservación del plasma que resulte;

V.- Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

VI.- Componentes de la sangre: Las fracciones específicas obtenidas mediante el procedimiento de aféresis;

VII.- Concentrados celulares: Las células que se obtienen de la sangre dentro de su plazo de vigencia;

VIII.- Derivados de la sangre: Los productos obtenidos de la sangre mediante un proceso industrial, que tengan aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;

IX.- Destino final: La conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias permitidas por la Ley y este Reglamento, de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos;

X.- Donante: Quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres;

XI.- Disposición de órganos, tejidos y cadáveres y sus productos: El conjunto de actividades relativas a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o de investigación;

XII.- Donante de Sangre Humana: La persona que suministra gratuitamente su sangre en cualquiera de las siguientes formas:

A) A un paciente a solicitud del médico tratante o del establecimiento hospitalario, o

B) Atendiendo a un llamado general y sin tener en cuenta a qué persona pueda destinarse, o bien sea utilizada para la obtención de componentes y derivados de la sangre;

XIII.- Embrión: El producto de la concepción hasta la décimo tercera semana de gestación;

XIV.- Feto: El producto de la concepción a partir de la décimo tercera semana de gestación, hasta su expulsión del seno materno;

XV.- Obtención de sangre: Actividades relativas a la extracción de sangre humana;

XVI.- Órgano: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico;

XVII.- Plasma Humano: El componente específico separado de las células de la sangre;

XVIII.- Producto: Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados como productos, la placenta y los anexos de la piel;

XIX.- Puesto de Sangrado: Establecimiento móvil o fijo que cuenta con los elementos necesarios exclusivamente para extraer sangre de donantes de sangre humana y que funciona bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado;

XX.- Receptor: La persona a quien se trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido o transfundido sangre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos;

XXI.- Sangre: El Tejido hemático con todos sus elementos;

XXII.- Sangre humana transfundible: El tejido hemático recolectado en recipientes con anticoagulantes, en condiciones que permitan su utilización durante el tiempo de vigencia, de acuerdo al anticoagulante usado;

XXIII.- Servicio de transfusión: El establecimiento autorizado para el manejo, conservación y aplicación de sangre humana y sus componentes, obtenidos de un banco de sangre;

XXIV.- Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función. La sangre será considerada como tejido;

XXV.- Terapéutica: La rama de la medicina que establece los principios aplicables y los medicamentos o medios para el tratamiento de las enfermedades en forma racional, y

XXVI.- Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, solamente con fines terapéuticos.

ARTÍCULO 7o.- Será considerado destino final de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos:

I.- La inhumación;

II.- La incineración;

III.- La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas;

IV.- La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;

V.- La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia;

VI.- El embalsamamiento permanente con fines análogos a los de la fracción anterior;

VII.- La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia, y

VIII.- Los demás que tengan como fin la conservación permanente o desintegración en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría.

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría controlar, programar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a que se refiere este Reglamento, organizar y operar servicios y vigilar su funcionamiento, dentro del marco del Sistema Nacional de Salud, teniendo en consideración que en caso de conflicto entre los intereses individuales y los de la sociedad, prevalecerán los dos de ésta, en los términos de la Ley y del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9o.- En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y cadáveres, en contra de la voluntad del donante originario.

CAPÍTULO II

DE LOS DONANTES

ARTÍCULO 10.- En los términos de la Ley y de este Reglamento, los donantes pueden ser originarios y secundarios.

ARTÍCULO 11.- Es donante originario la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

ARTÍCULO 12.- El donante originario podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.

En caso de que el donante originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los donantes secundarios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13.- Serán donantes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:

I.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del donante originario;

II.- La autoridad sanitaria competente;

III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV.- La autoridad judicial;

V.- Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres;

VI.- Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza en plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y

VII.- Los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalan en las mismas.

ARTÍCULO 14.- Los donantes secundarios a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del donante originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

De conformidad con la propia ley, en los casos en que la autoridad competente ordene la necropsia no se requerirá de autorización o consentimiento alguno para la disposición de órganos y tejidos, debiéndose sujetar a las normas técnicas que se expidan.

ARTÍCULO 15.- La preferencia entre los disponentes secundarios a que se refiere la fracción I del artículo 13, se definirá conforme a las reglas de parentesco que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de trasplantes entre vivos, el disponente originario del que se tomen órganos y tejidos deberá:

I.- Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta;

II.- Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico;

III.- Tener compatibilidad con el receptor, de conformidad con las pruebas médicas practicadas;

IV.- Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, en su caso, así como las probabilidades de éxito para el receptor, y

V.- Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos idóneos o ante un notario.

Tratándose de trasplantes de médula ósea, la Secretaría podrá, en su caso, eximir al disponente originario del requisito a que se refiere la fracción I de este artículo. Al efecto deberán presentarse ante la Secretaría los estudios y diagnósticos terapéuticos que ésta determine y, cuando proceda, el consentimiento de los representantes legales del disponente, a quienes también se les deberá proporcionar la información a que se refiere la fracción IV de este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 17.- La selección del disponente originario y del receptor de órganos o tejidos para trasplante o transfusión, se hará siempre por prescripción y bajo control médicos, en los términos que fije la Secretaría.

En el caso de trasplantes no será admisible la sección hecha por un solo médico.

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos para la conservación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, serán establecidos en las normas técnicas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 19.- El ministerio público podrá autorizar la disposición de órganos, tejidos o productos de los cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados y que se encuentren a su disposición, de conformidad con las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría y siempre que no exista disposición en contrario, a título testamentario, del disponente originario y se cuente con anuencia de los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 de este Reglamento.

Para llevar a cabo actos de disposición de órganos y tejidos en cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo que antecede para fines terapéuticos, se requiere previa solicitud por escrito que se haga de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y a las normas técnicas que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos de salud, previa autorización de la Secretaría, podrán instalar y mantener, para fines terapéuticos, bancos de órganos y tejidos, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y por las normas técnicas que emita la citada dependencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA FINES TERAPÉUTICOS

ARTÍCULO 21.- La disposición de órganos y tejidos para fines terapéuticos será a título gratuito.

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.

ARTÍCULO 23.- El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de este Reglamento, los ojos serán considerados como órgano único.

ARTÍCULO 24.- El documento en el que el disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener:

I.- Nombre completo del disponente originario;

II.- Domicilio;

III.- Edad;

IV.- Sexo;

V.- Estado Civil;

VI.- Ocupación;

VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;

VIII.- Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;

IX.- El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;

X.- Identificación clara y precisa del órgano o tejido objeto del trasplante;

XI.- El nombre del receptor del órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte;

XII.- El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido;

XIII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado;

XIV.- Lugar y fecha en que se emite, y

XV.- Firma o huella digital del disponente.

ARTÍCULO 25.- El receptor de un órgano o tejido deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz por medio del trasplante;

II.- No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante;

III.- Tener un estado de salud físico y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución;

IV.- Haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las probabilidades de éxito, y

V.- Ser compatible con el disponente originario del que se vaya a tomar el órgano o tejido.

ARTÍCULO 26.- El escrito donde se exprese la voluntad a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá contener:

I.- Nombre completo del receptor;

II.- Domicilio;

III.- Edad;

IV.- Sexo;

V.- Estado Civil;

VI.- Ocupación;

VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;

VIII.- Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;

IX.- El señalamiento preciso de que por su propia voluntad consiente en la realización del trasplante, y que fue enterado suficientemente del objeto y clase de la intervención y de las probabilidades de éxito terapéutico;

X.- Firma o huella digital del receptor;

XI.- Lugar y fecha en que se emite, y

XII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos si se trata de documento privado.

ARTÍCULO 27.- Cuando por causa de minoridad, incapacidad o imposibilidad física del receptor, éste no pueda expresar su voluntad para la realización del trasplante, la intervención podrá ser consentida por las personas a que se refiere la fracción I del artículo 13 de este Reglamento, o por los representantes legales de menores o incapaces, siempre y cuando hayan previamente recibido información completa sobre las probabilidades de éxito terapéutico.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que procedan del artículo 26, además del señalamiento del vínculo existente con el receptor.

En caso de urgencia para la realización del trasplante, el consentimiento podrá ser otorgado por la primera persona de las mencionadas en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento que esté presente y, a falta de ello por el Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria de que se trate.

ARTÍCULO 28.- En el caso de trasplantes de órganos o tejidos obtenidos de un cadáver, este reunirá las siguientes condiciones previas al fallecimiento:

I.- Haber tenido edad fisiológica útil para efectos de trasplante;

II.- No haber sufrido el efecto deletéreo de una agonía prolongada;

III.- No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que se utilice, y

IV.- No haber presentado infecciones graves y otros padecimientos que pudieren, a juicio médico, afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.

ARTÍCULO 29.- La obtención, guarda, conservación, preparación y utilización de órganos, tejidos, sus componentes y productos de seres humanos vivos, o de cadáveres, para fines terapéuticos, de investigación científica o de docencia, sólo podrá hacerse en instituciones autorizadas para ello.

ARTÍCULO 30.- Los bancos de órganos, tejidos y sus componentes podrán ser de:

I.- Ojos;

II.- Hígados;

III.- Hipófisis;

IV.- Huesos y cartílagos;

V.- Médulas óseas;

VI.- Páncreas;

VII.- Paratiroides;

VIII.- Piel;

IX.- Riñones;

X.- Sangre y sus componentes;

XI.- Plasma;

XII.- Vasos sanguíneos, y

XIII.- Los demás que autorice la Secretaría.

Los bancos podrán ser de una o varias clases de órganos o tejidos a que se refieren las fracciones anteriores, debiéndose expresar en la documentación correspondiente el tipo de banco de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los responsables de los bancos de órganos y tejidos facilitarán los procedimientos de trasplante y al efecto desarrollarán las siguientes funciones:

I.- Participar en la selección de disponentes originarios;

II.- Obtención y guarda de órganos y tejidos;

III.- Preservación y almacenamiento;

IV.- Distribución, y

V.- Las demás similares a las anteriores que determine la Secretaría.

También podrán desarrollar las actividades de investigación científica y de docencia en lo relativo a sus funciones, así como actividades de adiestramiento de su personal.

ARTÍCULO 32.- Los bancos de órganos y tejidos deberán funcionar en coordinación con uno o varios establecimientos de salud de los sectores público, social o privado.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos de servicios, organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de órganos y tejidos, serán fijados por la Secretaría mediante normas técnicas y por instructivos o circulares, los que serán publicados en la Gaceta Sanitaria.

ARTÍCULO 34.- Las instituciones que realicen trasplantes deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes, cuyas atribuciones serán las siguientes:

I.- Verificar que los trasplantes se realicen de conformidad con los requisitos que establecen la Ley, este Reglamento y las normas técnicas;

II.- Verificar que los trasplantes se realicen con la máxima seguridad y de acuerdo a principios de ética médica;

III.- Hacer la selección de donantes originarios y receptores para trasplante;

IV.- Brindar la información necesaria a los receptores, donantes y familiares en relación a estos procedimientos terapéuticos, y

V.- Promover la actualización del personal que participe en la realización de trasplantes.

Los Comités a que se refiere este artículo, se integrarán con personal médico especializado en materia de trasplantes y en forma interdisciplinaria, bajo la responsabilidad de la institución, y su integración deberá ser aprobada por la Secretaría.

ARTÍCULO 35.- Cuando por virtud de los avances de la ciencia al trasplante sea inútil o no se esté en el caso del artículo 321 de la Ley; la Secretaría podrá declararlo así al publicar esa resolución en la Gaceta Sanitaria, los bancos de órganos y tejidos y las instituciones hospitalarias deberán abstenerse de realizar operaciones en relación con el trasplante materia de la resolución.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, cuyas funciones serán:

I.- Coordinar la distribución de órganos y tejidos en todo el territorio nacional;

II.- Establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio nacional, la obtención de órganos y tejidos de seres humanos;

III.- Llevar un registro de donantes originarios de órganos y tejidos y de donantes de sangre humana;

IV.- Estudiar, conocer y proporcionar información de todos los aspectos relacionados con la disposición de órganos y tejidos de seres humanos;

V.- Enviar a los bancos de sangre, bancos de plasma y servicios de transfusión, las muestras de control a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento, y

VI.- Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaría.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DISPOSICIÓN DE SANGRE Y SUS COMPONENTES

ARTÍCULO 38.- En el caso de disposición de sangre, no es necesario que el donante exprese su voluntad por escrito.

ARTÍCULO 39.- La sangre en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.

ARTÍCULO 40.- Los bancos de sangre deberán contar con los siguientes servicios:

I.- Sala de espera;

II.- Exámenes médicos;

III.- Laboratorio clínico;

IV.- Obtención de la sangre;

V.- Fraccionamiento y conservación;

VI.- Aplicación de la sangre o de uno o varios de sus componentes;

VII.- Control administrativo y suministro, y

VIII.- Instalaciones sanitarias adecuadas.

Los bancos de plasma contarán exclusivamente con los servicios a que se refieren las fracciones III, V, VII y VIII de este artículo.

Los servicios de transfusión contarán con los servicios a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 41.- Los requisitos de servicios, organización, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de los bancos de sangre y plasma, así como de los servicios de transfusión, serán fijados por la Secretaría mediante normas técnicas y por instructivos o circulares, publicados en la Gaceta Sanitaria.

ARTÍCULO 42.- El material para la obtención y conservación, así como para la aplicación de sangre o componentes y derivados de la misma deberá ser desechable y reunir las condiciones de control de calidad que establezca la Secretaría en las normas técnicas que expida.

ARTÍCULO 43.- Los bancos de sangre deberán contar con reactivos para la realización de los análisis siguientes:

I.- Dosificación de hemoglobina o hematocrito, o ambas;

II.- Identificación de grupos sanguíneos;

III.- Compatibilidad sanguínea;

IV.- Detección de sífilis;

V.- Detección de hepatitis transmisible por transfusión sanguínea;

VI.- Detección de virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de sus anticuerpos, y

VII.- Otros reactivos que determine la Secretaría en las normas técnicas que expida.

Los servicios de transfusión deberán contar con los reactivos a que se refieren las fracciones I, II, III y VII de este artículo.

ARTÍCULO 44.- Para el control de calidad, los bancos de sangre, de plasma y servicios de transfusión, darán a la Secretaría las facilidades necesarias para la toma de muestra de control durante la recolección y separación de los componentes de la sangre y conservación de la misma. 11

ARTÍCULO 45.- El propietario y el médico responsable de los bancos de órganos y tejidos y de los de sangre y plasma, así como de los servicios de transfusión, tendrán, mancomunadamente, la responsabilidad civil y administrativa de las actividades que se desarrollen en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría fijará el plazo de vigencia de la sangre y sus componentes a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de utilización. El médico responsable de los bancos de sangre o servicios a que refiere la presente sección, deberá desecharlos cuando estén fuera de dichas condiciones aunque no haya expirado su plazo de vigencia.

ARTÍCULO 47.- Los médicos responsables de un banco de sangre o de plasma y de los servicios de transfusión, reunirán los requisitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El médico responsable de un Banco de Sangre, deberá realizar o supervisar las actividades siguientes:

I.- Contabilizar la sangre y componentes que se obtengan de la misma.

II.- Anotar las cantidades extraídas a cada donante de sangre humana y las fechas de extracciones, en el libro de control autorizado por la Secretaría;

III.- Practicar a los donantes de sangre humana un examen médico y los análisis de laboratorio siguientes:

A).- Grupo Sanguíneo ABO en eritrocitos y suero;

B).- Antígeno Rh^o (D);

C).- Hemoglobina, hematocrito o ambas;

D).- Prueba para la detección de sífilis;

E).- Prueba para la detección de hepatitis transmisible por transfusión sanguínea;

F).- Dosificación de proteínas en caso de plasmáferesis, y

G).- Prueba para la detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o de sus anticuerpos.

IV.- Comprobar que el donante de sangre humana cumpla con las condiciones requeridas para que de él se obtenga sangre;

V.- Orientar a los donantes de sangre humana respecto de la conveniencia de que las extracciones de sangre guarden un intervalo mínimo de 45 días;

VI.- Enviar informes periódicos de ingresos y egresos de sangre y de componentes de la misma, a la Secretaría, en los términos que fijen las normas técnicas correspondientes;

VII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando deje de ser responsable del establecimiento;

VIII.- Notificar en forma inmediata a la Secretaría la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana o de anticuerpos contra éste, y

IX.- Denunciar ante la autoridad sanitaria cualquier acto de comercio de sangre.

Los médicos responsables de los bancos de plasma y de los servicios de transfusión deberán realizar y supervisar las actividades contenidas en las fracciones I, VI y VII.

ARTÍCULO 49.- Los hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades y en general los establecimientos hospitalarios de los Sectores Público, Social y Privado, deberán tener a su disposición un banco de sangre o un servicio de transfusión autorizados.

ARTÍCULO 50.- Todo establecimiento industrial que obtenga derivados de la sangre deberá proveerse de ésta a través de un banco de sangre o un banco de plasma autorizados.

ARTÍCULO 51.- Los establecimientos de atención médica que requieran de donantes de sangre humana, deberán practicarles a éstos un examen médico y los análisis de laboratorio que señalen las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 52.- Los directores de las instituciones de salud y los médicos tratantes darán aviso a la Secretaría sobre los casos de enfermedades que se presuma hayan sido transmitidas por la transfusión de sangre o sus componentes y derivados. Cuando se presente el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en un paciente receptor de sangre, sus componentes o derivados, la notificación a que se refiere este artículo se deberá hacer en forma inmediata

aportando la información a su alcance respecto a la fuente de donde se obtuvo la sangre transfundida.

ARTÍCULO 53.- La preparación, almacenamiento y etiquetado de la sangre y sus componentes, cumplirán con los requisitos que exijan este Reglamento y las normas técnicas e instructivos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 54.- Las transfusiones deberán efectuarse previa tipificación del receptor de los grupos ABO y RH° (D) y con la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas.

La transfusión deberá llevarse a cabo por el personal médico y de enfermería que actúe bajo la supervisión del médico responsable y realizarse con sujeción a lo que señalen las normas técnicas que emita la Secretaría.

Las transfusiones de sangre solamente se realizarán con propósitos terapéuticos, de conformidad con las normas técnicas que expida la Secretaría. Se prohíbe la realización de transfusiones de sangre o de sus componentes al donante de la misma sangre, salvo cuando se trate de necesidades terapéuticas y la transfusión se realice en un establecimiento hospitalario.

ARTÍCULO 55.- De cada unidad de sangre o sus fracciones se tendrá una muestra piloto que se conservará por un mínimo de 24 horas, después de haberse transfundido.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 56.- Para efectos de este Reglamento, además de los señalados en la fracción XVIII del artículo 6o. del mismo ordenamiento, serán considerados como productos del cuerpo humano las excretas y las células germinales.

Los productos de seres humanos, excepto las células germinales, podrán emplearse como materia prima con fines industriales, de conformidad con las disposiciones sanitarias que regulen el proceso de que se trate.

La disposición de células germinales se llevará a cabo de conformidad con lo que señalen las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- Los establecimientos de salud podrán destinar, para usos científicos o industriales, las placentas que obtengan, ya sea mediante alguna contraprestación o a título gratuito, siempre que sean manejadas de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 58.- La Secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.

ARTÍCULO 59.- La disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 317 de la Ley.

ARTÍCULO 60.- La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- Tratándose de cadáveres de personas conocidas en los cuales el Ministerio Público o la autoridad judicial hayan ordenado la práctica de la necropsia, su utilización con fines de investigación o docencia se realizará de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y las normas técnicas correspondientes; si la utilización es con fines de trasplante, se estará además a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley y se requerirá solicitud por escrito de la institución o banco de órganos y tejidos interesado, así como informar a la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 62.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 63.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 64.- Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse o incinerarse, por más tiempo del señalado en el artículo 339 de la Ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos a que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 65.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres;

I.- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;

II.- Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;

III.- La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y

IV.- Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

ARTÍCULO 66.- El control sanitario de panteones estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas técnicas que corresponda emitir a la Secretaría.

ARTÍCULO 67.- Los cadáveres que sean inhumanos deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y

II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

ARTÍCULO 68.- Los comprobantes de embalsamamiento deberán ajustarse a los modelos que emita la Secretaría, mismos que se publicarán en la Gaceta Sanitaria.

ARTÍCULO 69.- El traslado de cadáveres por vía aérea, terrestre o marítima, se hará en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías, y de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 70.- Para la práctica de necropsias se requerirá:

I.- Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;

II.- Autorización del disponente originario, o

III.- Autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencia establecido en el presente Reglamento, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario.

ARTÍCULO 71.- Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

I.- Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes:

II.- Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y

III.- Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 73.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los de embriones y fetos.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

ARTÍCULO 74.- Para los efectos de este Reglamento se designarán como instituciones educativas a las que se dediquen a la investigación o docencia y para lo cual utilicen órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos incluyendo los de embriones y fetos.

ARTÍCULO 75.- La investigación y docencia clínicas en materia de trasplantes sólo podrá

hacerse en los términos del artículo 346 de la Ley, cuando la información que se busque no pueda obtenerse por otro método, y deberá estar fundamentada en la experimentación previa realizada en animales, en laboratorios o en otros hechos científicos.

ARTÍCULO 76.- La investigación y docencia clínicas en materia de trasplantes, sólo podrá realizarse por profesionales y en instituciones médicas que cuenten con autorización expresa y bajo la vigilancia de la Secretaría.

ARTÍCULO 77.- La docencia e investigación en materia de trasplantes con cadáveres sólo podrá hacerse en las escuelas y facultades de medicina o en instituciones médicas donde se imparta enseñanza en esta materia.

ARTÍCULO 78.- Las instituciones educativas manifestarán a la Secretaría sus necesidades de cadáveres e informarán sobre lo que se encuentren en su poder, a efecto de que ésta determine la forma de distribución de los existentes.

ARTÍCULO 79.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos, de personas conocidas con fines de investigación o docencia, se requiere permiso del disponente originario otorgado ante la fe del notario público o en documento privado, expedido ante dos testigos idóneos.

ARTÍCULO 80.- El documento en el que el disponente originario manifieste su voluntad para que su cadáver sea utilizado para investigación o docencia, deberá contener:

I.- Nombre completo del disponente originario;

II.- Domicilio;

III.- Edad;

IV.- Sexo;

V.- Estado civil;

VI.- Ocupación;

VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;

VIII.- Nombre y domicilio de los padres y en caso de haber fallecido, la mención de este hecho;

IX.- En caso de no tener cónyuge, concubina o concubinario, o padres, el señalamiento del nombre y domicilio de alguno de sus familiares más cercanos;

X.- El señalamiento de que por su propia voluntad y a título gratuito dispone que su cadáver sea empleado para investigación o docencia;

XI.- El nombre de la institución educativa beneficiaria del cadáver;

XII.- El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre el empleo que se dará a su cadáver y, en su caso, sobre su destino final;

XIII.- El nombre, domicilio y firma de los testigos cuando se trate de documento privado, y

XIV.- Fecha, lugar y firma del disponente originario.

ARTÍCULO 81.- Los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 de este Reglamento, y en el orden de preferencia que en el mismo se fija, podrán consentir que un cadáver sea destinado a investigación o docencia cuando el disponente originario no lo hubiere hecho en vida y siempre que no existiere disposición testamentaria en contrario. Al efecto, deberán otorgar su autorización por escrito, ante la fe del notario público o ante dos testigos idóneos, dicho documento deberá contener los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI y X a XIV del artículo 80 de este Reglamento, entendidos dichos requisitos respecto de los disponentes secundarios.

ARTÍCULO 82.- Cuando las instituciones educativas obtengan, por parte del Ministerio Público, cadáveres para investigación o docencia, deberá observarse lo siguiente:

I.- Sólo podrá recibir cadáveres de personas desconocidas;

II.- Al recoger el cadáver deberán extender recibo, que deberá contener los requisitos que fije la Secretaría, y

III.- Deberán obtenerse los siguientes documentos:

A).- La autorización del depósito, en favor de la institución, signada por el agente del Ministerio Público con el que se entienda la diligencia;

B).- El certificado de defunción, y

C).- Una copia del escrito, en la que el agente del Ministerio Público informe de la depositaria en la institución al Juez o encargado del Registro Civil que debe levantar el acta de defunción.

Una vez recibido el cadáver, deberá transportarse en un vehículo autorizado para tal servicio.

ARTÍCULO 83.- Para los efectos del artículo 334 de la Ley, se levantará acta pormenorizada con descripción del órgano o tejido de que se trate y los datos necesarios para su identificación. Además, se hará constar si se ordena la incineración o si se conserva o remite para efectos de investigación o docencia. El acta se complementará con la constancia de incineración, declaración de conservación o recibo en caso de remisión.

ARTÍCULO 84.- Las instituciones educativas estarán obligadas a entregar los cadáveres que hubieren recibido para investigación o docencia, aún después de concluido el plazo de depósito, cuando lo solicite la autoridad competente o exista reclamación del disponente secundario, siempre y cuando no se haya dado destino final al cadáver.

ARTÍCULO 85.- En el caso de reclamación de algún cadáver que se encontrare en alguna institución educativa para ser utilizado en investigación o docencia, se observará el procedimiento siguiente:

I.- El reclamante presentará, ante la institución respectiva, solicitud escrita que contenga:

A).- Nombre completo;

B).- Domicilio;

C).- Datos generales de Identificación;

D).- Calidad con que reclama;

E).- Datos generales de identificación del cadáver;

F).- Fecha de la reclamación, y

G).- Firma del reclamante.

II.- A la solicitud deberán acompañarse los documentos en que el solicitante funde su reclamación, así como con los que acrediten su personalidad;

III.- El reclamante deberá comprobar la identidad del cadáver que reclame;

IV.- Entregado el cadáver, el reclamante extenderá el recibo correspondiente firmado ante dos testigos, y

V.- El reclamante recibirá, junto con el cadáver, el comprobante de embalsamamiento correspondiente, que deberá contener:

A).- Identificación del cadáver embalsamado;

B).- Técnica utilizada en la conservación, y

C).- Datos de identificación de la persona que otorgue el documento.

Los trámites de reclamación serán siempre gratuitos.

ARTÍCULO 86.- Las instituciones educativas que reciban cadáveres para investigación o docencia, realizarán los trámites necesarios ante las autoridades del Registro Civil y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 87.- Los cadáveres o partes de los mismos que no puedan seguir siendo utilizados para investigación o docencia, serán incinerados o conservados, dando aviso a la autoridad sanitaria competente. Los trámites y gastos que se originen serán a cargo de las instituciones educativas disponentes.

ARTÍCULO 88.- Las instituciones educativas serán responsables del uso adecuado y ético de los cadáveres. Sólo se podrá entregar anualmente y como máximo, el número de cadáveres que expresamente les haya autorizado la Secretaría, y para el empleo de un número mayor, la institución respectiva deberá presentar solicitud en la que exprese los motivos que los justifiquen.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 89.- La Secretaría expedirá, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, las licencias, permisos y tarjetas de control sanitarios a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- Requieren de Licencia Sanitaria:

I.- Los establecimientos médicos públicos, sociales y privados, que realicen trasplantes;

II.- Los bancos de órganos y tejidos, los de sangre y los de plasma;

III.- Los servicios de transfusión;

IV.- Los establecimientos dedicados a la obtención, manejo y suministro de productos del cuerpo humano;

V.- Las instituciones educativas que dispongan de cadáveres para fines de investigación o docencia, y

VI.- Los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, además de cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, deberán reunir los que señale el Reglamento para la Prestación de servicios de Salud en materia de Atención Médica. La Secretaría expedirá una sola licencia que acredite a dichos establecimientos haber satisfecho los requisitos que señalen los citados Reglamentos.

ARTÍCULO 92.- Los establecimientos mencionados en la fracción I del artículo 90 de este Reglamento deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Además de realizar actividades de atención médica, contar con la especialidad médica o quirúrgica correlativa a los trasplantes a realizar;

II.- Contar con un laboratorio de patología clínica y de anatomía patológica;

III.- Contar con un banco de sangre;

IV.- Tener sala de recuperación y unidad de cuidados intensivos;

V.- Tener personal médico especializado en el tipo de intervención a realizar y personal médico de apoyo con experiencia en el área;

VI.- Contar con medicamentos, equipo e instrumental médico quirúrgico adecuados, y

VII.- Los demás que señale este Reglamento y las normas técnicas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 93.- Los bancos de órganos y tejidos, los de sangre y los de plasma, así como los servicios de transfusión mencionados en las fracciones II y III del artículo 90 de este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Por lo que hace al personal:

A) Que sea suficiente e idóneo, para lo cual se tomará en cuenta su grado de preparación en relación con las funciones que desempeñe;

B) Que cuenten con programas de actualización continua de sus conocimientos, y

C) Que cuenten con procedimientos adecuados para el control permanente y la evaluación periódica de su desempeño.

II.- Contar con un profesional responsable de los servicios;

III.- En el caso de los bancos de órganos y tejidos, contar con los siguientes servicios:

A).- Obtención, preparación, guarda y conservación;

B).- Suministro;

C).- Información;

D).- Control administrativo, y

E).- Instalaciones sanitarias adecuadas.

IV.- En el caso de los bancos de sangre y plasma, así como de los servicios de transfusión deberán contar con los servicios a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento, y

V.- Los demás que señale este Reglamento y las normas técnicas que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 94.- Los establecimientos señalados en la fracción IV del artículo 90 deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con un personal capacitado para el manejo y suministro de productos del cuerpo humano;

II.- Contar con equipo e instrumental adecuados;

III.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas;

IV.- Contar con un profesional responsable del servicio, y

V.- Los demás que señale este Reglamento y las normas técnicas.

ARTÍCULO 95.- Las instituciones educativas mencionadas en la fracción V del artículo 90 de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con anfiteatros equipados con sistemas adecuados que garanticen la buena conservación de los cadáveres y con un sistema de ventilación que elimine eficazmente los olores ocasionados por los mismos;

II.- Contar con un sistema para el depósito de cadáveres y seguridad de los mismos o partes de ellos;

III.- Contar, por lo menos, con un vehículo apropiado para el traslado de cadáveres o partes de ellos;

IV.- Contar con material, equipo y personal adecuados para la aplicación de técnicas de conservación, y

V.- Los demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 96.- Los vehículos mencionados en la fracción VI del artículo 90 de este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;

II.- Estar permanentemente aseados y desinfectados;

III.- Contar con un compartimiento en donde se deposite el cadáver o parte de él, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, y

IV.- Los demás que señalen este Reglamento y las normas técnicas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 97.- Para obtener las licencias sanitarias señaladas en el artículo 90 de este Reglamento, el interesado deberá presentar solicitud firmada por el propietario o por el representante legal del establecimiento, servicio, institución o vehículo. A la solicitud se acompañarán los documentos e información necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de este Reglamento, así como los demás datos administrativos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 98.- Las licencias sanitarias a que se refiere este Reglamento, se otorgarán por un tiempo mínimo de dos años y su vigencia se iniciará a partir de la fecha de su expedición.

El término de las licencias sanitarias, podrá prorrogarse por un tiempo igual al de su vigencia, siempre que se siga cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables. La solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Secretaría con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia.

ARTÍCULO 99.- Las licencias podrán ser revisadas por la Secretaría en cualquier momento.

ARTÍCULO 100.- Requieren permiso sanitario:

I.- Los responsables de los establecimientos e instituciones que realicen actos de disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres;

II.- La internación o salida del territorio nacional, de órganos, tejidos, cadáveres y restos áridos de seres humanos;

III.- La internación o salida del territorio nacional de la sangre, sus componentes y derivados;

IV.- El traslado de cadáveres y restos áridos de una Entidad Federativa a otra;

V.- El embalsamamiento;

VI.- La inhumación o cremación de cadáveres durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste;

VII.- La exhumación antes de los plazos establecidos en el artículo 67 de este Reglamento;

VIII.- (DEROGADA)

IX.- La obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y exportación o importación de productos de seres humanos para la realización de procedimientos industriales;

X.- El libro de registro que llevan las instituciones educativas que utilicen cadáveres para efectos de investigación o docencia, y

XI.- El libro de registro que llevan los bancos de sangre, de plasma y los servicios de transfusión.

ARTÍCULO 101.- Los responsables a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con título profesional de médico cirujano, y

II.- Tener experiencia en la actividad o servicio a que el establecimiento se dedique.

ARTÍCULO 102.- Para obtener el permiso sanitario a que se refiere la fracción II del artículo 100 de este Reglamento, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- En el caso de órganos y tejidos:

A).- Certificación de un médico con título legalmente expedido, de las circunstancias previas al fallecimiento de la persona de cuyo cadáver se hubieren extraído los órganos o tejidos que pretenden internarse;

B).- Documentación constitutiva de la institución educativa o de atención médica que realice la internación e información sobre la que vaya a utilizar los órganos o tejidos, y

C).- Información sobre el receptor de los órganos o tejidos, en su caso, o del destino que se le dará.

II.- En el caso de cadáveres:

A).- Presentación del certificado y acta de a defunción y comprobante de embalsamamiento, traducidos al español, en su caso, certificados por las autoridades consulares mexicanas;

B).- Presentación del permiso de traslado internacional otorgado por la autoridad sanitaria del país donde haya ocurrido el fallecimiento, traducido, en su caso, al español, certificado por las autoridades consulares mexicanas, y

C).- Los demás que fijen los Tratados y Convenciones Internacionales y demás disposiciones aplicables.

III.- En el caso de restos áridos:

A).- Certificación de la autoridad sanitaria del país de origen traducida, en su caso, al español, certificada por la autoridad consular mexicana, sobre las condiciones y características de los hemoderivados, y

B).- Documentación constitutiva de la institución educativa o establecimiento de atención médica que realice la internación e información de la que vaya a utilizar los hemoderivados.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría concederá el permiso de internación o salida a que se refiere la fracción III del artículo 100 siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Certificación de la autoridad sanitaria del país de origen traducida,

en su caso, al español, certificada por la autoridad consular mexicana, sobre las condiciones y características de la sangre, sus componentes o derivados.

II.- Documentación constitutiva de la institución educativa o establecimiento de atención médica que realice la internación, e información de la que vaya a utilizar la sangre, sus componentes o derivados.

La salida del territorio nacional de los derivados de la sangre será autorizada por la Secretaría únicamente cuando los requerimientos de estos productos en el país estén satisfechos, salvo casos de emergencia que calificará la Secretaría.

ARTÍCULO 104.- Para obtener el permiso sanitario a que se refiere la fracción IV del Artículo 100 de este Reglamento, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- En el caso de cadáveres:

A).- Presentación del certificado de defunción;

B).- Comprobante de embalsamamiento, en caso, de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría;

C).- Información sobre la vía aérea, marítima o terrestre que se utilizará, y

D).- Información sobre el destino final que se dará al cadáver.

II.- En caso de restos áridos:

A).- Comprobante de inhumación;

B).- Información sobre la vía aérea, marítima o terrestre que se utilizará, y

C).- Especificación del destino de los restos áridos.

ARTÍCULO 105.- El permiso a que se refiere la fracción V del artículo 100 de este Reglamento, tratándose de embalsamientos de cadáveres después de las doce horas del deceso, podrá ser tramitado por el disponente secundario, su representante legal o quien demuestre interés jurídico, presentando el certificado de defunción correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Para obtener el permiso de embalsamamiento de un cadáver, dentro de las doce horas posteriores al deceso, los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del Artículo 13 de este Reglamento, deberán presentar ante las autoridades sanitarias competentes, lo siguiente:

I.- Solicitud escrita de alguno de los disponentes citados, en la que se indique la causa por la que se solicita el embalsamamiento;

II.- Certificado de defunción extendido por un médico con título legalmente expedido, y

III.- Presentación de los documentos que acrediten el carácter del solicitante y los motivos de la solicitud.

ARTÍCULO 107.- Otorgado el permiso sanitario para embalsamar un cadáver, la Secretaría nombrará un médico oficial que supervise la aplicación de la técnica de conservación que se emplee e informe del procedimiento.

El médico a que se refiere el párrafo anterior deberá comprobar, además, la certificación de muerte al embalsamarse el cadáver.

ARTÍCULO 108.- La autoridad sanitaria concederá permiso en el caso de la fracción VI del artículo 100 de este Reglamento, para efectuar

inhumaciones durante las primeras doce horas de ocurrido el fallecimiento, cuando el médico que certifique la defunción recomiende la inhumación urgente como medida protectora de la salud pública, expresando las causas de tal medida.

En los demás casos, se valorarán las razones y circunstancias que en cada situación existan, para permitir o negar el permiso de inhumación en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el permiso, se hará del conocimiento del titular del Registro Civil que corresponda.

ARTÍCULO 109.- Sólo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.

ARTÍCULO 110.- Para que la autoridad sanitaria expida el permiso de exhumación a que se refiere la fracción VII de artículo 100 de este Reglamento, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar el certificado y el acta de defunción y comprobante de inhumación, y

II.- Expresar los motivos de la exhumación y destino final de los restos.

ARTÍCULO 111.- No se expedirá el permiso a que se refiere el artículo anterior, cuando la exhumación se solicite sólo para reinhumación o incineración posteriores, salvo casos de extrema necesidad, a juicio de la Secretaría.

ARTÍCULO 112.- (DEROGADO)

ARTÍCULO 113.- Para obtener el permiso sanitario mencionado en la fracción IX del artículo 100 de este Reglamento, los interesados informarán a la Secretaría, sobre los procedimientos que al efecto se pretendan desarrollar, mencionando las condiciones sanitarias en que se manipulara el producto de que se trate y la forma en que se pretenda obtenerlos.

La Secretaría sólo concederá el permiso a que se refiere el párrafo anterior, cuando la utilización de los productos no originen riesgos a la salud de las personas.

ARTÍCULO 114.- Para obtener el permiso a que se refiere las fracciones X y XI del artículo 100 de este Reglamento, los interesados deberán cumplir con los requisitos que al efecto señalen los instructivos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 115.- Para obtener los permisos sanitarios señalados en el artículo 100 de este Reglamento, deberá presentarse solicitud firmada por el interesado. A la solicitud se acompañarán los documentos e información necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como los demás datos administrativos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 116.- La Secretaría podrá exigir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen o que intervengan en alguno de los actos de disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres, cuando exista riesgo de que se propague alguna enfermedad.

ARTÍCULO 117.- La Secretaría expedirá las formas conforme a las cuales los interesados deberán solicitar las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 118.- No será necesario solicitar nuevas autorizaciones sanitarias en los siguientes casos:

I.- Cuando exista cambio de representante, en el caso de una persona moral;

II.- Cuando cambie o se destituya al responsable del establecimiento de que se trate;

III.- Cuando exista aumento de recursos, o

IV.- Cuando las modificaciones sean para mejorar la organización.

En los anteriores casos bastará con dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sucedan. La inobservancia del aviso hará incurrir al titular de la autorización, en la causal prevista en la fracción IV del artículo 122 de este Reglamento.

ARTÍCULO 119.- El permiso sanitario a que alude la fracción I del artículo 100 de este Reglamento, se otorgará por un tiempo mínimo de dos años. La vigencia se iniciará a partir de la fecha de expedición del permiso.

El término del permiso a que se refiere la fracción I del artículo 100 mencionado, podrá prorrogarse por un tiempo igual al de su vigencia, siempre que se siga cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables. La solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Secretaría con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO 120.- Los permisos a que se refiere este Reglamento, podrán ser revisados por la Secretaría en cualquier momento.

ARTÍCULO 121.- La Secretaría dispondrá de plazo de cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de licencia o permiso sanitarios, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o desde la fecha en la que se le proporcionen las aclaraciones o informaciones adicionales que expresamente se requieran al solicitante. Si la resolución no se dictare dentro del plazo señalado, la licencia o permiso solicitados se considerarán concedidos.

CAPÍTULO VII

DE LA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 122.- La Secretaría podrá revocar las autorizaciones que conforme a este Reglamento hubiere otorgado, en los siguientes casos:

I.- Cuando por causas supervenientes, se compruebe que las actividades, productos o servicios, constituyan riesgos o daños para la salud;

II.- Cuando el ejercicio de la actividad exceda los límites fijados en la autorización;

III.- Porque se dé un uso distinto a la autorización;

IV.- Por incumplimiento grave a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o demás disposiciones aplicables;

V.- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la Secretaría en los términos de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI.- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base a la Secretaría para otorgar la autorización correspondiente;

VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones o requisitos bajo los cuales se le haya otorgado la autorización, o haga uso indebido de ella;

VIII.- Cuando las personas, transportes, objetos o productos, dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo las cuales se les hayan otorgado las autorizaciones;

IX. Cuando lo solicite el interesado, y

X.- En los demás casos que determine la Secretaría, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 123.- Cuando los bancos de órganos, tejidos y sus componentes dejen de prestar en forma definitiva sus servicios, se dejará sin materia las autorizaciones concedidas y causará la revocación de las mismas.

En estos casos, se deberá notificar a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se deje de prestar en forma definitiva los servicios, adjuntándose las autorizaciones respectivas.

ARTÍCULO 124.- Cuando los bancos de órganos, tejidos y sus componentes suspendan temporalmente sus servicios deberán notificarlo a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que suceda, informando los motivos de la suspensión y duración.

La suspensión mayor de sesenta días naturales se considerará como definitiva; no obstante, la Secretaría podrá conceder un plazo mayor cuando existan causas que, a su juicio, lo justifiquen.

La reanudación del servicio deberá ser notificada a la Secretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la misma

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Secretaría la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten.

ARTÍCULO 126.- La vigilancia sanitaria a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme el Título Décimo Séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 127.- Durante la inspección y para el caso de que la Secretaría lo estime necesario, se podrán obtener muestras-testigo de los órganos, tejidos y productos a que se refiere este Reglamento para su análisis en los laboratorios de la Secretaría o los expresamente autorizados por ella. De igual manera se podrá ordenar y verificar los mencionados análisis en el local del establecimiento visitado, cuando las circunstancias lo permitan. De las muestras-testigo obtenidas se dará cuenta pormenorizada en el acta que al efecto se levante con las formalidades señaladas en el Capítulo Único del Título Décimo Séptimo de la Ley.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 128.- La aplicación de medidas de seguridad en materia de disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres, se sujetará a lo ordenado en los Capítulos I y III del Título Décimo Octavo de la Ley y a lo previsto en esta Reglamento.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría dictará como medidas de seguridad, las siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos o servicios;
- II.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- III.- La prohibición de actos de uso, y
- IV.- Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 131.- La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 37, 44, 46, 51, 52, 55, 62, 83, 84, 86, y 87 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 419 de la Ley.

ARTÍCULO 132.- La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 16 fracción V, 34, 50, 63, 67, 70, 72, 75, 76, 77 y 82, fracción I de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 420 de la Ley.

ARTÍCULO 133.- La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9o., 21, 22, 23, 29, 35 y 39 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 421 de la Ley.

ARTÍCULO 134.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas en los términos del artículo 422 de la Ley.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 135.- Los procedimientos para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones se ajustarán a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 136.- Contra actos y resoluciones de la Secretaría, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad y su tramitación se ajustará al Capítulo IV del Título Décimo Octavo de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actos y procedimientos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de los Reglamentos mencionados en el Artículo Tercero Transitorio, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan el Reglamento Federal Para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de octubre del mismo año; el Reglamento de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre del mismo año y el Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo del mismo año. Asimismo, se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.-El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.-Rúbrica.

No. Registro: 183,374

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Agosto de 2003

Tesis: P. IX/2003

Página: 54

TRASPLANTE DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS. EL ARTÍCULO 333, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE LO PERMITE ÚNICAMENTE ENTRE PERSONAS RELACIONADAS POR PARENTESCO, MATRIMONIO O CONCUBINATO, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El citado dispositivo legal, al establecer que para realizar trasplantes de órganos entre vivos, el donante debe tener necesariamente con el receptor parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o ser su cónyuge, concubina o concubinario, transgrede los derechos a la salud y a la vida establecidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues priva a la población en general de un medio apto para prolongar la vida o mejorar su calidad. Es cierto que el legislador, al normar el trasplante de órganos entre vivos de la manera restringida indicada, lo hizo con el propósito de fomentar el altruismo y evitar su comercialización, pero también es cierto que tan drástica limitación no es indispensable para alcanzar dichos objetivos, ya que el propio sistema jurídico prevé otras medidas tendentes a evitar que se comercie con los órganos, o bien, que exista ánimo de lucro en su donación. Además, aunque la existencia de una relación de parentesco, de matrimonio o de concubinato permite presumir que una persona, ante la carencia de salud e incluso el peligro de que su pariente, cónyuge o concubino pierda la vida, le done un órgano movida por ánimo altruista, de solidaridad o afecto, es un hecho notorio que no sólo en ese tipo de relaciones familiares se presenta el ánimo de solidaridad y desinterés, sino también entre quienes se profesan amistad y aun entre desconocidos. Por tanto, cualquier persona que se sujete a los estrictos controles técnicos que establece la Ley General de Salud y tenga compatibilidad aceptable con el receptor, sin que vea afectada su salud y motivada por su ánimo de altruismo y solidaridad, podría de manera libre donar gratuitamente un órgano, sin desdoro de los fines perseguidos por el legislador y por el precepto constitucional en cita.

Amparo en revisión 115/2003. José Roberto Lamas Arellano. 8 de abril de 2003. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Encargado del engrose: Juan Díaz Romero. Secretarios: Arnulfo Moreno Flores, Claudia Alatorre Villaseñor y Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número IX/2003, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Modificación del acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y modificación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos y se designa como responsable de la misma al titular de Enlace Institucional.

Artículo 2. Modificación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos estará integrado por los siguiente miembros.

I. El Director General del Fideicomiso Turismo Morelos, como Presidente del Consejo;

II. El Jefe de Atención a Grupos y Convenciones, como Coordinador del Consejo;

III. El Jefe del Departamento de Administración y Recursos Humanos, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Enlace Institucional, como Jefe de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos;

V. El Comisario Público adscrito al Fideicomiso Turismo Morelos.

Por el Fideicomiso Turismo Morelos:

Lic. Eleonora García Ferrell,
Presidente

C.P. Enrique Ocampo Parra,
Secretario Técnico

C.P. Ana María Vélez Fernández;
Comisario
Rúbricas.

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Dirección Técnica

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado en cuatro escuelas del municipio de Cuernavaca y dos escuelas del municipio de Amacuzac, Morelos; en los términos siguientes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Acto de apertura económica	Anticipo	
46079001-001-08 FAM 2007 Paq. No. 3	\$ 900.00 Costo en compraNET: \$ 800.00	24/01/2008	23/01/2008 9:00 horas	23/01/2008 13 :00 horas	30/01/2008 10:00 horas	04/02/2008 10:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y Adquisición de materiales.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	Construcción de cuatro aulas didácticas de 6.00x8.00 m. en estructura R.C. para el J.N. "Simón Bolívar" del Parque Melchor Ocampo, construcción de barda perimetral para la Sec. Gral. "Ricardo Flores Magón" de la col. Flores Magón, impermeabilización y pintura para la Prim. "Vicente Guerrero" de la col. Alta Vista y construcción de barda perimetral para el J.N. "Hugo Arce Norato" de la col. Vicente Estrada Cajigal; escuelas del municipio de Cuernavaca, Morelos.					25/02/2008	150 días naturales	\$ 400,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Acto de apertura económica	Anticipo	
46079001-002-08 FAM 2007 Paq. No. 4	\$ 900.00 Costo en compraNET: \$ 800.00	24/01/2008	23/01/2008 9:00 horas	23/01/2008 14:00 horas	30/01/2008 13:00 horas	04/02/2008 13:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y Adquisición de materiales.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	Construcción de barda perimetral y cancha de usos múltiples para la Prim. "Agustín Villegas Mora" de la localidad de Coahuixtla y trabajos de albañilería y herrería para la Prim. "Emiliano Zapata" de la localidad El Zoquitil; escuelas del municipio de Amacuzac, Morelos.					25/02/2008	90 días naturales	\$ 550,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad No. 406, Col Buena Vista, C.P. 62130, teléfonos 3 13 18 30 y 3 13 18 58 extensiones 130 y 131 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes (hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante depósito en banco, haciendo el trámite correspondiente en la caja general del INEDEM ubicada en las mismas oficinas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

Previamente a la venta de las bases, el INEDEM revisará que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases, de conformidad con lo señalado en el Art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma del Estado de Morelos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1).- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo. 2).- Testimonio o copia certificada ante notario del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de las personas físicas deberán presentar original y copia de identificación oficial, copia certificada del acta de nacimiento y título o cédula profesional, y registro ante la S.H.C.P. donde se acredite sus actividades. 3).- Testimonio o copia certificada ante notario del poder notarial del Apoderado o Administrador de la empresa o persona física con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, deberán de presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera de como cumplirán sus obligaciones ante el INEDEM. 4).- Capital contable mínimo con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente con registro de la SHCP y por el apoderado o administrador de la empresa y/o persona física, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro de éste en la SHCP, el balance deberá de ser presentando en papelería del auditor; o bien, presentar la última declaración fiscal anual. 5).- La experiencia y

capacidad técnica deberán ser demostradas mediante carátulas de contratos o en su caso los contratos, adjuntando a los mismos las actas de entrega recepción, en los cuales conste que tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la que es objeto de esta Licitación y del personal técnico a su servicio, responsable de la construcción, acreditado con el currículum vitae y la cédula profesional relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación. 6).- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa o persona física, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos (original). 7).- Registros ante la S.H.C.P., I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T. respectivos. 8).- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, en términos del Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación (original). Se deberán presentar originales para cotejar y copia de todos los documentos legales solicitados.

Notas Generales:

- El pago de las bases de licitación será requisito para participar en la licitación.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compranet no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.
- Los diferentes eventos del proceso de contratación se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en las mismas instalaciones del INEIEM.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma Español y ésta se cotizará en Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- El pago será mediante estimaciones por trabajos ejecutados, mismas que serán cubiertas en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, ni las personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría del Estado o de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Cuernavaca, Morelos a 16 de enero de 2008.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. AÍDA VÁZQUEZ CAMPOS

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 46067002-002-007

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Equipamiento para los Centros de Asistencia Nutricionales y Comunitarios, de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46067002-002-07	\$ 1,553.00 \$ 1,450.00 en compranet	29/01/2008	30/01/2008 9:00 horas	06/02/2008 13:00 horas	12/02/2008 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Refrigerador	50	pieza
2	0000000000	Estufón	50	pieza
3	0000000000	Licudadora	100	pieza
4	0000000000	Arrocera	300	pieza
5	0000000000	Budinera	300	pieza

✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Bajada Chapultepec no. 25 colonia chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: De 8:00 a 15:00 horas.

✓ La procedencia de los recursos es: Estatal.

✓ La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional, colonia las Palmas, mediante oficio que incluya los datos del solicitante, ó en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Enero del 2008 a las 9:00 horas en el Auditorio del Sistema DIF-Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos

✓ El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 06 de febrero del 2008 de 13:00 a 14:00 horas.

✓ La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 06 de febrero del 2008 de 13:00 a 14:00 horas, y la apertura económica el día: 12 de febrero del 2008 a las 9:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.

✓ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

✓ Lugar de entrega: De acuerdo al punto 1.3 de las Bases de la presente Licitación. De lunes a viernes. Horario de entrega: de 8:00 a 13:30 horas.

✓ Plazo de entrega: De acuerdo al punto 1.4 de las Bases de la presente Licitación.

✓ Las condiciones de pago serán: Autorizado el Pago por el Departamento de Contabilidad del Sistema, la Tesorería procederá a realizar el pago dentro de los siguientes 10 días naturales siguientes a la recepción de los documentos.

✓ Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto total de la oferta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

✓ No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Cuernavaca, Morelos 16 de Enero de 2008.

Mtro. José Telumbre Melgar

Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema DIF-Morelos

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO C) E I), SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 4, 35 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES IV, IX, XLII Y LX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticinco de julio del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" fué publicado el acuerdo AC001/SO/03-VII-07/079, por el cual se da inicio al proceso de otorgamiento del Título de Concesión para la prestación del servicio de arrastre, maniobras de salvamento en el camino y fuera de éste, mediante el uso de grúas, así como el de depósito de vehículos por infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuernavaca, entre otras disposiciones legales y Reglamentarias que permiten dicha actuación. Mismo que fuera aprobado en sesión de cabildo de fecha tres de julio del año en curso.

El diez de julio del año dos mil siete, fué aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del H. Cabildo de Cuernavaca Morelos, la Convocatoria del Proceso de Licitación Pública Estatal número 2, para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de arrastre y maniobras de salvamento en el camino y fuera de éste, mediante el uso de grúas, así como el de depósito de vehículos por infracciones a los Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, misma que fué publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha primero de agosto del año en curso.

La Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; hizo constar, que hasta el día 8 de agosto del presente año, fecha límite para adquirir las bases de la presente Licitación, cinco personas adquirieron las bases de Licitación, siendo estos: Jesús Bahena, Francisco Javier Picaso, Magdalena Guzmán, Eli Montejó Escobedo y Grúas Guerrero, de las cuales, las únicas que se registraron durante el período establecido para el efecto, el cual feneció el día 17 de agosto del año que transcurre para participar en el proceso de Licitación que nos ocupa fueron las tres siguientes:

"GRÚAS BAHENA",
"GRÚAS GUERRERO" y
"GRÚAS FJPG".

Con fecha veintitrés de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones conforme al procedimiento establecido en el inciso 2 del numeral 6 de las Bases de Licitación.

Con fecha treinta de agosto del año que transcurre, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el inciso 3 del punto 6 de las bases de licitación, la entrega de la Documentación, Propuesta Técnica y Propuesta Económica, así como la apertura de las ofertas técnica, en donde se emitieron los acuerdos por virtud de los cuales se determinó:

1.- La descalificación de las concursantes "GRÚAS GUERRERO, por no presentar ninguna de las propuestas.

2.- Consecuentemente, tras la revisión cuantitativa de la documentación exigida, se determinó que la correspondiente a las empresas "GRÚAS BAHENA" y "GRÚAS FJPG", se recibía para su revisión detallada.

A partir del día primero al veintiséis de septiembre del año 2007, y atendiendo a la programación de actividades acordada por los integrantes de la Comisión Técnica Especializada, aprobada y validada por el cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca con fecha 10 de septiembre del año en curso, la cual quedó de la siguiente manera:

Fallo Técnico y apertura de propuesta económica	Visitas de Inspección	Dictamen	Fallo
26 de septiembre de 2007 a las 18:00 hrs.	27 de septiembre de 2007 a las 10:00 hrs.	8 de octubre de 2007	16 de octubre de 2007

La notificada a los participantes con fecha 21 de septiembre del año en curso, a fin de hacerles del conocimiento las fechas aprobadas por el cabildo y señaladas con anterioridad.

De acuerdo a la calendarización anterior, el día 26 de septiembre tuvo verificativo, el acto mediante el cual se notificó el fallo técnico y se dió paso a la apertura de las propuestas económicas, en dicho acto se tuvo por no aceptada la propuesta técnica de Grúas Bahena y/o Jesús Emilio Bahena Bahena por cuanto al servicio de arrastre, maniobras de salvamento dentro y fuera del camino; de la misma manera se tuvo por no aceptada la propuesta técnica de Grúas Picaso y/o Francisco Javier Picaso García, por cuanto al servicio de depósito de vehículos, de acuerdo a los considerandos de la resolución que fuera debidamente notificada a los participantes. De igual forma de dió paso a la apertura de propuestas económicas.

Con fecha 27 de septiembre del año que transcurre la Comisión Técnica Especializada, comisionó al Lic. Manuel García Quintanar, Regidor de Derechos Humanos y Patrimonio Municipal e integrante de la misma, para que concretara la diligencia de inspección, respecto de la existencia física los bienes ofertados para la prestación de los servicios públicos materia de concesión, para lo cual se hizo constar que dicho funcionario, se constituyó en el predio propuesto por parte de Jesús Emilio Bahena Bahena y en donde fueron también ubicadas las unidades que propone el C. Francisco Javier Picaso García, para la prestación del servicio, lo cual se hizo constar en el acta respectiva y de acuerdo al reporte fotográfico anexo a la misma.

Derivado de la revisión a la propuesta económica se pudieron observar algunas inconsistencias respecto de las propuestas presentadas, por lo que previa citación de los participantes, el día cuatro de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo la aclaración de las ofertas económicas, en donde desde luego prevalecieron los porcentajes debidamente ofertados, pero se establecieron los mecanismos de distribución de las cuotas a cobrar.

Con lo anterior se dió en estado de resolver, para que la Comisión Técnica Especializada, cumpliera con lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en estricta congruencia a los principios de transparencia, legalidad y certeza con que debe de actuar la presente administración, una vez revisados todos y cada uno de los actos y acuerdos tomados, en estricto apego al marco legal vigente, por parte de la Comisión Técnica Especializada y afecto de que este Cuerpo Edilicio tenga los mayores elementos para resolver en lo posterior respecto de la emisión de los Títulos de Concesión respectivos se hacen del conocimiento pleno dicho actos y acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC002/SO/10-X-07/123

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 29, 138, 139 fracción III inciso f), 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se tienen por calificados, validados y ratificados los actos realizados y los acuerdos determinados por la Comisión Técnica Especializada, en las actuaciones realizadas los días 26 y 27 de septiembre, así como el 4 de octubre del presente año, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como objetivo dar la mayor transparencia, certeza y legalidad al proceso de licitación, prevaleciendo en todo momento el interés público, la equidad de los participantes y el respeto irrestricto al marco legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente acuerdo a la Comisión Técnica Especializada, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Sindicatura, para que obre como corresponda en el expediente a su cargo, para la debida constancia y los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos "Gral. Emiliano Zapata Salazar" del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38

FRACCIÓN IX 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 52 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y

CONSIDERANDO:

Desde sus inicios, la presente Administración ha tenido como preocupación primordial, el responder positivamente a la confianza que la población del Municipio depositó a su favor. Por ello, es necesario dar cumplimiento, además de hacer buen uso de las facultades y atribuciones que las leyes le otorgan.

De acuerdo a lo dispuesto en nuestra Constitución Política los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, en tal sentido y atendiendo a la jerarquización de ordenamientos que inicia con nuestra Carta Magna y la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala en su artículo 8, Apartado B, fracción II, la obligación para los habitantes del Municipio, de “contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, para los gastos públicos del Municipio”; traducándose esto en más recursos que podrán aplicarse en distintos programas y servicios, en beneficio de la ciudadanía.

Así, la legislación actual establece que los Presidentes Municipales gozan de la facultad de celebrar a nombre y representación del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con las facultades de un Apoderado General. De igual forma, señala también la posibilidad de delegar facultades a los servidores públicos.

Que este Ayuntamiento, en apoyo a la economía de la población, desea brindar facilidades a los contribuyentes para que paguen al Municipio las multas, recargos y rezagos derivados de la falta de pago de las contribuciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio en vigor y al mismo tiempo, abatir el rezago en las contribuciones municipales, ya que el ingreso de recursos al municipio, se traduce en obras de beneficio social o en la mejor prestación de los servicios municipales.

El artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, prevé la hipótesis anterior al establecer que, a petición de los contribuyentes, ante notoria condición económica desfavorable de los mismos y a juicio de las autoridades, éstas podrán autorizar el pago a plazos, pudiendo ser en forma diferida o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus

accesorios, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses. Así, se podrá otorgar esta facilidad, acatando lo señalado en el referido precepto legal y demás relativos y aplicables del Código Fiscal, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC001/SO/23-X-07/128

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza celebrar los actos jurídicos necesarios para convenir el pago en parcialidades, con los contribuyentes del Municipio de Cuernavaca, en los rubros de Multas, Recargos, Rezagos, derivados de la falta de pago en derechos a que están obligados por la Ley de Ingresos del Municipio en vigor, en los plazos que se establezcan, pudiendo exceder el Ejercicio Fiscal en curso; siempre y cuando no excedan del período constitucional de la presente administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Tesorera respectivamente, a signar, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, en indistinta forma, los convenios de pago en parcialidades con los contribuyentes del Municipio, que se deriven de la aprobación del presente Acuerdo y en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial 4502 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, y con fundamento en los artículos 26 y 29 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados a la firma de los convenios, deberán informar al Cabildo del estado de los activos de las finanzas públicas municipales, mediante los cortes de caja mensual, para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a las demás dependencias y unidades administrativas involucradas, a realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón del Cabildo “Emiliano Zapata Salazar”, en la sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

En consecuencia, remítase al C. Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX, X XXXIV, 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 10, 93 y 294 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN II Y 28 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4071, de fecha 23 de agosto del 2000, se publicó la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, misma que en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos Federal vigente, adecuó la legislación en materia de desarrollo urbano de esta entidad federativa a lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.

Dicha Ley tiene la función primordial de regular la planeación, administración y control del desarrollo urbano en el Estado de Morelos y por consiguiente, en sus Municipios, y establecer las normas básicas para el establecimiento o en su caso

adecuación de los planes y programas sobre ordenación y regulación de asentamientos humanos que expidan las autoridades competentes, estableciendo a su vez, las normas que logren la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en esta materia.

Así, esta ley también atiende a una visión humanista, las condiciones y necesidades actuales del desarrollo urbano en la Entidad, así como las exigencias de la ciudadanía relativas a que el hombre respete la naturaleza y que la urbanización este acorde al progreso económico y social basado en un desarrollo regional planificado que contribuya al desarrollo de centros de población.

Dentro de la citada Ley, se encuentra un Título relativo a las Reservas Territoriales, entendiéndose como tales, a las áreas de un centro de población, que serán utilizadas para su crecimiento urbano futuro, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano; se establecerán sobre la base de ordenamiento territorial, teniendo carácter de utilidad pública, enfocada a atender las necesidades humanas, conforme a la vocación, capacidad y uso potencial del suelo rural y urbanizable disponible en el Estado.

En su Artículo 10, la ley establece las atribuciones de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran:

*Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales de desarrollo urbano y los que de éstos se deriven, su zonificación correspondiente, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

*Enviar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los que de éste se deriven para que emita el dictamen de congruencia;

*Regular y controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como vigilar que no se lleven a cabo acciones de urbanización que no estén previstas en los programas de desarrollo urbano legalmente aprobados;

*Participar directamente o a través de mecanismos de coordinación con la Federación o el Gobierno del Estado, en la constitución y administración de reservas territoriales para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios, así como para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

*Fomentar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los programas de desarrollo urbano en su jurisdicción territorial;

*Expedir las autorizaciones de licencias o permisos de uso del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento de terrenos, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano;

*A través de los programas de desarrollo urbano proponer las acciones para determinar los usos, destinos, reservas y provisiones del suelo, dentro de su jurisdicción municipal;

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal señala en su artículo 38 fracción XXXIV, como facultad y atribución del Ayuntamiento, el participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

Retomando la Ley de Ordenamiento Territorial, en su artículo 294, indica que a toda persona, física o moral, que se le autorice un fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, está obligada a transmitir a favor del Municipio que le corresponda, una superficie equivalente al diez por ciento del valor total del inmueble.

Asimismo, podrá optar por realizar el pago pecuniario equivalente al monto del avalúo comercial que se le designe a los terrenos, contribución que será enterada a la Tesorería Municipal correspondiente, que se obliga a constituir un fondo para adquisición de tierra con destino público.

En tal virtud, este Ayuntamiento considera su participación en la creación de un Fideicomiso Ciudadano cuyo objeto sea la búsqueda y constitución de espacios públicos para educación, deporte, recreación o diversión y áreas verdes, por lo que podrá recibir dinero de los particulares para destinarse a los fines mencionados. El nombre del Fideicomiso es "Metros por Cuernavaca".

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al Fideicomiso como: "el contrato mediante el cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución fiduciaria para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo". Asimismo, señala que el Fideicomiso Público en México, "surge de la simbiosis que se opera en la vida cotidiana del Estado cuando éste se ve precisado a recurrir, en el campo del derecho administrativo, a operaciones propias del derecho mercantil, para que sin necesidad de crear personas morales, de derecho público u otras estructuras administrativas, pueda destinarse un patrimonio público autónomo al financiamiento de proyectos, programas y actividades que benefician a la colectividad, a un conjunto de personas previamente determinadas o también se apoyen acciones públicas de fomento económico."

El Fideicomiso, señala como elementos personales, a los siguientes:

a).- El Fideicomitente.- Será la persona que constituye un fideicomiso, destinando determinados bienes a un fin lícito determinado, y tenga la capacidad necesaria para hacer la afectación de los bienes que el fideicomiso implica.

b).- El Fiduciario.- Son las Instituciones expresamente autorizadas para fungir como tales por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las que tienen como obligación cumplir con los fines del fideicomiso.

c).- El Fideicomisario.- Podrán ser nombrados fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso. Además de los derechos que le concedan en el acto constitutivo del fideicomiso, el fideicomisario podrá exigir al fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones; atacar la validez de los actos que éste cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de facultades.

El Fideicomiso tiene su fundamento y regulación en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo señalado con anterioridad, se precisa en los artículos 381, 382 y 383 del citado ordenamiento jurídico.

Así, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señala en su Artículo 38 fracción X, que los Ayuntamientos pueden: "proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos y en general, para cualquier otro propósito de beneficio colectivo."

De igual forma, el artículo 116 del citado ordenamiento jurídico, señala que "los Gobiernos Municipales, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública."

De esta forma, con las donaciones señaladas por Ley y las adquiridas mediante el Fideicomiso, se avanzará en la consecución de áreas de reserva territorial, que podrán utilizarse en beneficio de la ciudadanía, coadyuvando a la vez en un ordenamiento territorial real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

AC002/SE/26-X-07/133

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Fideicomiso Ciudadano "Metros por Cuernavaca".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los C.C. Lic. Jesús Giles Sánchez y Lic. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal y Síndico respectivamente, a signar, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, los actos jurídicos necesarios que se deriven de la participación del Municipio de Cuernavaca como Fideicomisario, en el Fideicomiso señalado en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- El citado Fideicomiso tiene como objeto la búsqueda y constitución de espacios públicos para educación, deporte, recreación o diversión y áreas verdes en el Municipio de Cuernavaca, por lo que podrá recibir donativos de los particulares para destinarse a los fines mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Del fondo de aportaciones de los particulares señalado en el artículo que antecede, y del referido en el artículo 294 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Morelos, se destinará hasta el 50% a la partida para la constitución de reservas territoriales; dicha obligación será aportada hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, término del período constitucional de la Administración 2006-2009.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico del Fideicomiso, se integrará por quienes determinen el representante político y jurídico del Ayuntamiento, debiendo estar integrado por miembros representativos de la Sociedad Civil en el Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena solicitar al H. Congreso del Estado, emita el Decreto correspondiente en el que autorice al Ayuntamiento de Cuernavaca, a comprometer recursos públicos por un periodo mayor al de su administración 2006-2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Emiliano Zapata Salazar", en la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUERNAVACA**

**LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
REGIDORES.**

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

**LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

**EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 38
FRACCIÓN VII INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**

CONSIDERANDO

El Municipio de Cuernavaca es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás leyes relacionadas. Que los Ayuntamientos deben residir en la cabecera municipal, y tienen su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública, en este caso, en la Nueva Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca.

La presente administración se ha caracterizado por mejorar la prestación de los servicios públicos a que está obligada legalmente, procurando generar los espacios necesarios para que la ciudadanía reciba un trato de calidad y calidez en todo momento.

El primer paso se dió adquiriendo el edificio que hoy constituye el nuevo Palacio Municipal, que si bien es un paso importante hacia el logro de nuestros objetivos y metas, también siguen resultando necesarios espacios mayores para incluir en esta nueva dinámica de servicios a todas las áreas que integran el Gobierno Municipal.

Además de las acciones tendientes a mejorar día a día la atención a la ciudadanía, otro de los objetivos primordiales de esta administración lo constituye el generar los espacios suficientes al servicio de la población, como son áreas recreativas, deportivas y de esparcimiento.

El artículo 26 de nuestra Carta Magna establece que fines del proyecto nacional contenidos en la misma determinarán los objetivos de la planeación, misma que será democrática y prevé la participación de los diversos sectores sociales, recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad para ser incluidas en los planes y programas de desarrollo.

En seguimiento a dicho precepto constitucional, tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2012, como el propio Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, ejes rectores de las administraciones estatal y municipal, establecen en relación al desarrollo social, como el mayor compromiso adquirido, el potenciar las capacidades que se tienen y aprovechar las oportunidades, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población en términos de alimentación, salud, educación, recreación, cultura y deporte. Todas ellas áreas en las que ha habido avance, pero que sin embargo aún presentan rezagos que urge atender, mejorando y ampliando las acciones tendientes a cubrir tales objetivos, lo que debe motivarnos a realizar e implementar acciones con el objeto de lograr una cobertura completa de la infraestructura básica de servicios para el desarrollo humano, comunitario y solidario.

Los espacios al servicio de la comunidad que puedan ser utilizados como áreas verdes, parques recreativos, zonas culturales y deportivas, representan oportunidades de desarrollo para nuestra sociedad, razón por la cual se ha fijado como meta el aumentarlos en nuestra ciudad, en razón de que el crecimiento demográfico ha vuelto insuficientes los existentes.

En este sentido, se ha considerado la adquisición del inmueble ubicado en la Calle de Leandro Valle número 204, en el Centro Histórico de esta Ciudad para su adecuación y acondicionamiento del "Parque Público Cuernavaca", lugar que será destinado precisamente a fomentar valores familiares, actividades recreativas, culturales y deportivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente

ACUERDO: AC003/SE/26-X-07/134

POR EL QUE SE APRUEBA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO A LO QUE SERÁ EL PARQUE PÚBLICO CUERNAVACA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Licenciado Jesús Giles Sánchez y al Síndico Municipal, Licenciado Joaquín Roque González Cerezo, a celebrar en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, contrato de compra-venta respecto del bien inmueble que será destinado para lo que será el "Parque Público Cuernavaca".

Dicho inmueble que se adquieran, se pagará al precio de valuación dictaminado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca y al Síndico Municipal a la aplicación de los recursos existentes del fondo de adquisición de tierra con destino público, a que se refiere el artículo 294 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, para la compra del bien inmueble de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán llevarse a cabo a partir de la fecha en que se de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Emiliano Zapata Salazar", en la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUERNAVACA

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
REGIDORES.

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX Y 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión de Cabildo de fecha veintiséis de junio del presente año, se aprobó la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Programa Sectorial "Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Cuernavaca", así como llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro Histórico.

Que el Proyecto y Programa citados con anterioridad, son implementados por el Gobierno del Estado de Morelos, en su Plan Estatal de Desarrollo, con el objetivo de promover, mediante el consenso y la coordinación de los sectores público, social y privado, la planeación y desarrollo integral de diversos municipios, correspondiendo a Cuernavaca lo relativo al rescate de la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad.

Por gestiones de la Secretaría de Turismo y Fomento económico, se consiguió la participación tripartita de recursos económicos; es decir, tanto la Federación, como el Estado y el propio Municipio, aportarán recursos para la implementación de los programas citados.

En base a lo anterior, se señaló en el Acuerdo de referencia, que el Ayuntamiento de Cuernavaca aportaría la cantidad de \$ 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), misma que sería destinada para el mejoramiento de imagen urbana, mientras que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, destinará \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Para cumplir este cometido, el Ayuntamiento debería suscribir el Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Turístico con el Ejecutivo del Estado, para formalizar la participación y aportación de las partes en la ejecución y desarrollo del Programa "Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Cuernavaca.

Sin embargo, con posterioridad, se recibió la información relativa a un cambio en las aportaciones para la implementación del proyecto y programa señalados, en beneficio de los mismos, ya que la aportación que en su conjunto den la Federación y el Estado, aumenta de los \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que se habían proyectado, a \$7'805,500.00 (Siete millones, ochocientos cinco mil, quinientos pesos 00/100 M.N.). La aportación que Municipio de Cuernavaca hará, será por la misma cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), pero en especie.

Por tal motivo, es necesario modificar en su primer artículo, el Acuerdo aprobado por este Cuerpo Colegiado, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACOO1/SO/06-XI-07/136

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DIVERSO

AC002/SO/26-VI-2007/076

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/26-VI-07/076, aprobado en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Programa Sectorial denomina "Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Cuernavaca", implementado por el Gobierno del Estado de Morelos, y llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro Histórico.

De igual forma, se aprueba destinar la cantidad de \$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) en especie, para llevar a cabo las obras relativas."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

Dado en el Salón "Gral. Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los seis días del mes de noviembre del año Dos Mil Siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUERNAVACA

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

C. C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere, instruya a las áreas competentes para den debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS:

CONSIDERANDO

En cumplimiento con nuestra irrestricta obligación de continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Cuernavaca, no sin dejar de observar que debemos continuar manteniendo unas finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, éstos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del H.

Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que en relación a lo anterior, mediante Acuerdo aprobado en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial número 4554 de fecha cinco de septiembre del año en curso, el Ayuntamiento facultó al Presidente Municipal para la aplicación del remanente del crédito autorizado al SAPAC, en los términos del referido decreto cuatrocientos siete, específicamente en lo dispuesto en sus artículos Primero y Segundo.

Que con acuerdo de cabildo AC002/SO/28-IX-07/116 con fecha 27 de Septiembre del año en curso se instruyó a la Tesorería Municipal para que se efectuaran los registros contables necesarios para el cumplimiento del decreto numero cuatrocientos siete, publicado en el periódico oficial cuatro mil quinientos cuarenta y siete de fecha primero de Agosto del presente año.

Que con fecha 10 de Octubre del año 2007 se aprueba el corte de caja y cuenta pública correspondiente al mes de Septiembre del 2007. mismo que fue remitido en tiempo y forma a la Auditoría Superior Gubernamental mediante oficio No. DGCP/3212/2007, así como al H. Congreso del Estado de Morelos mediante oficio No. DGCP/3213/2007.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO:

AC001/SO/13-XI-07/137

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de Octubre de 2007, por la cantidad de \$203,203,163.15 (Doscientos Tres millones, Doscientos Tres mil, Ciento Sesenta y Tres pesos 15/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de Octubre de 2007, por la cantidad de \$ 69,757,847.89 (Sesenta y Nueve millones Setecientos Cincuenta y Siete mil, Ochocientos Cuarenta y Siete pesos 89/100 M. N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de Octubre de 2007 por la cantidad de \$ 58,239,738.95 (Cincuenta y Ocho millones Doscientos Treinta y Nueve mil, Setecientos Treinta y Ocho pesos 95/100 M. N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las

dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de Octubre de 2007 es de \$ 5,982,265.76 (Cinco millones Novecientos Ochenta y Dos mil Doscientos Sesenta y Cinco pesos 76/100 M. N.).

ARTÍCULO QUINTO.- El monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad correspondiente al mes de Octubre de 2007 es de \$ 409,608.82 (Cuatrocientos Nueve mil Seiscientos Ocho Pesos 82/100 M. N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento al artículo tercero del Decreto cuatrocientos siete, de fecha primero de agosto de dos mil siete, \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) que se ejercerán en acciones tendientes a reforzar el equipamiento de la seguridad pública, de los cuales se ejerció en el mes de septiembre la cantidad de \$9,126,473.00 (Nueve millones Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) como pago del anticipo para la adquisición de un sistema de comunicación integral, elemental, básico y suficiente para garantizar la optimización de las estrategias en materia de Seguridad Pública y en el presente mes de Octubre se ejerció la cantidad de \$3,042,157.66 (Tres Millones Cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.), que suma la cantidad de \$12,168,630.66 (Doce Millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 66/100 M.N.) y cuyo importe total contratado con la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V. es de \$ 15,210,788.34 (Quince Millones Doscientos Diez Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 34/100 M.N.), quedando por ejercer la cantidad de \$3,042,157.68 (Tres Millones Cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En seguimiento a la aplicación de los registros contables necesarios para el cumplimiento del decreto numero cuatrocientos siete, publicado en el periódico oficial cuatro mil quinientos cuarenta y siete de fecha primero de Agosto del presente año, se autoriza los registros contables y su aplicación realizados en el presente mes de Octubre con el objetivo de obtener la depuración contable en los Estados Financieros de los saldos deudores referente al remanente del crédito para la ejecución de acciones en materia de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En consecuencia se aprueba el corte de caja y cuenta pública del Municipio de Cuernavaca del primero al treinta y uno del mes de Octubre del año dos mil siete.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, remitir el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos y a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Emiliano Zapata Salazar", en la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
REGIDORES.

En consecuencia, remítase al Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, instruya a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SÍNDICO MUNICIPAL EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115 que los Estados tendrán como la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre, mismos que tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El citado precepto, en su fracción III, inciso h), señala como uno de los servicios públicos a cargo de los Municipios, a “la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito..”. Lo anterior, también previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 123, señala que los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, entre los que señala el de seguridad pública y tránsito.

Así, el ordenamiento citado prevé la integración de cuerpos de seguridad pública, de bomberos y de tránsito en cada Municipio, mismos que tendrán, de manera enunciativa y no limitativa, entre otros, el objetivo de “Vigilar la correcta vialidad de personas y vehicular en las calles y caminos..”

En ese entendido, los Ayuntamientos deben procurar una vialidad ágil, lógica, que de seguridad tanto a los peatones como a los automovilistas, regulando el tránsito en las calles y avenidas de la ciudad de Cuernavaca, a través del ordenamiento procedente: el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.

Que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, a través de su área competente, realiza estudios y análisis de vialidad, cuyo objeto es encontrar soluciones tendientes a mejorar la vialidad, agilizándola.

Que Cuernavaca ha tenido un crecimiento significativo, no solo en lo que respecta a su población, sino a su parque vehicular, lo que ha ocasionado congestionamiento en ciertas zonas de la ciudad, lo que ha derivado en la realización de los estudios pertinentes para la propuesta de soluciones.

Que se ha considerado procedente realizar modificaciones al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, en las que se señalen restricciones para la circulación vehicular en calles y avenidas, pero siempre previo el estudio que realice la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana y determine el Cabildo, restricción que podrá darse por un tiempo determinado o con sujeción a horario. De igual forma, también se prevé que las restricciones se publiciten mediante los mecanismos procedentes, ya sea como consecuencia del estudio realizado o por causas de fuerza mayor que obliguen a restringir o cambiar la vialidad en determinadas calles o avenidas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO:

AC002/SO/13-XI-07/138

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 51 Y 119 DEL
REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 51 y 119 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, para quedar como sigue:

“Artículo 51.- Son avenidas o calles consideradas restringidas para el paso de vehículos, las que determine el Cabildo, a través de la Secretaría, previo señalamiento y estudio de vialidad que esta realice, pudiendo ser por determinado tiempo o sujeto a horario.”

“Artículo 119.- La Secretaría comunicará a través de las publicaciones que determine el Cabildo, las calles o avenidas que serán sujetas a restricción de tránsito de vehículos, previo estudio de vialidad o por motivos de fuerza mayor, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 51 del presente ordenamiento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón del Cabildo “Emiliano Zapata Salazar”, en la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

REGIDORES.

En consecuencia, remítase al Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, instruya a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SINDICO MUNICIPAL EN

FUNCIONES DE PRESIDENTE

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, 2006-2009.

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del municipio de Emiliano Zapata, Municipio Libre del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por finalidad normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimiento comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ley, la Ley del Municipio Libre del Estado de Morelos;

II. Reglamento, el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;

III. Licencia de funcionamiento; es el acto administrativo que faculta a una persona física o moral la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento;

IV. Titulares, las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios;

V. Cesión, la transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare, y previa autorización del H. Ayuntamiento;

VI. Declaración de apertura, la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales, de manera escrita, ante la Dirección de Licencias y Reglamentos Municipal, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el reglamento;

VII. Establecimiento, inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica, y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el Ayuntamiento ejerza actos de administración;

VIII. Giro, la actividad ó actividades que se registren ó autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Y se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal;

VIII. Nombre Comercial; Denominación comercial del establecimiento mercantil, mismo que se ostenta en la parte exterior del establecimiento, así como en sus anuncios publicitarios, con el cual lo identifican los clientes.

IX. Establecimiento Comercial; Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma temporal o permanente.

X. Prestación de servicios; Todos aquellos servicios que se ofrecen al turismo y al publico en general y que pueden consistir en: hospedaje de cualquier clase, cafeterías, loncherías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, agencias de prestación de servicios para banquetes, oficinas, agencia de viajes, transportaciones turísticas, terrestres y aéreas, automóviles de alquiler y similares, escuelas particulares, academias, centros de capacitación, gimnasios y análogos.

XI. Espectáculos; Diversión pública, como son: cinematógrafos, teatros, eventos deportivos con fines comerciales, fiestas taurinas, concursos de belleza, otros concursos, eventos artísticos de cualquier clase, musicales, entre otros.

XII. Discotecas; Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, música grabada o viva y pista para bailar.

XIII. Centros Nocturnos; Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas, música grabada o viva, baile y variedades especiales, con acceso prohibido a menores de edad.

XIV. Bares; Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con acceso prohibido a menores de edad.

XV. Restaurantes; Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto que podrían incluir música viva previa autorización municipal.

XVI. Restaurantes - Bar.- Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto que podrán incluir música viva previa autorización municipal.

XVII. Oficios varios.- Son todas las actividades no comprendidas en los incisos anteriores, como lo son talleres mecánicos, taller de pintura, vulcanizadora, plomería, electricidad, fontaneros, electromecánicos, hojalatería, expertos en radiadores, tapicerías, sastrerías, rotulistas, publicista, talleres de reparación de cualquier tipo de maquinaria, carpintería, herrería y similares.

XVIII. Factor zona.- Valor numérico asignado a un establecimiento mercantil de acuerdo a su ubicación geográfica dentro del Municipio.

XIX. Factor superficie.- Es el valor numérico asignado a un establecimiento mercantil de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados que utilice el establecimiento para su funcionamiento.

XX. Factor personal.- Es el valor numérico asignado a un establecimiento mercantil de acuerdo a la cantidad de empleados que regularmente laboren en el mismo.

XXI. De impacto social, actividad que, por su naturaleza, puede alterar el orden, la seguridad pública y la armonía de la comunidad.

ARTICULO 4.- Quedan sujetos a observar y cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento, los titulares de los establecimientos, y tienen la obligación de vigilar que sus empleados acaten la presente normatividad.

ARTÍCULO 5.- La autorización y licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, que expedirá la licencia respectiva una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTICULO 6. - Son autoridades competentes para la aplicación del reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Director de Licencias y Reglamentos.

Las autoridades auxiliares para la aplicación del reglamento son:

- I. Los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

I. Otorgar las autorizaciones y expedición de licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen, atribución que ejercerá el Presidente Municipal por conducto del Director de Licencias y Reglamentos,

II. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos Comerciales, industriales y de servicios que se pretendan establecer o estén establecidos.

III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

IV. Negar la autorización, licencia, refrendo y cambio de domicilio, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.

V. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento, por no contar con ésta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará del Director de Licencias y Reglamentos.

VI. Expedir en cualquier momento el mandamiento de clausura y cierre, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente reglamento y demás leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto del Director de Licencias y Reglamentos.

VII. Tener a su mando inmediato en coordinación con la Dirección de Licencias y Reglamentos a los cuerpos de inspectores de reglamentación municipal para hacer cumplir las disposiciones anteriores y demás del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Tesorería:

I. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que requieran o no licencia para su funcionamiento,

II. Conocer de los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

III. Recibir el pago de las mismas, por infracciones al presente reglamento, y expedir el recibo correspondiente, conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Dirección de Licencias y Reglamento:

I. La expedición de la licencia de funcionamiento, y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 7 anterior.

II. Orientar, recibir, integrar y analizar la documentación de solicitud para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y notificar la respuesta correspondiente al interesado,

III. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos

IV. Entregar las licencias de funcionamiento, en forma personal a los interesados,

V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, Industriales y de servicios que operen dentro de la jurisdicción del H. Ayuntamiento o dentro del territorio donde éste ejerza actos de administración, y;

VI. Imponer las sanciones económicas por infracciones al presente reglamento, y expedir el recibo correspondiente, conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos

VII. Ejecutar el procedimiento económico en contra de los infractores que no efectúen pago de la sanción económica correspondiente con base en las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar al cuerpo de Inspección cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento, y levantarán, para tal efecto, las actas de inspecciones con las debidas formalidades.

IX. Emitir los acuerdos de clausura de los establecimientos, provisional o definitivamente como sanción a las infracciones a la ley y el Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura emanados del propio Presidente Municipal.

X. Instruir y capacitar al personal e inspectores de la Dirección para que se cercioren del estricto cumplimiento a la reglamentación municipal, en los establecimientos referidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

XI. Dictar las medidas inmediatas necesarias y provisionales de manera mediata a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando se contravengan disposiciones del presente reglamento o se cometan irregularidades, a través de oficios y actas de inspección que se levanten por los inspectores de reglamentación;

XII. Calificar las actas de inspección que, con motivo de la inspección y vigilancia llevada a cabo por los inspectores, se levanten, para que, siendo procedentes, las remita al Director de Licencias y Reglamentos para la sanción correspondiente;

XIII. Ejecutar los lineamientos que fijen el Presidente en relación con los establecimientos que se aducen en este reglamento;

XIV. Las demás que le ordenen el Presidente, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Director de Licencias y Reglamentos, por conducto de los inspectores municipales, tendrá las siguientes facultades:

I. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas

III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la clausura provisional o definitiva, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores Jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento, y

IV. Tener a su cargo el cuerpo de inspectores municipales, para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios comprendidos dentro del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, requieren de licencia para su funcionamiento. Quedan exceptuados los servicios de alojamiento prestados por hospitales, asilos, conventos, internados y seminarios, albergues y guarderías públicas, y similares.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

ARTÍCULO 13.- En los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- La falta de refrendo de la licencia municipal en los términos que establece este reglamento provocará su revocación.

ARTÍCULO 15.- La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Cuando el propietario del establecimiento pretenda cambiar el giro deberá presentar la solicitud correspondiente, sin que esto autorice las actividades solicitadas.

ARTÍCULO 17.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector debidamente acreditado del Ayuntamiento, cuando se requiera.

CAPÍTULO CUARTO

DEL TRÁMITE, EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios aquí regulados deberán presentar ante la Dirección de Licencias y Reglamentos, por escrito, la solicitud correspondiente debidamente requisitada. Con los siguientes documentos:

Presentar el formato de solicitud por escrito, que expide la Dirección de Licencias y Reglamentos, firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes datos:

I. Razón social del establecimiento y número del registro federal de contribuyentes;

II. Nombre y domicilio particular del propietario o del representante legal, así como su estado civil, nacionalidad y teléfono;

III. Giro o actividad que pretenda ejercer;

IV. Ubicación y descripción del lugar donde se pretende poner el establecimiento;

V. Capital en giro;

VI. Si se tratase de personas morales, copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la personalidad del solicitante, así como de una identificación oficial vigente con fotografía.

VII. Copia fotostática del alta de Hacienda.

VIII. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le

permita llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que se contravenga lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Constitución General de la República.

IX. Dictamen de vocación y uso del suelo, que acredite que el giro comercial, industrial y de servicios que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate.

X. Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Emiliano Zapata, Morelos, en su defecto, por la autoridad correspondiente.

XI. Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias mínimas, cuando así lo exija su naturaleza.

XII. Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y el reglamento de la materia, o mostrar el convenio respectivo o, en su caso, presentar el recibo del pago correspondiente por el depósito de los desechos en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Licencias y Reglamentos, en un plazo de 15 días naturales y previo pago de los derechos que establezcan las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, analizará la documentación presentada y procederá a autorizar o no, la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

La Dirección de Licencias y Reglamentos propondrá oportunamente al Cabildo la lista de solicitudes existentes para ejercer el comercio, la industria y los servicios, de gran impacto social, para que una vez hecho el dictamen correspondiente, en sesión de Cabildo se autorice o no su funcionamiento, de tal modo que se esté a tiempo para cumplir con el plazo señalado en el párrafo anterior.

La Dirección de Licencias y Reglamentos, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrá realizar verificaciones para cotejar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva son verídicos.

ARTÍCULO 20.- En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro comercial, industrial o de servicio que se autoriza ejercer y, en su caso, los complementarios que se autoricen.

ARTICULO 21.- Cuando la solicitud no sea acompañada por todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, y se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Dirección deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado en un término que no exceda de 15 días naturales, para que subsane la irregularidad.

Cuando por alguna causa debidamente justificada y comprobada no se reúnan los requisitos solicitados por la Dirección de Licencias y Reglamentos, ésta quedará facultada para autorizar provisionalmente el funcionamiento del giro solicitado.

ARTICULO 22.- Las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se hayan otorgado conforme al presente reglamento, dejarán de surtir efecto cuando el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer, sin aviso, las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de 100 días, para lo cual se seguirá el procedimiento de revocación de licencia previsto en el capítulo decimocuarto del reglamento.

ARTICULO 23.- Para el refrendo de la licencia respectiva, conforme al artículo 12 del presente reglamento, los interesados deberán presentar los documentos y datos que a continuación se mencionan:

I. Formato de solicitud, de previo pago conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, expida la Tesorería Municipal.

II. Original de la licencia de funcionamiento, del año anterior.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento originalmente.

IV. Copia de la última declaración de impuesto sobre la renta (ISR) o pago provisional. Una vez recibida la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Dirección de Licencias y reglamentos tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento original. La Dirección de Licencias y Reglamentos, realizará visitas para verificar que los establecimientos continúen operando en las mismas condiciones.

Hasta en tanto se extiende la licencia refrendada, y con el objeto de no entorpecer la actividad que se ejerza, se deberá exhibir en el establecimiento la solicitud de refrendo sellada por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 24.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado lo informará y deberá solicitar la expedición de una nueva, conforme a lo estipulado por los capítulos tercero y cuarto de este reglamento, quedando la licencia original cancelada.

ARTICULO 25.- En los casos de refrendo, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal recibirá la solicitud y documentación respectiva y, una vez analizados y verificado que se cumplen los requisitos, deberá informar al Tesorero Municipal, quien expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente. Para tal efecto, el propietario deberá realizar el pago que por concepto de derechos establezcan las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 26.- Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

I. Nombre del contribuyente que será el titular de la licencia;

II. Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;

III. Menció n específica del giro;

IV. Tipo de establecimiento, si es comercial, industrial o de servicios;

V. Días y horario de funcionamiento de los establecimientos;

VI. Nombre, denominación o razón social del establecimiento;

VII. Menció n de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;

VIII. Número de folio progresivo y sello oficial de la autoridad que la expida;

IX. Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que la expida;

X. Lugar y fecha de la expedición;

XI. Número de licencia; y

XII. La fundamentación legal del contenido, al reverso de la licencia.

ARTÍCULO 27.- Las licencias no son objeto de comercio, sólo podrán ser cedidas mediante autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos comerciales que regula el presente ordenamiento se clasificarán atendiendo los siguientes giros:

I. Abarroteras; accesorios: para acuarios, automotrices, para caza y pesca, aspiradoras, bodas y quince años; grasas y lubricantes: agencias: automotrices, de bicicletas, de motocicletas, de pronósticos deportivos; venta de alimentos balanceados; almacén de medicamentos; aparatos ortopédicos; artículos de jardinería; artículos: de

piel. decorativos, deportivos, electrónicos, esotéricos, fotográficos, para el hogar, religiosos; autos usados; bazar; blancos (cortinas y colchas); bodega de: calzado, de frutas y legumbres; botanas y refrescos; café tostado y de molino; cereales, chiles y especias; cocinas integrales; compraventa de llantas y alineación; compraventa de oro y plata; constructora; contratista; farmacia homeopática; farmacia y perfumería; ferretería, ferretería y sanitarios; fertilizantes e insecticidas; filmaciones en videograboras (videocasetes); galería y venta de pinturas; gases medicinales e industriales; huarachería, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, instrumentos musicales; Joyería y relojería; juguetería y regalos, lámparas y candiles; librería; librería y papelería; libros y revistas: llantas y cámaras; marcos y molduras: marmolería; materiales agrícolas, de curación, de laboratorio, didácticos, eléctricos, para tapicerías, pétreos; materias primas para helados, para panadería; mercería; miscelánea; mueblería; muebles metálicos; muebles y equipo de oficina óptica; palettería y nevaría; perfumería; pisos y recubrimientos; plantas medicinales; pollo y huevo; productos: agropecuarios, de limpieza e higiene, químicos; refaccionaría; refaccionaría y rectificaciones; refacciones: para gas y línea blanca, para máquina de coser, para refrigeradores: refacciones usadas automotrices; relojería; sellos de goma; solventes y artículos de serigrafía; sombreros; talabartería; telas y tapices.

II. Tiendas de: alfarería, artesanías, de carnes congeladas, de cerámica, de mascotas, de regalos, de regalos y pronóstico, de revistas y pronósticos, de ropa, de tenis y ropa, naturista, para adultos: tlapalerías; venta de accesorios automotrices, agua de coco, aparatos auditivos, aparatos eléctricos, artículos de fiesta, artículos de plástico, artículos militares, aves, bicicletas, cacahuates dorados, carbón, cristales y parabrisas, churros, discos y cassettes, equipo de cómputo, equipo de comunicación, equipo médico, hielo, jugos, maquinaria industrial, muebles coloniales, pinturas, piñatas, productos agroquímicos, telas, máquinas copiadoras, venta y elaboración de botanas; venta y servicio de fumigaciones; veterinarias; videos y juegos; vitalizado de llantas; viveros; zapaterías; cristales y aluminio.

III. Cremería y salchichonería; depósito dental; distribuidora de: productos lácteos, bebidas tropicales, dulces y chocolates, pilas, refrescos, botanas, carnes, harinas, jugos envasados; domos acrílicos; dulcería; dulces regionales ponche y rompopo; frutas y legumbres; elotes y esquites; equipo de refrigeración; equipo y refacciones domésticas; expendio de billetes de lotería; expendio de huevo; frutas y verduras; productos lácteos;

IV. Editorial: farmacia; farmacia y tienda de autoservicio.

V. Tortillería y molino de nixtamal; tortillas a mano:

VI. Lonchería; restaurante; tienda de abarrotes; tienda de autoservicio; asados; pizzería.

VII. Florería; refrescos y golosinas; puestos de revistas; papelería; panadería; pastelería;

VIII. Aquellos giros comerciales que no se contemplen en el presente entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y se sujetarán al reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos industriales que regula el presente ordenamiento se regirán atendiendo los siguientes giros:

I. Carpintería, aserraderos, fábrica de tostadas, fábrica de hielo, fábrica de jabón, fábrica de ropa, fábrica de salsas, fábrica y venta de obleas, fábrica de artesanías, fábrica de carrocerías, fábrica de muebles, fabricación de persianas y cortinas, fábrica de shampoo, fábrica de refresco, de cercas de malla; llantera; maderería; maquinaria agrícola e industria; embotelladora de refrescos; planta purificadora de agua.

II. Aquellos que se encuentren dentro del parque industrial y en las áreas vocacionadas para uso industrial del plan municipal vigente.

III. Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y quedarán sujetos

IV. al reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos de servicios que regula el presente ordenamiento comprenden los siguientes giros:

I. Academias: comercial, de corte y confección, de baile, de belleza, de idiomas; caseta telefónica; centro de copiado; centro de rehabilitación; centro educativo; instituto de computación; instituto de inglés.

II. Agencias: aduanales, de modelos, de perifoneo, de publicidad, de viajes; alquiler de trajes; análisis de sistemas de proceso informático; artes marciales; asesoría fiscal y contable; asociación civil de servicio; autobaños; bienes raíces; bufete jurídico; estética de belleza; estudio fotográfico; peluquería; pedicurista; custodia y protección de valores.

III. Billar, boliche; birriería; cafetería; club social; restaurante; salas de cine.

IV. Talleres: de cerámica, para máquinas de coser, auto eléctrico, de motocicletas, de acumuladores, de amortiguadores, de bicicletas, de calzado, de carburación a gas, de costura, de embobinado, de herramientas, de herrería, de instrumentos musicales, de Joyería, de laminado y pintura, de mofles y escapes, de parrillas automotrices, de refrigeración, de serigrafía, de soldadura, de tomo y soldadura, de gatos industriales, industriales, mecánico-automotrices, mecánico de sistemas de inyección, de radiadores, de reparación de aparatos eléctricos, de reparación de bombas, de reparación de equipos de oficina; taller y refacciones eléctricas, tapicería; televisión por cable; unión de transportistas; venta y servicio de equipo de cómputo; casas de cambio; cerrajería; clínica cosmetología; comisionistas; conexión mundial de Internet; detallado automotriz; diseño gráficos(sic); elaboración de tesis; encuadernaciones y gráficos; escuela de música; fletes foráneos; fumigaciones; grupo musical; horno crematorio; laboratorio dental; laboratorio bioquímico; lavado de muebles y alfombras; lavado y lubricación automotriz; lavandería; lavandería y tintorería; local para fiestas infantiles: mantenimiento industrial y doméstico; mantenimiento telefónico; mantenimiento y limpieza; mecánico y auto eléctrico; mensajería y paquetería; radio telefonía celular; renta de: andamios y cimbra, autobuses, automóviles, equipo de cómputo, grúas, juegos infantiles, lavadoras, maquinaria, muebles para fiestas, sinfonolas, videocasetes, videojuegos; rotulista; sastrería; seguros y fianzas; servicios de seguridad privada; servicio y asesoría en telecomunicación; servicio de fiestas y banquetes; sociedad de ahorro y préstamo; instalación de: alarmas, antenas de televisión, plafones y tabla roca, eléctricas.

V. Casa de huéspedes; clínicas; estacionamiento; funerarias: central camionera; gasolineras; hotel; motel; auto hotel; sanatorios; taxis aéreos; radio taxis; radiodifusora, casas rodantes.

VI. Gimnasios, servicio de baños públicos y masajes.

VII. Consultorios: médicos generales y de diferentes especialidades; gabinete de radiología, dental, homeopático, oftalmológico; laboratorio de análisis clínicos; corredurías; despachos contables y jurídicos; notarías;

VIII. Los giros cuya naturaleza sea la prestación de servicios que no se contemplen en este artículo, serán incluidos desde el momento en que sean autorizados por la autoridad municipal, sujetándose al reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 31.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, abrirán sus puertas al público todos los días de la semana en el horario que para el efecto autorice y fije en la licencia respectiva la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos que a continuación se enumeran se sujetarán al horario siguiente:

a).- Operarán 24 horas, diariamente, los siguientes giros de servicio, por la necesidad que revisten: hoteles; moteles; auto hoteles; casas de huéspedes; hospitales; clínicas; sanatorios; farmacias; farmacias y tiendas de autoservicio; funerarias; gasolineras; estacionamiento público; central de autobuses; editoriales; radiodifusoras; gasería para autos; taxis aéreos; radio taxis; y los que se encuentren dentro del parque industrial, así como en las áreas vocacionadas para uso industrial por el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

b).- Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, todos aquellos establecimientos que se encuentran comprendidos en la fracción I del artículo 29 del reglamento.

c).- Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 28, y en la fracción IV del artículo 30 del presente reglamento.

d).- Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en la fracción VII del artículo 28, y los señalados por la fracción I del artículo 30 del presente ordenamiento.

e).- Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los comprendidos en la fracción VI del artículo 28, y fracción III del artículo 30, ambos de este reglamento.

f).- Operarán de las 06:00 a las 21:00 horas, diariamente, los gimnasios, servicios de baños públicos y masajes.

g).- Operarán de las de 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los contemplados en las fracciones II y VII del artículo 30 de este ordenamiento.

h).- Los molinos de nixtamal y tortillerías, operarán diariamente de las 05:00 a las 18:00 horas.

i).- Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos señalados en el artículo 28 fracción III, de esta disposición legal.

A los establecimientos que contravengan disposiciones de impacto ambiental conforme a la reglamentación municipal vigente, se les reducirá el horario de funcionamiento, facultad que en todo caso la tendrá el Ayuntamiento.

En cualquier caso el H. Ayuntamiento podrá mediante acuerdo de Cabildo ampliar o reducir el horario de algún establecimiento en particular.

CAPÍTULO NOVENO

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- El Titular tiene las siguientes obligaciones:

I. Contar con la Licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal respectiva, para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio.

II. Destinar exclusivamente el local o establecimientos para el giro o giros a que se refiere la Licencia de funcionamiento o las autorizaciones otorgadas; o bien, los

Manifestados en la Declaración de Apertura acorde a su autorización de uso de suelo.

III. Colocar en un lugar visible la licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización, o, la declaración de apertura solo en los casos que se determine por el presente Reglamento, de igual manera la denominación correcta del establecimiento y los anuncios que estén autorizados en la Licencia;

IV. Permitir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la Dirección para realizar las funciones de inspección que establece el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Observar el horario autorizado en la licencia, autorización o permiso respectivo;

VI. Prohibir la venta y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante a cualquier persona que se encuentre dentro del establecimiento;

VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate;

VIII. Permitir a toda persona que solicite el servicio sin discriminación alguna, o el acceso al establecimiento de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o enervantes, con excepción de lo dispuesto por la fracción IX, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados y auxiliarse de los organismos policíacos y demás cuerpos de seguridad pública o privada;

IX. Cumplir las disposiciones respectivas de la Ley de Salud, y el Reglamento de la Ley de Salud en Materia de Control Sanitario, Establecimientos, Productos y Servicios; y demás disposiciones aplicables;

X. Dar aviso por escrito a la Dirección del cese de actividades del establecimiento, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XI. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;

XII. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna y externa del establecimiento;

XIII. Contar con las salidas de emergencia y demás requisitos que para todo tipo de estructuras y construcciones señale el Reglamento de Zonificación y el de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Estado y Municipio de Emiliano Zapata, Morelos respectivamente;

XIV. Tratándose del empleo a menores de edad se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y sus normas reglamentarias;

XV. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34.- Todos los establecimientos que exploten algún giro comercial, industrial o de servicios, se sujetarán a la normatividad de desarrollo urbano y seguridad estructural, de zonificación y de protección civil.

ARTÍCULO 35.- En lo relativo a funcionamiento y operación, los establecimientos donde se consuman y vendan bebidas alcohólicas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento respectivo vigente en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 36.- Todos los establecimientos que cuenten o pretendan instalar, fijar, colocar, distribuir todo tipo de anuncios publicitarios, propaganda visible o audible desde la vía pública se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos y a la Ley General de Ingresos vigente en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberán contar para éste con un local que forme parte de la construcción destinada al giro principal, separado de ésta por muros, cancelas, mamparas o desniveles contruados o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en su habitaciones.

ARTICULO 38.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento para ejercer el giro de baño públicos y masajes, se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prohibir la prostitución;
- II. Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil, salvo que cuenten con la licencia de funcionamiento que autorice la prestación de giros complementarios como el de restaurantes y bares;
- III. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;
- IV. Tener a la vista del público recomendación para el uso racional del agua;
- V. Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbic, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios de los gimnasios.

ARTICULO 39.- Las áreas de vestidores para servicio de baño colectivo deberán estar separadas para hombres y mujeres, y atendidas por empleados del mismo sexo,

ARTICULO 40.- Los establecimientos comercial y de servicios en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 100 metros, en línea recta, de algún centro escolar de educación básica y secundaria.
- II. Cuando operen en locales cerrados, los juegos deberán tener entre si una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;
- III. En los casos de juegos electromecánicos, aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, se deberá contar con los dispositivos de seguridad que establecen los reglamentos de zonificación, de desarrollo urbano y seguridad estructural, y el de espectáculos públicos, y requerirán licencia para su funcionamiento, y la autorización respectiva o declaración de apertura; el responsable de la instalación será un ingeniero mecánico.

ARTICULO 41.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se deberá cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 42.- En los establecimientos mercantiles en que se presten los servicios a los que se refiere la fracción IV del artículo 30 de este reglamento, se deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;
- III. Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 43.- Giro principal es la actividad o actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento,

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos cuyo giro principal sea la prestación del servicio de diversión, entretenimiento y eventos, y cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

- I. Presentación de la actuación de intérpretes, artistas y, en general, de variedades;
- II. Música viva, interpretada por orquestas o conjuntos musicales, grabada o video grabada;
- III. Pista de baile;
- IV. Venta de bebidas alcohólicas; y
- V. Alimentos preparados para su consumo en el interior.

ARTÍCULO 45.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación del servicio de baños públicos y masajes, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados, bebida no alcohólica y dulcería;
- II. Peluquerías y estéticas;
- III. Venta de artículos de baño; y
- IV. Alberca pública.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de billares, podrán tener como giros complementarios siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas y dulcería; y

ARTÍCULO 47.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y cinematográficos podrán tener como giros complementarios: la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal dispondrá, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, de un cuerpo de inspectores permanente para vigilar y garantizar que los establecimientos cumplan estrictamente con los requisitos y lineamientos del reglamento y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 49.- Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal y, a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y, si detectan alguna irregularidad, la harán constar mediante acta debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 50.- Los inspectores, al levantar el acta mencionada en el artículo anterior, solicitarán la siguiente documentación:

- I. Documento original de la licencia;
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso;
- V. En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento.

ARTÍCULO 51.- El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores, asentando sus nombres, cargos, número de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo;
- IV. Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
- V. Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores;
- VII. Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, las observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga;
- VIII. Lectura y cierre del acta;
- IX. Firma del titular o de la persona con la que se entendió la diligencia responsable del establecimiento; y

IX. Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo. La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.

En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta.

ARTÍCULO 52.- Las actas en las que se hagan constar las infracciones a la ley y al reglamento contendrán, como mínimo, además de lo señalado en el artículo anterior:

- I. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, en su caso;
- II. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento;
- III. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del reglamento y demás disposiciones municipales;
- IV. Plazo no mayor de 72 horas para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia y aportar las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 53.- Una vez escuchado el infractor y desahogadas las pruebas que ofreciere; o concluido el plazo sin la comparecencia de aquél, si procediere, fundada y motivadamente, el Director de Licencias y Reglamentos, le impondrá la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente capítulo y conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, La resolución se comunicará por escrito al interesado.

ARTICULO 54.- A efecto de llevar a cabo actos que le permitan cumplir con las obligaciones anteriores, el inspector deberá contar con identificación que contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida; documento que invariablemente deberá mostrar al titular de la licencia o al encargado.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos y la revocación de licencias de funcionamiento o autorizaciones, según corresponda en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 56.- Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

I. Falta de empadronamiento y licencia municipal;

II. No conservar a la vista la licencia municipal;

III. Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado;

IV. Impedir que personal acreditado e inspectores, realicen labores de inspección y vigilancia y supervisión fiscal;

V. Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación y razón social;

VI. Utilizar la vía pública sin autorización;

VII. Solicitar el refrendo extemporáneo;

VIII. Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales;

IX. Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal;

X. Permitir el sobrecupo en establecimientos de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas;

XI. Laborar fuera del horario establecido en la licencia municipal o en este Reglamento;

XII. Permitir la entrada de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad; y

XIII. Las demás que señale el presente reglamento.

ARTICULO 57.- En los casos en que se detecte la venta de bebidas alcohólicas sin la autorización respectiva, se procederá de conformidad con el Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio.

ARTICULO 58. - Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro y establecimiento, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 59.- Las infracciones señaladas en el artículo 56 se calificaran de acuerdo al siguiente tabulador de sanciones:

INFRACCION	SANCION (S.M.)	
	MINIMA	MAXIMA
1. Falta de empadronamiento y licencia municipal	1	7
2. No conservar a la vista la licencia municipal;	1	10
3. Manifestar dolosamente datos falsos del giro	1	30
4. Impedir que personal acreditado e inspectores, realicen labores de inspección y vigilancia y supervisión fiscal;	1	45
5. Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación y razón social;	1	75
6. Utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación	1	30
7. Solicitar el refrendo extemporáneo;	1	10
8. Usufructuar las licencias de	1	45

funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales;		
9. Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal;	1	45
10. Permitir el sobrecupo en establecimientos de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas;	1	75
11. Laborar fuera del horario establecido en la licencia municipal o en este Reglamento;	1	50
12. Permitir la entrada de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad; y	1	100
13. Por realizar la venta de bebidas alcohólicas, fuera del establecimiento, sin que su licencia de funcionamiento lo establezca.	1	75
14. Por la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad.	1	100

ARTÍCULO 60.- En los casos de reincidencia, aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidir nuevamente, se sancionará además con la revocación de la licencia o autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 61.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que en el caso de las licencias, no hayan sido revalidadas;

II. Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;

III. En los casos en que no se cuente con el uso del suelo autorizado para la explotación del giro mercantil;

IV. Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura en los casos de los giros mercantiles que no requieren licencia de funcionamiento;

V. Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado;

VI. Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil y no se cumplan las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

VII. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;

VIII. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado, mediante verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original;

X. Por permitir el acceso a las instalaciones o prestar los servicios del establecimiento mercantil cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento; y

XI. Cuando la operación de algún giro mercantil ponga en peligro la seguridad, la salubridad o el orden público.

XII. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.

ARTICULO 62.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, y XIII del artículo anterior, será permanente y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

ARTICULO 63.- Procederá el estado de clausura por 30 días, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones V, VI, VIII, y XII del artículo 61 del reglamento.

ARTICULO 64.- Procederá la clausura inmediata únicamente en los casos de las fracciones I, III, V y XII del artículo 63 del reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 65.- Se establece la revocación de licencias, cuando:

I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública o de seguridad, conforme a la reglamentación respectiva;

II. Se contravengan reiteradamente el reglamento, la ley y disposiciones municipales;

III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público;

IV. Se realice actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o autorización;

V. Se permita la prostitución;

VI. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 100 días naturales, y;

VII. Se haya expedido la licencia de funcionamiento, la autorización o el permiso con base en documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe.

ARTÍCULO 66.- La revocación de la licencia se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

I. Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de la existencia de cualesquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación;

II. Dicho acuerdo será notificado al interesado concediéndole un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverá en definitiva;

III. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de diez días a partir de su ofrecimiento;

IV. Dentro de los cinco días siguientes de transcurrido el término probatorio, el Presidente Municipal resolverá en definitiva sobre la revocación; y

V. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en ésta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 67.- Contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Licencias y Reglamentos, que afecten los intereses Jurídicos y que causen agravios al titular de una licencia, procederá el recurso administrativo, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución y se substanciará de la siguiente forma:

I. Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, el Tesorero o la dependencia administrativa correspondiente serán recurribles ante el Ayuntamiento cuando concurren las siguientes circunstancias:

a).- Falta de competencia para dictar la resolución impugnada;

b).- Incumplimiento de las formalidades que legalmente debiera revestir el acto recurrido, y

c).- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la orden o acuerdo impugnado.

II. Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

III. En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación con los hechos y que contribuyan a la motivación de la resolución recurrida; al interponerse el recurso, deberán ofrecerse y acompañarse los documentos correspondientes.

IV. Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no mayor de quince días hábiles para tal efecto.

V. Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos; de no presentarlos en el término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

VI. El H. Ayuntamiento dictará la resolución que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, a la fecha en que se haya efectuado éste.

ARTÍCULO 68.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I. Se presente fuera del término concedido en el artículo 68 del reglamento;

II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y

III. No aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación en caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 67 del reglamento, las que se dicten al resolver el recurso y aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 70.-La interposición del recurso suspenderá la ejecución impugnada por cuanto al pago del crédito fiscal, siempre que se garantice su importe ante la oficina receptora correspondiente. En cuanto a la cancelación de una licencia o clausura, permanecerá cerrado el establecimiento y suspendido el giro respectivo. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión solo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente;

II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento;

III. Que, de otorgarse la suspensión, no tenga por efecto la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;

IV. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad; y

V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE MORELOS".

Dado en la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos a los 19 días del mes de Diciembre de 2007, C.P. José Fernando Aguilar Palma, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal, Prof. María del Carmen Carrillo Flores, Síndico, Rúbrica y sello de la Sindicatura, Prof. María de los Ángeles Ortiz Bustamante, Regidor Municipal Rúbrica, Prof. Amador Esquivel Cabello, Regidor Municipal Rúbrica, C. Pedro Najera Hernández, Regidor Municipal Rúbrica, T.L.I. Alicia Beltrán Flores, Regidor Municipal Rúbrica, C. Víctor Najera Apaez, Regidor Municipal Rúbrica, C. Hermelindo Cerezo Baza, Regidor Municipal Rúbrica, Doc. Nabor Aparicio Cobreros, Regidor Municipal Rúbrica, Ing. Olegario Corona Ocampo, Secretario General del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría General del Ayuntamiento.

C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIA DEL CARMEN CARRILLO
FLORES

SINDICO MUNICIPAL

PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO PLANIFICACION Y
DESARROLLO; GOBERNACION Y
REGLAMENTOS

PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ
BUSTAMANTE

REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA,
RECREACION DESARROLLO ECONOMICO;
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

C. PEDRO NAJERA HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y
TRANSITO; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PUBLICAS

T.L.I. ALICIA BELTRAN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS;
TURISMO, EQUIDAD DE GENERO RELACIONES
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. VICTOR NAJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS, COLONIAS
Y POBLADOS ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y
PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESENTRALIZADOS

PATRIMONIO MUNICIPAL; DESARROLLO
AGROPECUARIO

DR. NAVOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; PROTECCION
AMBIENTAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, 2006-2009.

JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, Y 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el crecimiento de las áreas urbanas ha hecho necesario regular la colocación de anuncios en el territorio municipal y coadyuvar a disminuir la contaminación visual, así como fijar los criterios para el pago de los derechos;

II.- Que la presente administración municipal se fijó como una de sus prioridades la revisión de los instrumentos normativos que dan sustento a la administración urbana municipal;

III.- Que contar con un Reglamento de Anuncios facilitará y dará transparencia a los trámites que realiza la ciudadanía;

IV.- Que la regulación de los anuncios, en sus diferentes modalidades, requiere de la coordinación y participación de otras instancias, tanto federales como estatales;

V.- Que la generación de otros Reglamentos Municipales implica establecer su debida congruencia con el Reglamento de Anuncios; he tenido a bien someter ante este Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y de observancia general y tienen por objeto regular la fijación, conservación, modificación, ampliación, reproducción, clausura y retiro de cualquier tipo de anuncios, colocado en la vía pública o en propiedad particular, garantizando la seguridad de la comunidad, así como la imagen urbana e identidad del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos;

II.- Secretaría: la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

III.- Dirección: la Dirección de Licencias y Reglamentos;

IV.- Protección Civil: la Jefatura de Protección Civil;

V.- Subsecretaría de Obras Públicas: la Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado;

VI.- Reglamento: el presente Reglamento de Anuncios para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;

VII.- Licencia: el documento intransferible expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, mediante la cual se autoriza un anuncio;

VIII.- Anuncio: todo tipo de mensaje o información visible o audible al público;

IX.- Imagen Urbana: conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual de las ciudades, pueblos y comunidades;

X.- Contaminación Visual: fenómeno que ocasiona impactos negativos en la percepción visual de la ciudad y Municipio por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural y urbano;

XI.- Mobiliario Urbano: Conjunto de accesorios necesarios para el desarrollo de la vida en la vía pública: las bancas, jardineras, luminarias, paraderos del transporte público de pasajeros, placas de numeración y nomenclatura, señalizaciones de orientación y restrictivas, módulos de información turística y demás accesorios que se encuentren ubicados en la vía pública.

XII.- Vía Pública: Espacios de uso común que se encuentran destinados al libre tránsito como las plazas, parques, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, calzadas y en general todo bien público del Municipio que incluye su parte aérea, superficial y subterránea, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- La aplicación y observancia de este reglamento, para el otorgamiento de licencias y permisos, previo el pago de los derechos que al efecto fije la Ley de Ingresos del Municipio, corresponde a la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Dirección:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, renovar o negar las licencias para la instalación, colocación y uso de los anuncios a que se refiere este Reglamento;

II.- Expedir licencias de carácter intransferible a personas físicas o morales para la colocación o fijación de anuncios en lugares determinados;

III.- Revocar y cancelar las licencias concedidas, así como ordenar y ejecutar la clausura y el retiro de los anuncios, en los términos previstos en el presente Reglamento;

IV.- Requerir a los interesados tanto la modificación de los anuncios cuando se considere necesario, como la construcción de elementos complementarios para garantizar la estabilidad del anuncio;

V.- Conformar el padrón de propietarios de los anuncios colocados en el Municipio;

VI.- En coordinación con la Secretaría, determinar las zonas, lugares típicos, y áreas de belleza natural y urbana en que se prohíba colocar y fijar cualquier clase de anuncios;

VII.- En coordinación con la Secretaría, fijar las limitaciones que por razones de planificación e imagen urbana deben observarse en materia de anuncios;

VIII.- En coordinación con las dependencias municipales que corresponda vigilar, por medio de sus inspectores o supervisores, el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones a los anuncios para verificar su estado físico y requerir a sus propietarios la aplicación de medidas correctivas que garanticen su estabilidad, seguridad, buen aspecto y limpieza;

IX.- Ordenar el retiro del anuncio por cuenta del propietario o responsable, cuando no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento; cuando no esté autorizado, o de aquellos cuya licencia termine su vigencia, se revoque o cancele;

X.- Ordenar el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la estructura o construcción en que se encuentren colocados; pongan en peligro la vida y seguridad de las personas o implique algún riesgo para la comunidad; previo dictamen técnico que emita la Secretaría y la Jefatura de Protección Civil;

XI.- Imponer las multas o sanciones previstas en este ordenamiento;

XII.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación; y

XIII.- Las demás que señala el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- Recibir las solicitudes para la expedición de dictámenes técnicos sobre la instalación de los anuncios que así lo requieran;

II.- Expedir licencias de construcción para la instalación, colocación y uso de los anuncios cuya tipología se especifica en este Reglamento, así como los permisos de ocupación correspondientes.

II.- Vigilar, por medio de sus inspectores, en coordinación con las Dependencias Municipales correspondientes, el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones a los anuncios para verificar su estado físico y requerir a sus propietarios la aplicación de medidas correctivas que garanticen su estabilidad, seguridad, buen aspecto y limpieza;

III.- Ordenar y ejecutar la clausura y el retiro de los anuncios que violen las disposiciones de la Licencia de Construcción otorgada, en los términos previstos en el presente Reglamento;

IV.- Requerir a los interesados la modificación de los anuncios cuando se considere necesario, o requerir la construcción de elementos complementarios para garantizar la estabilidad del anuncio;

Artículo 6.- Son atribuciones de la Jefatura de Protección Civil:

I.- Vigilar, por medio de sus inspectores, en coordinación con las Dependencias Municipales correspondientes, el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones a los anuncios para verificar su estado físico y requerir a sus propietarios la aplicación de medidas correctivas que garanticen su estabilidad y seguridad estructural;

II.- Comunicar a la Dirección y a la Secretaría sobre aquellos anuncios, espectaculares o no, que pudieran representar un riesgo para la población, para que se notifique a los propietarios y se apliquen las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 7.- El Centro INAH Morelos tendrá la intervención que se especifica en este Reglamento a efecto de regular cualquier tipo de anuncios en zonas históricas, arqueológicas, artísticas y en inmuebles catalogados.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 8.- Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

I.- Anuncios de carácter temporal;

II.- Denominativos;

III.- De propaganda;

IV.- Mixtos;

V.- De carácter religioso, cívico, electoral y político

Artículo 9.- Los anuncios de carácter temporal corresponden a la siguiente tipología:

I.- La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y que no tenga permanencia o lugar fijo;

II.- Los que se hacen a base de magna voces y amplificadores de sonido;

III.- Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos;

IV.- Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio públicos, que no requieran elementos estructurales;

V.- Los anuncios para promover eventos especiales y culturales.

Este tipo de anuncios no requieren de dictamen técnico de la Secretaría y podrán ser autorizados directamente por la Dirección.

Artículo 10.- Los anuncios denominativos son aquellos que contienen el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dedica la persona física o moral de que se trate. También los que sirvan para identificar una negociación o un producto, como es el caso de los logotipos.

Artículo 11.- Los anuncios de propaganda son los que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas para promover su venta, uso o consumo.

Artículo 12.- Los anuncios de tipo mixto son los que contienen como elementos del mensaje publicitario los comprendidos en los anuncios denominativos y de propaganda.

Artículo 13.- Los de carácter religioso, cívico, electoral y político, se sujetarán a las disposiciones específicas que los regulen.

Artículo 14.- Por su colocación, los anuncios se clasifican en:

I.- Adosados: con superficie menor a ocho metros cuadrados, son los que se fijan o adhieren sobre el paramento de la fachada de los edificios, muros de colindancia, en bardas o en los vehículos.

II.- Colgantes: volados o en saliente, cuyas carátulas se proyectan fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos, sean dibujos, letras símbolos, avisos,

relojes, focos de luz, aparatos de proyección o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar.

III.- Rotulados: pintados directamente sobre bardas, tapiales, cercas y paramentos de las fachadas; y

IV.- Con soporte estructural, son aquellos que por la dimensión o tamaño del tablero o marco que contiene el texto del anuncio con una superficie de ocho a 50 metros cuadrados, requieren de una estructura especial de soporte. Este tipo de anuncios se subdividen a su vez en:

a) Espectaculares, con estructura metálica sobre losas de inmuebles;

b) Espectaculares, con estructura metálica, sobre nivel de terreno;

c) Espectaculares, adosados a fachadas, muros laterales o de colindancia y bardas;

d) Unipolares o de Paleta.

La superficie máxima permitida de un anuncio espectacular es de 50 M2. La altura máxima permitida será fijada por la Secretaría mediante el dictamen técnico correspondiente, quien se registrará por las disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los programas que de éste se deriven.

CAPÍTULO IV SOBRE LA TEMPORALIDAD DE LOS ANUNCIOS

Artículo 15.- Son anuncios transitorios que, por sus características, se autorizarán por un período máximo de cuarenta y cinco días naturales. Dentro de esta clasificación se encuentran:

I.- Los volantes, folletos y muestras de productos, y en general toda clase de propaganda impresa para su distribución;

II.- Los que anuncian baratas, liquidaciones y subasta;

III.- Los que se coloquen en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción, anuncios que sólo permanezcan durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga;

IV.- Los programas de espectáculos o diversiones;

V.- Los anuncios que se coloquen con motivo de las fiestas navideñas, de fin de año o de actividades cívicas, políticas o conmemorativas;

VI.- Los que se instalen para la propaganda de eventos;

VII.- Los colocados en los espacios preestablecidos por el H. Ayuntamiento;

VIII.- Los desarrollados en el espacio aéreo del Municipio, ya sea con globos aerostáticos, uso de objetos, palabras o dibujos;

IX.- Los desarrollados a través de voces, música o sonido.

X.- Objetos inflables para la fijación, instalación distribución o modificación de los anuncios de propaganda.

Artículo 16.- Los anuncios transitorios podrán ser impresos en volantes, folletos, cartulinas, lonas u otros de características similares, siempre y cuando no rebase una superficie de ocho metros cuadrados. Su colocación sobre la vía pública, incluyendo banquetas y el arroyo de circulación, ya sea vehicular o peatonal, estará condicionada a los lugares preestablecidos por la Dirección.

Artículo 17.- Los anuncios transitorios impresos en mantas, lonas textiles, plásticos o en cualquier otro material similar que exceda de la superficie señalada en el Artículo anterior, deberán contar con el dictamen técnico en materia de imagen urbana y protección a la identidad del Municipio que expida la Secretaría.

Si el dictamen técnico fuere en sentido afirmativo, este se otorgará por una sola vez cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteo, subastas y otras actividades similares.

Artículo 18.- Los anuncios en que se difundan actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general, podrán ser instalados en la vía pública siempre y cuando se coloquen en el mobiliario urbano autorizado, como tableros, carteleros u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto y cuenten con la autorización de la Dirección.

Al término del evento deberá retirarse la publicidad.

Artículo 19.- La Dirección de Licencias y Reglamentos será la unidad administrativa competente para emitir la autorización correspondiente, señalando los plazos y lugares que se autorizan.

Artículo 20.- No se autoriza la instalación de anuncios transitorios en zonas históricas, arqueológicas, artísticas, y en inmuebles catalogados por el Centro INAH Morelos.

Artículo 21.- Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los períodos en que se desarrollan las campañas electorales.

Artículo 22.- La propaganda de los partidos políticos que se coloque durante las campañas electorales se regulará de acuerdo a lo establecido dentro de la legislación en la materia, previo convenio celebrado con la autoridad municipal.

Artículo 23.- Los anuncios de carácter electoral deberán ser retirados en los términos señalados por la ley y los procedimientos electorales; de no hacerlo así se procederá a su retiro a costa del partido u organización política respectiva, igualmente se procederá en caso de propaganda fijada ilegalmente. Todo lo anterior sin menoscabo de daños y perjuicios que pueda haberse ocasionado al Municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS ANUNCIOS PERMANENTES

Artículo 24.- Son anuncios permanentes aquellos cuya colocación exceda de cuarenta y cinco días naturales a partir de su autorización, pudiendo ser:

I.- Los pintados, instalados o fijados en estructuras localizadas sobre predios baldíos o con construcción;

II.- Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;

III.- Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas;

IV.- Los contenidos en placas denominativas;

V.- Los adosados o instalados en salientes de fachadas;

VI.- Los pintados o colocados en pórticos, portales y pasajes;

VII.- Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;

VIII.- Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos;

IX.- Los que se coloquen en el exterior de vehículos de uso público; y

X.- Los anuncios espectaculares en todas las modalidades establecidas en el Artículo 14, Fracción IV.

Artículo 25.- Con el objeto de preservar la imagen urbana, los anuncios permanentes deben ser de tales dimensiones, materiales, dibujos o colocación, que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las fachadas de las edificaciones en que se coloquen o de las que estén cercanas, ni deben alterar su valor arquitectónico al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni alterar o desfigurar los paisajes al ser colocados en los caminos y calzadas.

Artículo 26.- Los anuncios permanentes que autorice la Dirección deberán contar con el Dictamen Técnico Procedente que emita la Secretaría.

Artículo 27.- No se requiere de autorización municipal de anuncio para los vehículos de servicio particular, quienes podrán pintar o fijar el rótulo de persona física o moral a la que pertenezca, o la publicidad de los productos de su comercio o industria.

Artículo 28.- Los anuncios en el interior y exterior de los vehículos del servicio público de pasajeros deberán sujetarse a las normas que rigen en la Dirección respecto del trámite de licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

Artículo 29.- Se consideran Anuncios Espectaculares aquellos que por su dimensión o tamaño del tablero o marco que contiene el texto del anuncio, exceda de una superficie mayor de ocho metros cuadrados, sin exceder los cincuenta metros cuadrados.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales titulares de las licencias para anuncios, son responsables de su conservación, así como de cualquier daño que ocasionen a terceros.

Artículo 31.- Los anuncios espectaculares requieren de dictamen técnico otorgado por la Secretaría.

Artículo 32.- Los anuncios espectaculares, por su colocación, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

I.- La altura máxima de cualquiera de sus partes podrá ser hasta de 20 metros sobre el nivel de banqueta;

II.- El espacio que ocupe el marco o tablero en el que se encuentra impreso el anuncio deberá estar sujeto a su estructura de tal forma que no cause riesgo alguno para terceros;

III.- La superficie ocupada por el marco o tablero del anuncio, no será mayor de 50 metros cuadrados

IV.- La superficie ocupada por el anuncio deberá tener el número suficiente de claros para evitar accidentes por la presión de los vientos;

V.- Cuando por la naturaleza del anuncio se requiera la construcción de alguna estructura o edificación, además del permiso de anuncio correspondiente se requerirá la Licencia de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

Artículo 33.- Las medidas de seguridad en materia estructural a que deberán sujetarse los anuncios espectaculares, estarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

Artículo 34.- Para otorgar la Licencia de anuncio espectacular es necesario obtener el dictamen técnico que en materia de imagen urbana y protección a la identidad del Municipio expide la Secretaría, en donde se manifieste si es procedente o no la colocación del anuncio de que se trate.

Artículo 35.- Los anuncios espectaculares deberán contar con los planos que detallen su instalación, anclaje, fijación o colocación, avalados por el perito en seguridad estructural que cumpla los requisitos que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 36.- En el plano que se anexe con la solicitud del anuncio se definirá el diseño estructural, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostener, así como sus accesorios e instalaciones eléctricas o de iluminación; todos estos elementos se diseñarán en forma tal que integren una unidad que armonice con la estructura del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano en que se ubique

Artículo 37.- Los anuncios colocados sobre losas de azotea de edificaciones solo podrán ser de tipo cartelera sencilla; su instalación no deber afectar la estabilidad estructural del edificio donde se coloque. Se prohíbe anuncios de doble cartelera (dos caras).

Artículo 38.- Cuando en un edificio sea autorizada la altura máxima permitida de acuerdo a las disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata o los que de éste se deriven, no se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio sobre la losa de azotea.

Artículo 39.- En los centros comerciales y de oficinas solo se permitirá la colocación de un solo anuncio múltiple o directorio general.

Adicionalmente, cada local podrá tener en el muro un anuncio individual pero serán de tipo adosado o pintado en la pared.

Artículo 40.- En los casos en donde el terreno donde se pretenda colocar un anuncio espectacular cuente con desniveles, la altura total del anuncio se medirá a partir del nivel de banquetta de la vialidad principal; en el caso de varios frentes, predominará el criterio de la vialidad principal. El dictamen técnico que emite la Secretaría considerará dicho factor.

Artículo 41.- En un predio sólo se autorizará desplantar un anuncio de tipo espectacular sin tomar en cuenta el tipo de soporte empleado.

Artículo 42.- Cuando los anuncios se instalen en terrenos colindantes a vía pública, no deberán rebasar el alineamiento fijado por la autoridad municipal; en el caso de carreteras deberán sujetarse a las disposiciones federales o estatales en materia de fijación de los derechos de vía.

Artículo 43.- En cualquier caso, los bordes del anuncio espectacular deberán estar separados en una distancia mínima de tres metros lineales del borde de una línea de energía eléctrica.

CAPÍTULO VII

DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN ZONAS ALEDAÑAS A LAS CARRETERAS ESTATALES

Artículo 44.- Los anuncios espectaculares que se pretendan colocar en terrenos adyacentes a carreteras estatales, cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra, se sujetarán a las disposiciones estatales en la materia y a las establecidas en este Reglamento.

Artículo 45.- En previsión de que la colocación de un anuncio espectacular afecte la operación, visibilidad o perspectiva panorámica de las carreteras estatales, en perjuicio de la seguridad de los conductores de vehículos, el proceso de factibilidad y dictaminación técnica, supervisión, y expedición de licencia de autorización, así como su seguimiento y control, se hará en coordinación con la Subsecretaría de Obras Públicas.

Artículo 46.- Se considera como zona aledaña al predio o predios colindantes a una carretera estatal, hasta una distancia de 100 metros lineales, contados a partir del límite de derecho de vía.

Artículo 47.- La instalación de anuncios espectaculares en zonas adyacentes a las carreteras estatales se sujetará a lo siguiente:

I.- Sólo se autorizará la instalación en las zonas fijadas por la Subsecretaría de Obras Públicas y la Secretaría, preservando una franja de diez metros a partir del límite del derecho de vía. Las zonas se determinarán conforme a los siguientes criterios:

a).- Observar las disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata o los que de éste se deriven.

b).- En cruces, entronques de caminos, pasos superiores e inferiores, las zonas de anuncios espectaculares se establecerán fuera de un radio de 100 metros; en zonas de curvas y cambios de alineamiento horizontal o vertical, el radio será de 150 metros;

c).- La separación mínima entre anuncios deberá ser de 300 metros.

d).- El ángulo en el que se colocarán los anuncios dentro de las zonas aledañas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera;

Artículo 48.- Los anuncios, además de lo requerido por otras disposiciones vigentes, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Presentar un aspecto estético;

II.- Contener mensajes sobre seguridad vial;

III.- Estar redactado en lenguaje claro y accesible en idioma español; sólo se autorizará el uso de dialectos o de nombres de productos, marcas y establecimientos en lengua extranjera cuando se justifique su uso;

IV.- Estar exento de expresiones o imágenes obscenas, y su contenido no deberá ser mayor de diez palabras, sin contar el mensaje vial que no excederá de cinco palabras;

V.- Tener como máximo cincuenta metros cuadrados de superficie total del anuncio incluyendo su estructura;

VI.- Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número del permiso otorgado por la Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección, así como las fechas de expedición.

Artículo 49.- Los propietarios de anuncios o los arrendatarios de los mismos no podrán:

I.- Colocar anuncios que puedan confundirse con señalamientos viales;

II.- Emplear las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce" y otras análogas que pudieran confundir a los conductores de vehículos;

III.- Utilizar anuncios luminosos o con luces en la superficie de los anuncios, o emplear cualquier procedimiento que tenga como objeto reflejar la luz sobre ellos;

IV.- Usar como colores predominantes el rojo, ámbar, violeta o azul;

V.- Hacer uso de anuncios con mantas, caballetes portátiles o materiales ligeros.

Artículo 50.- Los propietarios de anuncios espectaculares están obligados a garantizar la estabilidad estructural y estética de los mismos.

Artículo 51.- Los propietarios de anuncios deberán permitir la práctica de inspecciones que ordene la Secretaría, la Dirección, o la Subsecretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONANTES Y MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁ LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LOS ANUNCIOS

Artículo 52.- Las personas físicas o morales que obtengan licencia para la colocación de cualquier anuncio serán responsables del buen estado y conservación de los mismos, así como de cualquier daño que ocasionen a terceros.

Artículo 53.- Los rótulos, tableros o cualquier tipo de anuncios para establecimientos comerciales, de servicio y para profesionistas, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, y en ellos no podrán constar más que el nombre o razón social y clasificación de la profesión, actividad o giro del establecimiento comercial.

Artículo 54.- La altura máxima a la que ubicará el anuncio del establecimiento será de 2.50 metros sobre el nivel de banquetta y el peralte o altura del mismo será igual a una quinta parte de la altura total del local comercial, debiendo contener únicamente la razón social y el giro comercial.

Artículo 55.- Por cada establecimiento sólo se permitirá un máximo de dos anuncios.

Artículo 56.- Para evitar la distracción de los automovilistas, no se autorizará la instalación de anuncios en puentes peatonales,

Artículo 57.- No se permitirá la instalación de anuncios en el mobiliario urbano cuando se anuncien productos que dañen a la salud, inciten a la violencia, discriminen razas o condición social, se provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 58.- Los propietarios o poseedores de inmuebles o predios deberán abstenerse de permitir la instalación de anuncios que no cuenten con licencia o permiso.

Artículo 59.- El anuncio no deberá sobresalir de la fachada o paramento, o sobre la vía pública, más de 30 centímetros. La base inferior del anuncio deberá colocarse a una altura mínima de 2.50 metros a partir del nivel de banquetta.

Artículo 60.- Los anuncios en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de pasajeros, previa expedición de la licencia por parte de la Dirección, deberán sujetarse a las normas de este Reglamento, sin perjuicio de lo que establecen la Ley y Reglamento estatales en la materia.

Artículo 61.- Los anuncios en las calzadas, avenidas o calles, dentro de la zona urbana, se someterán a lo siguiente:

I.- Los anuncios en vía pública serán siempre de tipo transitorio;

II.- Se requerirá del dictamen técnico de la Secretaría;

III.- En los cruceros, centros turísticos, monumentos y parques públicos, los anuncios deberán guardar una distancia de 150.00 metros desde los límites de los sitios indicados. En esta zona solamente se podrán colocar las indicaciones de tránsito y las leyendas oficiales sobre los puntos de interés.

Artículo 62.- Las gasolineras, talleres mecánicos, hoteles, restaurantes y demás establecimientos similares que presten servicio en conexión con las carreteras estatales y que estén dentro de la zona de 20.00 metros de distancia al derecho de vía solamente podrán anunciar el giro de su negocio.

Artículo 63.- Al interior de los mercados del Municipio se permitirá la colocación de anuncios en los puestos fijos y semifijos que reúnan los requisitos del presente Reglamento, previa autorización de la Dirección y solo podrán anunciar su actividad comercial o de servicio.

Artículo 64.- Los anuncios que las compañías proporcionan a sus distribuidores o comerciantes, como los de las empresas refresqueras, cigarreras, cerveceras, de pintura, o similares, podrán solicitar el dictamen técnico y la licencia o permiso global por todos los anuncios distribuidos en el Municipio, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 65.- No se permitirá instalar el tipo de anuncios señalados en el Artículo 64 en zonas históricas, arqueológicas, artísticas en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia a una distancia menor de 150 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles.

Artículo 66.- No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional.

Artículo 67.- Queda prohibida la fijación, colocación o pintado de cualquier clase de anuncios en los postes, árboles, guarniciones, puentes, fachadas, monumentos, edificios públicos, banquetas, vía pública y en general en todo bien de dominio y uso público que conforma el mobiliario urbano. Así mismo, la fijación o colocación de propaganda impresa o de cualquier tipo en el exterior de propiedades privadas sin contar con el previo permiso de su propietario o de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 68.- La colocación de anuncios en muros de colindancia, ya sean rotulados o por medio de lonas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El anuncio no excederá de 50 M²;

II.- Sólo se autorizará la ocupación del 25% del total de la superficie del muro de colindancia sin exceder la superficie antes indicada.

Artículo 69.- En el Centro Urbano de la cabecera municipal quedan prohibidos los anuncios en los muros de colindancia; sólo se autorizarán aquellos proyectos que hayan sido convenidos entre el H. Ayuntamiento y los sectores social y privado cuyo objetivo sea coadyuvar a resaltar las características de la imagen urbana de la ciudad, en los que no se incluirán anuncios comerciales.

Artículo 70.- Toda clase de anuncios se sujetarán a las siguientes condiciones:

I.- El cambio de texto, redacción, tamaño y demás características requieren del permiso correspondiente de la Dirección;

II.- La colocación de placas que anuncien una actividad profesional siempre que su superficie no exceda de la décima parte de un metro cuadrado, no requieren de licencia, pero si la obligación de dar aviso a la Dirección; y

III.- La colocación de anuncios luminosos o electrónicos, previo dictamen, se podrá autorizar por la Secretaría cuando a su juicio no se altere la imagen o identidad que guardan los edificios, monumentos, plazas y demás bienes inmuebles que en la zona se encuentran. Obtenido el dictamen técnico de procedencia, se tramitará la licencia ante la Dirección.

Artículo 71.- El texto de los anuncios deberán redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática y sin el empleo de palabras de otro idioma, sólo que se trate de dialectos nacionales o nombres propios de productos marcas o nombres comerciales en lengua extranjera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables. Se puede permitir la traducción a otro idioma siempre en lugar secundario.

Artículo 72.- Para la emisión, fijación y colocación de anuncios, así como la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un giro reglamentado, se requiere de haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 73.- Los señalamientos viales preventivos de cualquier dependencia u organismo público, Federal, Estatal o Municipal, cumplirán con las disposiciones de este reglamento; quedarán exentos del pago de derechos.

Artículo 74.- En los casos en donde se pretenda colocar placas de numeración y nomenclatura de las calles o avenidas del Municipio, la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Emiliano Zapata, será el órgano competente para emitir dicha aprobación, debiendo cumplir la normatividad que marque para esto la misma Comisión.

Artículo 75.- Cuando se proponga, por parte de una empresa, asociación o persona física, integrar publicidad comercial asociada a la nomenclatura de vía pública en un solo elemento físico, será la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Emiliano Zapata el órgano competente para dictaminar sobre la procedencia o no de su colocación, sin perjuicio de que el elemento físico sea una aportación del particular o corresponda a un proyecto integral de señalización del propio Ayuntamiento. El dictamen de la Comisión de Numeración y Nomenclatura sustituye al Dictamen Técnico que emite la Secretaría. Estas disposiciones serán aplicables también a la publicidad comercial incorporada al mobiliario urbano de carácter público.

Respecto de la ocupación de la vía pública con publicidad comercial asociada a la nomenclatura oficial o incorporada al mobiliario urbano de carácter público, la Secretaría General, previo acuerdo del H. Cabildo, emitirá autorización correspondiente.

La licencia del anuncio será otorgada por la Dirección.

Artículo 76.- La Dirección podrá establecer lugares preestablecidos para la colocación de anuncios siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal y vehicular y sean estos adecuados para la imagen de la ciudad.

Artículo 77.- No se autorizará la colocación de anuncios si estos obstaculizan el funcionamiento de las áreas de estacionamiento, u ocupan parcial o totalmente cajones de estacionamiento previamente autorizados.

Artículo 78.- La colocación de anuncios sobre terreno de propiedad municipal, cuyas condiciones de localización, superficie y dimensiones, así lo pudieran permitir, requerirá de la celebración de un convenio de colaboración o concertación del particular con la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el que se fijarán las condiciones de su ocupación, incluyendo la temporalidad del mismo

CAPÍTULO IX

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ANUNCIOS

EN INMUEBLES CON VALOR

ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO E HISTÓRICO

Artículo 79.- Para instalar anuncios en inmuebles ubicados dentro del límite del Centro Urbano de la cabecera municipal así como de los considerados Barrios Históricos y Pueblos Tradicionales y en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o en inmuebles que estén dentro de las zonas históricas o patrimonio cultural, los interesados deberán obtener previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia según sea el caso, y cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 80.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en todas sus modalidades dentro de la poligonal del Centro Urbano de la cabecera municipal y Barrios Históricos y Poblados Tradicionales; quedan restringidos los anuncios colocados en la fachadas de niveles superiores a los 3.00 metros, principalmente en oficinas, consultorios, despachos.

Artículo 81.- Sólo se autorizarán los anuncios en salientes, volados o colgantes para los hoteles, farmacias, hospitales, estacionamientos, escuelas, museos y asociaciones culturales y se instalarán en planta baja, inmediatamente arriba del marco superior del vano de acceso al inmueble o bien hacia abajo del marco superior, entre el nivel inferior del anuncio y el nivel de banquetta, con una dimensión máxima de 0.50 x 2.00 metros, el cual deberá ir pintado directamente en la pared o en una base de madera o metal.

Artículo 82.- Los anuncios señalados en el Artículo anterior deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

I.- Si se requiere de iluminación, ésta deberá ser indirecta;

II.- Estarán montados sobre una base de material sólido sujeta al muro.

Artículo 83.- No se permitirá la instalación de anuncios con el patrocinio de marcas o logotipo ajenos a la razón social del establecimiento comercial

Artículo 84.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de propaganda, como gallardetes, banderines y lonas, dentro del centro urbano, incluyendo el mobiliario urbano; sólo se autorizarán los anuncios en el mobiliario urbano cuando sea producto de convenios concertados entre los sectores social y privado y el H. Ayuntamiento, cuya finalidad sea el rescate y mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 85.- No se permitirá adherir a las Zonas o Monumentos Arqueológicas artísticas e históricas o en inmuebles que este comprendido dentro de las zonas históricas o patrimonio cultural cualquier tipo de propaganda impresa

Artículo 86.- Para la colocación de anuncios en pórticos, no se permitirá obstruir la vía pública con anuncios móviles o vitrinas que impidan el libre paso por la zona.

Artículo 87.- En el caso de que existan pasajes comerciales o locales en planta alta, estos se anunciarán por medio de directorios los cuales estarán en el acceso a dicho pasaje el cual deberá tener un diseño armónico en cuanto a material y diseño de letras y colores a utilizar.

Artículo 88.- Dentro de los límites del Centro Urbano se podrán autorizar anuncios a base de letras sueltas con medida de 0.30 metros de peralte (altura), pudiendo ser de bronce, cobre, acero, etc.

Artículo 89.- Quedan prohibidos los anuncios luminosos, en bandera, en planta alta, en las azoteas y en muros de colindancia.

CAPÍTULO X

DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS

Artículo 90.- Las personas físicas o morales que soliciten de la Dirección la licencia para la fijación, colocación, instalación o colocación de anuncios deberán dirigir su solicitud acompañando los siguientes requisitos:

- I.- Nombre o razón social;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Emiliano Zapata;
- III.- Fotocopia del alta de su negocio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- Si se trata de personas morales, copia del Acta Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V.- Constancia o escritura que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se pretende colocar el anuncio, o bien el contrato de arrendamiento y autorización que haga el propietario de un bien con respecto al interesado para la colocación del anuncio;
- VI.- Dibujo o descripción que muestre su forma, ubicación, peso, estructura, dimensiones, colores, texto y demás que constituyan el anuncio publicitario, así como un croquis de ubicación;
- VII.- Materiales del que estará construido;
- VIII.- Los cálculos estructurales correspondientes a la estructura del anuncio y al anclaje o apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación en que se sostiene y apoya deberán ser elaborados y firmados por un perito en seguridad estructural y será responsable de la estructura y del anuncio; dicho perito deberá estar acreditado ante la Secretaría; y
- IX.- Las demás que a juicio de la Autoridad considere pertinentes.

Artículo 91.- Para el trámite del Dictamen Técnico que expide la Secretaría, los solicitantes de acuerdo al tipo de anuncio y su localización, deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Para la colocación de anuncios adosados dentro de los límites del Centro Urbano:
 - a) Original y copia de la solicitud; esta se proporcionará de forma gratuita en la Secretaría.
 - b) Croquis de localización del inmueble en donde se colocará el anuncio.
 - c) Dos tantos de fotografía, croquis o fotomontaje del anuncio.
 - d) En el caso de que el gestor no sea el propietario del inmueble, presentar Carta Poder simple.
 - e) Contrato de arrendamiento cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble.

f) Presentar Vo.Bo. del Centro INAH Morelos, en su caso.

Dentro de los límites del Centro Urbano no se autoriza la colocación de anuncios espectaculares.

II.- Para la colocación de anuncios espectaculares en todas sus modalidades:

- a) Original y copia de la solicitud; esta se proporcionará de forma gratuita en la Secretaría.
 - b) Croquis de localización del inmueble en donde se colocará el anuncio.
 - c) Dos tantos de fotografía, croquis o fotomontaje del anuncio.
 - d) Descripción del material a utilizar en la estructura y tablero;
 - e) En el caso de que el gestor no sea el propietario del inmueble, presentar Carta Poder simple.
 - f) Contrato de arrendamiento cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble.
 - g) Presentar cálculo estructural avalado y firmado por un perito corresponsable en seguridad estructural;
 - h) Carta responsiva expedida por el propietario o representante legal;
 - i) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros
- III.- Para la colocación de anuncios adosados, menores a ocho metros cuadrados:
- a) Original y copia de la solicitud; esta se proporcionará de forma gratuita en la Secretaría.
 - b) Dos tantos de fotografía, croquis o fotomontaje del anuncio.
 - c) Descripción del material a utilizar;
 - d) En el caso de que el gestor no sea el propietario del inmueble, presentar Carta Poder simple.
 - e) Contrato de arrendamiento cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble.

Artículo 92.- Tratándose de anuncios que para su instalación, colocación o fijación requieran de la construcción de bases o estructuras, se requiere primero solicitar la Licencia de Construcción respectiva en la Secretaría y tramitar el Permiso de Ocupación para que posteriormente se pueda tramitar la Licencia del Anuncio en la Dirección.

Artículo 93.- El Dictamen expedido por la Secretaría en el cual se emite la procedencia o negativa de la colocación, fijación o instalación de anuncios, se dará en base al resultado del estudio y análisis que tengan como finalidad la preservación de la imagen e identidad de la Ciudad y del Municipio, sustentándose en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los que de éste se deriven y el presente Reglamento.

Artículo 94.- En caso de ser otorgada la licencia por la Dirección, a personas físicas o morales, da el derecho sólo a su titular, siendo intransferible.

Artículo 95.- Las licencias que autorice la Dirección serán refréndales cada año calendario y se expedirán previo el pago de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Emiliano Zapata; éstas contribuciones se harán llegar a la Tesorería Municipal expidiéndose el recibo correspondiente.

El refrendo a que hace referencia el presente artículo, correrá a partir del siguiente año calendario posterior a la fecha en que se expidió la licencia.

Artículo 96.- Los anuncios electrónicos podrán obtener de la Dirección una licencia global de todos los anuncios que mantengan insertos.

Artículo 97.- En caso de cambio de texto y/o imágenes de un anuncio, durante la vigencia de la licencia respectiva, se obtendrá autorización de la Dirección con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el cambio.

Artículo 98.- Expirado el plazo de licencia (Provisional o Permanente), el anuncio deberá ser retirado por su propietario dentro de los siguientes 10 días naturales. En caso de que no lo haga la Secretaría ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario o del responsable en su caso, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

CAPÍTULO XI DE LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERITOS RESPONSABLES

Artículo 99.- Son nulas y no surtirán efecto alguno las licencias otorgadas cuando:

I.- Los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ello se hubiere expedido la licencia; y

II.- Cuando se modifique el texto, los elementos o características del anuncio, sin el permiso previo de la Dirección.

Artículo 100.- La Dirección cancelará las licencias cuando:

I.- En los casos de nulidad a que se refiere el Artículo anterior;

II.- Se coloque o fije el anuncio en alguno de los lugares señalados por la Dirección o la Secretaría como zonas prohibidas;

III.- El anuncio se coloque o fije en sitio distinto al autorizado en la licencia;

IV.- Habiéndose ordenado al titular de la licencia efectuar trabajos de conservación, estabilidad, mantenimiento y seguridad del anuncio o de sus estructuras e instalaciones, no las realice dentro del plazo que la Dirección o la Secretaría le señale;

V.- Por razones de proyectos autorizados de remodelación urbana, ya no se permita fijar o colocar anuncios en la zona;

VI.- El H. Ayuntamiento lo determine por razones de interés público;

VII.- No se cubran los adeudos que por concepto de refrendo requiera la Autoridad Municipal a sus propietarios en los plazos que ésta le fije; y

VIII.- Durante la vigencia del permiso concedido apareciere alguna de las causas que se señalan en el presente reglamento para no conceder la licencia.

En la notificación de cancelación de la licencia, se ordenara el retiro del anuncio, señalando al titular un plazo de 15 días naturales en que deberá hacerlo, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una sanción. Y que éste será retirado por la Autoridad Municipal con cargo al titular.

Artículo 101.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios y de sus estructuras y demás elementos que lo componen, así como la colocación o instalación de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberá realizarse bajo la dirección e intervención de un perito responsable, en seguridad estructural registrado ante la Secretaría.

Artículo 102.- El perito responsable y el propietario del anuncio responderán solidariamente del incumplimiento del presente reglamento así como de las condiciones de la construcción, instalación, seguridad y conservación del anuncio, de sus estructuras y de sus elementos, para evitar que se cause daño a las personas, al inmueble que se coloque y peligre su estabilidad, así como a los bienes que lo rodean.

Artículo 103.- Son obligaciones del perito responsable:

I.- Otorgar fianza cuando por la dimensión de la construcción o colocación del anuncio así lo considere conveniente la Secretaría;

II.- Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de construcción de los anuncios por sí mismos o por medio de los auxiliares técnicos, a fin de que se cumplan las disposiciones en materia de construcción; del presente reglamento y del proyecto aprobado;

III.- Vigilar que se empleen los materiales de calidad satisfactoria y se tomen las medidas de seguridad necesarias;

IV.- Colocar en un lugar visible del anuncio una placa con su nombre, número de registro en el Estado y en el Municipio, número de licencia y el nombre y el domicilio del propietario del anuncio;

V.- Practicar revisiones trimestrales de los anuncios, con objeto de verificar su conservación y buen estado y que el inmueble en que se encuentren colocados no haya resentido daños por el peso o esfuerzo generado por el anuncio, de tal manera que su permanencia no ponga en peligro su estabilidad, la vida y bienes de las personas; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de la terminación de los trabajos de los anuncios.

Artículo 104.- La responsabilidad de los peritos termina cuando:

I.- El propietario del anuncio, con aprobación de la Secretaría designe un nuevo perito responsable; y

II.- El perito responsable renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, siempre que deje en orden su actuación hasta ese momento, previo anuncio a la Secretaría.

Artículo 105.- A las solicitudes de licencia para construir o instalar anuncios cuyas estructuras sean fijadas en inmuebles, además de los datos y documentos que establece este Reglamento que deben presentarse, se acompañarán el diseño de la estructura y demás instalaciones, así como la memoria que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad.

De no cumplirse con éstos requisitos, no se dará trámite a las solicitudes.

Artículo 106.- Se cancelará el registro ante la Secretaría al perito responsable que conceda una responsiva profesional y hubiere incurrido en violaciones al presente Reglamento y no haya corregido las irregularidades o pagado las multas correspondientes.

Artículo 107.- La Dirección con base en las normas técnicas que emita la Secretaría determinará los casos en que deba nombrarse un perito responsable para la autorización de los anuncios.

CAPÍTULO XII

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 108.- La Dirección a través de su cuerpo de inspectores ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión que correspondan y aplicará las sanciones que en este Reglamento se establecen.

Artículo 109.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los anuncios:

I.- Cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente;

II.- Se encuentre al corriente en el pago de sus refrendos;

III.- Transitorios o permanentes cumplan con las disposiciones de este Reglamento;

IV.- No varían en su texto o en sus componentes para lo cual fueron autorizados; y

V.- Se encuentren en perfecto estado y no constituyan riesgo para la población.

Para efectos de la Fracción V de este artículo, personal de Protección Civil Municipal tendrá la obligación de acompañar a los inspectores de la Dirección, cuando así se determine, para que aquellos, mediante dictamen de prevención de riesgo y seguridad manifiesten el estado del anuncio sujeto a inspección.

Artículo 110.- Las inspecciones en los establecimientos industriales, comerciales de servicio o de profesionistas donde se encuentre un anuncio denominativo, de propaganda o mixto se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector o supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial vigente que para tal efecto le sea expedida por la Dirección ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, corresponsable, perito o cualquier ocupante del lugar en su caso;

II.- Al inicio de la diligencia, el inspector o inspectores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores o inspectores.

III.- El inspector levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en la que se expresará:

a).- Nombre del titular de la licencia;

b).- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;

c).- Lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del establecimiento o lugar donde se encuentre ubicado el anuncio;

d).- Las irregularidades detectadas o el incumplimiento del presente Reglamento y el resultado de la misma;

IV.- El acta deberá firmarse por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos propuestos o designados por el inspector en caso de la Fracción II;

V.- Si alguna de las personas se negare a firmar o recibir el acta, el personal actuante lo hará constar sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector comunicará al visitado de las omisiones que existan en el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento; haciéndolo constar en el acta de inspección correspondiente;

VII.- Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregaran a su jefe inmediato superior, quien a su vez las hará llegar al titular de la Dirección para llevar a cabo la calificación de la sanción correspondiente;

IX.- Las diligencias de inspección deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran días hábiles todos los del año exceptuando los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley o los que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas; las Autoridades Municipales

Podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la inspección en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

X.- La inspección o supervisión no tendrá costo alguno.

Artículo 111.- En un término que no exceda de cinco días hábiles, la Dirección examinara las actas que se hayan levantado por violación a las disposiciones del presente reglamento, calificando la sanción considerando la gravedad de la Fracción, si existe reincidencia y las circunstancias que la motivaron, notificando la resolución posteriormente al visitado, dueño o titular del anuncio.

Artículo 112.- Tratándose de anuncios que no cuenten con la licencia respectiva la Dirección a través de sus inspectores procederá previo apercibimiento, al retiro del anuncio con cargo al propietario, o a su clausura, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 113.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, serán sancionadas con:

I.- Amonestación.- Cuando el propietario del anuncio no mantenga o deje de observar las disposiciones del presente reglamento, será amonestado por escrito por la Autoridad Municipal competente, apercibiéndolo para regularizar las inconsistencias en que el anuncio se encuentre;

II.- Multa.- Hasta por 150 días de salario mínimo general en el Estado, atendiendo a la gravedad y reincidencia de la falta, a juicio de la Autoridad Municipal competente a quien:

a).- En visita de inspección por segunda vez, no consigne en lugar visible del anuncio de su propiedad, su nombre, domicilio y número de la Licencia correspondiente;

b).- No mantenga el anuncio en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza y estética;

c).- No de aviso de terminación de los trabajos correspondientes dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido;

d).- Infrinja reiteradamente lo dispuesto en el presente reglamento;

e).- No retire su anuncio dentro de los 15 días naturales a partir de la fecha en que la haya expirado la autorización o licencia del anuncio transitorio o permanente;

f).- Instale, pinte, realice una obra, ponga en funcionamiento o emplee un medio de publicidad careciendo de licencia o autorización;

g).- No cumpla con las características, condiciones y obligaciones señaladas en este Reglamento;

h).- No cumpla con la obligación solidaria que tiene con el perito responsable del anuncio en cuanto a la observación de seguridad y conservación de la instalación y construcción de las estructuras y elementos del anuncio, para evitar que se causen daños a las personas, al inmueble en que se coloquen y peligre su estabilidad; así como a los bienes que lo rodean;

i).- Incurra en casos de nulidad según lo previsto por los artículos 47 y 48 del presente Reglamento;

III.- Clausura temporal. Se clausurará temporalmente hasta por 30 días el anuncio que se construyere o instale sin la licencia o autorización correspondiente, otorgándole a su propietario sin perjuicio a las sanciones a que se hizo acreedor en término de 30 días hábiles para que regularice su situación. Caso omiso se procederá a la clausura definitiva a su retiro o cargo a su propietario

IV.- Clausura definitiva y cancelación de licencia. Se impondrá clausura definitiva y cancelación de licencia al propietario que no haya dado cumplimiento a los créditos municipales o sanciones de carácter económico que mantenga en su contra, con motivo de los refrendos o infracciones, y en general quien contravenga reiteradamente las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Retención de instrumentos materia de infracción. La Autoridad Municipal competente podrá retener los instrumentos u objetos materia de la infracción a efecto de suspender los trabajos de instalación, fijación o colocación de cualquier clase de anuncios y para garantizar el pago de las sanciones correspondientes

VI.- Demolición de construcción. La Autoridad Municipal podrá en todo momento hacer uso de la facultad que el presente Reglamento le otorga para la demolición de obras de construcción y el retiro de cualquier clase de anuncios que no cumplan y observen las disposiciones generales de este ordenamiento; y

VII.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 114.- La Jefatura Municipal de Protección Civil podrá realizar inspecciones físicas para verificar las condiciones en que se encuentran los anuncios de tipo espectacular, una vez obtenida la opinión técnica se procederá a la notificación del mismo según sea el caso, hasta llegar a la cancelación de la licencia y al retiro del anuncio con cargo al propietario o perito responsable.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 115.- en contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que trate de ejecutar la Dirección procederá el recurso de revocación.

Artículo 116.- El recurso de revocación será interpuesto por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne.

Artículo 117.- El escrito por el que se interponga el recurso de revocación deberá estar firmado por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos de que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que se estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrá los siguientes requisitos;

I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;

II.- Domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Emiliano Zapata;

III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;

IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;

V.- Especificación del recurso que se interpone;

VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;

VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y

VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

Artículo 118.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actué en nombre de otro o una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 119.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, para tal efecto, todas las notificaciones se llevarán a cabo en el domicilio que haya señalado el interesado, a falta de éste la publicación de los acuerdos se realizara en los tableros del H. Ayuntamiento

Artículo 120.- En caso de que el promovente solicite la suspensión de los actos reclamados la Dirección, a su juicio, podrá otorgársela mediante fianza que presenten los interesados, siempre y cuando con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

Artículo 121.- En caso de ser admitido el recurso, la Dirección fijará un término de 10 días hábiles al efecto de que sean recibidas las pruebas ofrecidas en el escrito inicial del interesado. Una vez concluido dicho período probatorio, se procederá a resolver.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento seguirán vigentes hasta su vencimiento temporal. Los refrendos quedarán sujetos a los lineamientos de este Reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos a los 26 días del mes de Diciembre de 2007, C.P. José Fernando Aguilar Palma, Presidente Municipal. Rubrica y sello de la Presidencia Municipal, Prof. Maria del Carmen Carrillo Flores, Sindico, Rubrica y sello de la Sindicatura, Prof. Maria de los Ángeles Ortiz Bustamante, Regidor Municipal Rubrica, Prof. Amador Esquivel Cabello, Regidor Municipal Rubrica, C. Pedro Najera Hernández, Regidor Municipal Rubrica, T.L.I. Alicia Beltrán Flores, Regidor Municipal Rubrica, C. Víctor Najera Apaez, Regidor Municipal Rubrica, C. Hermelindo Cerezo Baza, Regidor Municipal Rubrica, Doc. Nabor Aparicio Cobreros, Regidor Municipal Rubrica, Ing. Olegario Corona Ocampo, Secretario General del H. Ayuntamiento, Rubrica y sello de la Secretaria General del Ayuntamiento.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Contador Publico JOSE FERNANDO AGUILAR

PALMA, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Anuncios de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIA DEL CARMEN CARRILLO
FLORES

SINDICO MUNICIPAL

PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO PLANIFICACION Y
DESARROLLO; GOBERNACION Y
REGLAMENTOS

PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ
BUSTAMANTE

REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA,
RECREACION DESARROLLO ECONOMICO;
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

C. PEDRO NAJERA HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y
TRANSITO; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PUBLICAS

T.L.I. ALICIA BELTRAN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS;
TURISMO, EQUIDAD DE GENERO RELACIONES
PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. VICTOR NAJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS ASUNTOS DE LA
JUVENTUD Y PROTECCION DEL PATRIMONIO
CULTURAL

C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PATRIMONIO MUNICIPAL; DESARROLLO
AGROPECUARIO

DR. NAVOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL;
PROTECCION AMBIENTAL Y ASUNTOS
MIGRATORIOS

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor. Gobierno de la Ciudad.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN REMITIR EL PRESENTE:

ACUERDO

SM/163/22-08-07: "PRIMERO.- SE APRUEBA EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA " ASOCIACIÓN DE COLONOS SIERRA MONTENEGRO" DEL FRACCIONAMIENTO SAN GASPAR.

ATENATAMETE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO MUNICIPAL
C. ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR
RÚBRICA

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor. Gobierno de la Ciudad.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS EN LO SUCESIVO EL CONCEDENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ERNESTO JIMENEZ TOVAR EN SU CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL, C. REGIDORA IRMA CASTRO PACHECO EN SU CALIDAD DE REGIDORA DE COORDINACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS HUMANOS A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACION DE COLONOS SIERRA MONTENEGRO, REPRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ LAURO PEREZ HERNANDEZ, RAMON ARNAUD HUERTA Y CLAUDIA GRISELDA PEREZ BRIONES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS: ----

I.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 53, 55, 56 a 62, 65 Y 66 DE LA LEY

ESTATAL DE AGUA POTABLE, EL ARTÍCULO 138 Y 139 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 8 LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, 62 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 3807, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y ARTÍCULO 2º DE LA DECLATORIA QUE DEFINE EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL Y QUE ESTABLECE LAS MATERIAS OBJETO DE CONCESIÓN A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

II.- TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO VERIFICADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DECLARÓ IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, POR LO QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDO CONVOCAR AL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL PUDIENDO SER ESTOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDOS A PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR.

III.- EN CONSECUENCIA, MEDIANTE DECLATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 3807, DE FECHA 24 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DETERMINO LA POSIBILIDAD DE CONCESIONAR ESTE SERVICIO AL SECTOR SOCIAL.

IV.- CON FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE CONVOCÓ A LAS AGRUPACIONES DE USUARIOS DEL SECTOR SOCIAL DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, JIUTEPEC, MORELOS, A PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DE REFERENCIA.

V.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO RECIBIÓ Y VALORÓ LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LOS ANEXOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN Y EN SESIÓN DE CABILDO VERIFICADA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DETERMINÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, OTORGARLA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE COLONOS SIERRA MONTENEGRO A.C." EN RAZÓN DE QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

VI.- A EFECTO, LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACION DE COLONOS SIERRA MONTENEGRO A.C." ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA CON NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, VOLUMEN TREINTA Y TRES PAGINA CINCUENTA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA NOVENA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ACUERDOS DE LA SEXTA REUNION DE LA MESA DIRECTIVA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, INSCRITA EN EL ACTA NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, VOLUMEN CINCUENTA Y TRES, PAGINA SETENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO UNO DE LA NOVENA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

VII.- LA "ASOCIACION DE COLONOS SIERRA MONTENEGRO A.C." NO TIENE FINES LUCRATIVOS Y SU OBJETO SOCIAL, CORRESPONDE A LA MATERIA DE LA PRESENTE CONCESIÓN; FUE CREADA PARA DURAR POR UN TIEMPO DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS Y TIENE COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN CAÑADA LOTE NUEVE A FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, PERTENECIENTE ESTE MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LUGAR QUE OCUPARAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PROPORCIONARÁ ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

VIII.- LOS CC. JOSÉ LAURO PEREZ HERNANDEZ, RAMON ARNAUD HUERTA Y CLAUDIA GRISELDA PEREZ BRIONES, ESTÁN DEBIDAMENTE ACREDITADOS COMO

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACION DE COLONOS SIERRA MONTENEGRO A.C." EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE Y SU CALIDAD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y RECONOCIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

IX.- LA ASOCIACIÓN CIVIL CITADA EXPRESÓ POR ESCRITO A "EL CONCEDENTE" SU INTENCIÓN DE RECIBIR EN CONCESIÓN EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE, SEÑALANDO COMO BENEFICIARIOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTO SU COMPROMISO DE CUMPLIR Estrictamente con las obligaciones que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la normatividad técnica administrativa y las especificaciones procedentes para el adecuado manejo de esta concesión, en beneficio de los usuarios del fraccionamiento Hacienda San Gaspar, y bajo protesta de decir verdad manifiesto también no tener impedimento legal alguno para ser concesionario.

CONFORME A LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE SE INVOCAN, SE OTORGA AL CONCESIONARIO EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCEDENTE" OTORGA A LA CONCESIONARIA LA CONCESIÓN DE:

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A:

I.- PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN A LOS USUARIOS DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; SIN FINES DE LUCRO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

II.- OBSERVAR LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL CONCEDENTE.

III.- CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES LA OBRA E INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE CONCESIONAN, ASÍ COMO GUARDAR Y CUSTODIAR LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

IV.- CUMPLIR CON LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS POR "EL CONCEDENTE", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

V.- EXHIBIR DE MANERA VISIBLE Y PERMANENTE, LAS TARIFAS Y CUOTAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS.

VI.- EXPEDIR LOS RECIBOS DE COBRO RESPECTIVOS LOS CUALES, DEBERÁN ESTAR NUMERADOS PROGRESIVAMENTE, DEBERÁN CONTENER FECHA DE EXPEDICIÓN, NOMBRE DEL CONCEDENTE, NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL A LA QUE SE OTORGA LA PRESENTE CONCESIÓN, ASÍ COMO EL R.F.C. DE LA MISMA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS Y SU DOMICILIO LEGAL.

VII.- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

VIII.- TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LOS PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

IX.- PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

X.- PAGAR AL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACIÓN LOS IMPUESTOS, COOPERACIONES, DERECHOS Y EN GENERAL LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA CUBRIR, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES PREVIAS U OPERATIVAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

XI.- CONTRATAR LOS SEGUROS DE COBERTURA AMPLIA POR LA SUMA ASEGURADA, QUE CUBRA LOS RIESGOS, ACCIDENTES O SINIESTROS DE PERSONAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, QUE DEBERÁ EXHIBIR AL "CONCEDENTE" DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

XII.- RENDIR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XIII.- OTORGAR AL “CONCEDENTE” LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE EJERZA SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN; TENDIENTES A CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

XIV.- HACER DEL CONOCIMIENTO AL CONCEDENTE Y DE MANERA INMEDIATA, LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS O TERCEROS EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA PROMOCIÓN Y DOCUMENTOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL INFORME PORMENORIZADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO PARA SU RESOLUCIÓN O INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE.

XV.- PROPONER LAS CUOTAS O LAS TARIFAS QUE PUDIERAN RESULTAR APLICABLES EN EL COBRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, ANEXOS A LOS ESTUDIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y SOCIO-ECONÓMICO RESPECTIVOS.

XVI.- ELABORAR Y MANTENER UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, LOS INCIDENTES DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EL PADRÓN DE USUARIOS.

XVII.- LLEVAR UN REGISTRO ESCRUPULOSO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS RESULTANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE ESTÁ CONCESIÓN.

XVIII.- RENDIR MENSUALMENTE AL “CONCEDENTE” UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS REGISTROS A QUE ALUDE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ VECINAL.

XIX.- DESTINAR LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

XX.- CONSTITUIR UN FONDO DE CONTINGENCIA CON EL 5% CUANDO MENOS, DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE CADA MES, DESTINÁNDOLO A REPARACIONES O SOLUCIONES DE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS, RELACIONADAS ÚNICAMENTE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS.

XXI.- EJERCER LOS ACTOS QUE EMANEN DEL PRESENTE TÍTULO FRENTE A TERCEROS, SEAN O NO USUARIOS, CUIDANDO QUE EL

PERSONAL TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE.

XXII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TERCERA.- “LA CONCESIONARIA” TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, ASÍ COMO SU CONTRATACIÓN A LOS USUARIOS, CON LA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO, EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

II.- DISPONER DEL EQUIPO, PERSONAL E INSTALACIONES PARA CUBRIR LAS DEMANDAS DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

III.- SOLICITAR AL “CONCEDENTE” QUE EJERCITE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE LE ATRIBUYE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE EN APOYO AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

IV.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE TÍTULO Y DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

CUARTA.- “EL CONCEDENTE” MANTENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- EJERCER LAS FACULTADES DE NORMATIVIDAD ASISTENCIA TÉCNICA, CONTROL, INSPECCIÓN SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA Y DETERMINAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

III.- VIGILAR QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, SEAN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

IV.- OCUPAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LOS SERVICIOS CONCESIONADOS POR EL TIEMPO QUE ESTIME CONVENIENTE O INTERVENIR SU ADMINISTRACIÓN, CUANDO “LA CONCESIONARIA” SE NIEGUE A PRESTAR LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, ASÍ COMO CUANDO NO LOS PROPORCIONE DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE.

V.- DICTAR LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, REVOCACIÓN, OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN, CADUCIDAD, RESCATE, NULIDAD Y DEMÁS QUE LE FACULTA LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONTIENEN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL QUE SURJAN DE LAS RELACIONES LABORALES CON SU PERSONAL Y NO SE EXTENDERÁN EN NINGÚN CASO HACIA "EL CONCEDENTE".

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" RECIBE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECIENDO LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, Y OPERACIONES DEL SISTEMA.

1.- POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LATITUD 18°51'37" LONGITUD 99° 09'43" DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN GASPAR, JIUTEPEC, MORELOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I. 120 MTS DE PROFUNDIDAD, CON UN DIAMETRO DE PERFORACION DE 50.800 CM Y UN DIAMETRO ADEME DE 35.560 CM Y UN GASTO DE 20 LTS/SEG.

II.- BOMBA VERTICAL TIPO NEWMAN 75 HP, Y BOMBA DE RESPUESTO MISMAS CARACTERÍSTICAS

III.- LINEA DE CONDUCCION DE 1,320 ML.

IV.- LINEA DE DISTRIBUCION DE 4,500ML.

V.- TANQUES DE ALMACENAMIENTO:

1. TANQUE DE ALMACENAMIENTO UBICADO EN BOULEVARD VILLAS DE LA CUESTA, 20 METROS DESPUES DE LA PRIMERA CURVA CON UNA CAPACIDAD DE 400 METROS CUBICOS.

2. TANQUE DE ALMACENAMIENTO UBICADO EN CUESTA VILLA CORCELES AL FINAL DE LA CERRADA CON UNA CAPACIDAD DE 400 METROS CUBICOS.

SÉPTIMA.- LA PRESENTE CONCESIÓN SE OTORGA POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- LA PRESENTE CONCESIÓN SE EXTINGUIRÁ POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- VENCIMIENTO DEL PLAZO POR EL CUAL SE OTORGA

II.- RENUNCIA DE LA "CONCESIONARIA".

III.- ACUERDO EXPRESO ENTRE "CONCEDENTE" Y "CONCESIONARIA"

IV.- DESAPARICIÓN DE SU FINALIDAD U OBJETO.

V.- NULIDAD, REVOCACIÓN O CADUCIDAD.

VI.- DECLARATORIA DE RESCATE.

VII.- EL CONCURSO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES AL "CONCESIONARIO".

VIII.- EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL GRUPO ORGANIZADO DE USUARIOS.

IX.- VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL SOBRE SU CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

X.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

NOVENA.- SON CAUSAS DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

I.- INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE TÍTULO O DE CUALQUIER OTRA QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

II.- DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, READAPTACIÓN O MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE AFECTEN LOS SERVICIOS, CUANDO DICHAS OBRAS HAYAN SIDO REALIZADAS POR "LA CONCESIONARIA".

III.- INCUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DAR LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL MISMO UN USO DISTINTO.

IV.- DEJAR DE CUMPLIR DE MANERA TOTAL O PARCIAL POR NEGLIGENCIA COMPROBADA CON LAS DETERMINACIONES QUE EMANEN DEL CONCEDENTE PARA AMPLIAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, QUE LE FUEREN SOLICITADOS POR EL MISMO HACIA LUGARES AFECTADOS QUE LE SEAN INDICADOS CUANDO LA DISPOSICIÓN DEL LÍQUIDO ASÍ LO PERMITA.

V.- PRESTAR EL SERVICIO EN FORMA DEFICIENTE, IRREGULAR O DISTINTA A LA ORIGINALMENTE ESTABLECIDA.

VI.- COBRAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, CUOTAS O TARIFAS DIVERSAS A LAS AUTORIZADAS O ESTABLECER OTRAS FAVORECIENDO ALGUNOS USUARIOS.

VII.- CAMBIO DE NACIONALIDAD DE "LA CONCESIONARIA" O DE ALGUNOS(S) DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL.

VIII.- TRANSFERIR O PRETENDER TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE TÍTULO, EN FORMA CONTRARIA A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

IX.- CEDER, HIPOTECAR O ENAJENAR, LOS DERECHOS O BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "CONCEDENTE".

X.- POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, MEDIANTE INDEMNIZACIÓN FIJADA POR PERITOS.

XI.- NO PROPORCIONAR AL CONCEDENTE LOS INFORMES FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS U OPERATIVOS QUE LE SEAN REQUERIDOS O PRESENTARLOS INCOMPLETOS O ALTERADOS.

XII.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

DÉCIMA.- SI DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS "LA CONCESIONARIA" NO REALIZA LOS ACTOS MATERIALES QUE ESTABLECE EL PROPIO TÍTULO O NO PRESTA EL SERVICIO PROCEDERÁ LA CADUCIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESENTE CONCESIÓN NO SERÁ OBJETO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE SUBCONCESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO GRAVAMEN O CUALQUIER ACTO O CONTRATO POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DISTINTA "LA CONCESIONARIA" GOCE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA MISMA O SOBRE LAS INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AUTORIZADAS EN LA PROPIA CONCESIÓN, SI NO EXISTE PREVIO ACUERDO DEL "CONCEDENTE".

CUALQUIER ACTO QUE SE EFECTÚE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTÁ CLÁUSULA SERÁ NULO DE PLENO DERECHO Y "LA CONCESIONARIA" PERDERÁ A FAVOR DEL "CONCEDENTE" LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE ESTE TÍTULO Y LOS BIENES AGREGADOS A "LA CONCESIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, LOS SERVICIOS, OBRAS Y BIENES RESPECTIVOS SE REVERTIRÁN A FAVOR DEL "CONCEDENTE" A TÍTULO GRATUÍTO.

DÉCIMA TERCERA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL, RECABARÁ LA PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS DEL "CONCEDENTE" Y JUNTO CON LAS PROPIAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ELEVARÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PRESENTACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS METROS CÚBICOS DE AGUA SUMINISTRADA O DESCARGADA; LOS METROS DE BANQUETE, GUARNICIÓN O PAVIMENTO A REPONER, EN CASO DE OBRA

PÚBLICA Y, EN GENERAL, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN EL CORRECTO COBRO DE DICHOS SERVICIOS.

DÉCIMA QUINTA.- LAS CUOTAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS INCLUIRÁN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, ASÍ COMO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONSTRUIR UN FONDO QUE PERMITA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS, LA RECUPERACIÓN DEL VALOR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES Y EN SU CASO, EL SERVICIO DE DEUDA CONTRAÍDA CON TALES PROPÓSITOS.

DÉCIMA SEXTA.- LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS SERÁN LOS QUE SE DETERMINEN POR LA LEY TARIFARIA.

EL PAGÓ DE LAS CUOTAS Y TARIFAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, ES INDEPENDIENTE DEL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN LOCAL RESPECTIVA, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES EJERCIDAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEGISLACIÓN FISCAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA FALTA REITERADA DE DOS O MÁS PAGOS, FACULTA AL "CONCEDENTE" PARA SUSPENDER EL SERVICIO HASTA QUE SE REGULARICE EL PAGO, EN CASO DE USO DOMÉSTICO, LA FALTA REITERADA DE PAGO OCASIONARÁ LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO Y EN CASO DE NO REGULARIZAR EL PAGÓ, SE PODRÁ PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LO ANTERIOR SERÁ INDEPENDIENTE DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

DÉCIMA OCTAVA.- LOS ADEUDOS O CARGOS DE LOS USUARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, POR LO TANTO, ESTÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LA SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DE SERVICIO NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL.

DÉCIMA NOVENA.- CUANDO EL USUARIO NO ESTE DE ACUERDO CON EL CONSUMO EXPRESADO EN SU RECIBO O CON LOS COBROS QUE SE HAGAN TENDRÁN DERECHO DE INCONFORMARSE POR ESCRITO EN LOS FORMATOS QUE SE LE PROPORCIONEN EN EL "CONCEDENTE", DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE CONTENGA EL RECIBO DE COBRO, "EL CONCEDENTE" RESOLVERÁ LA INCONFORMIDAD EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA.

VÍGESIMA.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO, EN JIUTEPEC, MORELOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007.

POR EL "CONCEDENTE"

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

EL C. SECRETARIO MUNICIPAL

ERNESTO JIMENEZ TOVAR

LA C. REGIDORA DE COORDINACION DE

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS

HUMANOS

IRMA CASTRO PACHECO

POR LA "CONCESIONARIA"

PRESIDENTE

C. JOSÉ LAURO PEREZ HERNANDEZ

SECRETARIO

C. RAMON ARNAUD HUERTA

TESORERO

C. CLAUDIA GRISELDA PEREZ BRIONES

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del municipio de Tetecala de la Reforma, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Tetecala de la Reforma, Morelos, 2006-2009.

En la Ciudad de Tetecala de la Reforma, Morelos., siendo las nueve horas con treinta minutos del día quince de Mayo del año dos mil siete, reunidos en el salón de sesiones, los integrantes de la Administración Municipal dos mil seis dos mil nueve, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo contemplada por el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, para lo cual se da a conocer por el Secretario Municipal el siguiente orden del día:

01.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

02.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

03.- ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN DE DERECHOS DE LA CAMIONETA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AL AYUNTAMIENTO.

04.- ACUERDO Y EN SU CASO APROBACIÓN DONDE SE AUTORICE LA

AUTONOMÍA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

05.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE TALLERES PARA LA CASA DE LA CULTURA, DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN.

06.- APROBACIÓN DEL PAGO DE VIÁTICOS DE LA VISITA DE LA LICENCIADA LETICIA CORTÉS GARCÍA AL ESTADO DE CHIAPAS.

07.- APROBACIÓN DE CABILDO PARA LA COMPRA DE 150 LAMINAS DE ASBESTO DE 3.15 X 1 Y CEDERLAS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), PARA APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

08.- AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE POZOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA).

09.- APROBACIÓN DE PROYECTOS QUE SE TURNARAN A LA CONGREGACIÓN "MARIANA TRINITARIA" A.C., DEL ESTADO DE OAXACA., Y EL PAGO DE VIÁTICOS DEL LIC. CUAUHTÉMOC CUEVAS CASTAÑEDA, REGIDOR DE HACIENDA Y LA LIC. LETICIA CORTÉS GARCÍA DE SU VISITA A LA CONGREGACIÓN PARA TRAMITAR PROYECTOS PARA EL MUNICIPIO.

10.- ASUNTOS GENERALES.

11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido el Secretario Municipal Profesor Jorge Luis Pérez Hernández, procedió a agotar el PUNTO NÚMERO UNO del orden del día, dando inicio a la sesión de cabildo, informando que se encuentran presentes todos los Integrantes del cabildo, por lo que el Presidente Municipal procede a declarar legalmente instalada la sesión de Cabildo, procediéndose a agotar el PUNTO NÚMERO DOS del orden del día, para lo cual el Secretario Municipal dio lectura al acta anterior de fecha siete de Mayo del año dos mil siete, misma que fue aprobada en lo particular y en lo general por unanimidad de los integrantes del Cabildo; procediéndose a agotar el PUNTO NÚMERO TRES, con respecto a la Sesión de derechos de la camioneta del Organismo Operador Municipal de Agua Potable al Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad del Cabildo presente realizar la Sesión de derechos de la CAMIONETA MARCA: NISSAN, MODELO: 2007, TIPO: ESTACAS LGO T/M DH, COLOR BLANCO POLAR, MOTOR No.: KA24-337425 A, INVENTARIO No.: 248/07, ORIGEN NACIONAL, SERIE No.: 3N6DD14S07K025214, a nombre del Señor Rafael Sotelo Adán y así pasar a formar parte de la Propiedad del Municipio de Tetecala de la Reforma, Morelos, dándose por agotado este punto, se procedió a agotar el PUNTO NÚMERO CUATRO, para lo cual se acuerda por unanimidad del Cabildo la aprobación donde se autoriza la Autonomía del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, dándose por agotado este punto, se procede a agotar el PUNTO NÚMERO CINCO, con respecto al Análisis y Aprobación de la propuesta de la Regidora de Educación, con relación a los talleres para la casa de la cultura; acordándose por unanimidad del cabildo que se analizará de acuerdo al resultado de la encuesta que se realizará, para los talleres y poder contratar los que así solicite la comunidad; dándose por agotado este punto se procedió a agotar el PUNTO NÚMERO SEIS, con respecto al pago de Viáticos de la visita de la Licenciada Leticia Cortés García, al Estado de Chiapas; se aprueba por unanimidad del Cabildo el pago de viáticos por la cantidad de \$2,624.00 (DOS MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), dándose por agotado este punto se procedió a agotar el PUNTO NÚMERO SIETE, con respecto a la compra de laminas de asbesto; se aprueba por unanimidad del Cabildo presente la compra de 150 CIENTO CINCUENTA laminas de asbesto de 3.15 X 1 y cederlas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para apoyo a personas de escasos

recursos económicos; dándose por agotado este punto, se procedió a agotar el PUNTO NÚMERO OCHO, con respecto a la autorización de pago de Derechos de Explotación de pozos a la Comisión Nacional del Agua (CNA), aprobándose por unanimidad del Cabildo presente autorizar el pago por la cantidad de \$5,200.00 CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 cada trimestre; dándose por agotado este punto, se procedió a agotar el PUNTO NÚMERO NUEVE, con respecto a la aprobación de proyectos que se turnaran a la Congregación "Mariana Trinitaria" A.C., del Estado de Oaxaca, se aprueba por unanimidad del Cabildo que se turnaran los siguientes proyectos AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, VIVIENDA "TU CASA", EMPLEO TEMPORAL Y PAVIMENTACIÓN; así mismo se aprueba por unanimidad del Cabildo el pago de viáticos por la cantidad de \$8,210.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) del Licenciado Cuauhtémoc Cuevas Castañeda y de la Licenciada Leticia Cortés García, por su visita a la Congregación para tramitar proyectos para el Municipio de Tetecala, Morelos; dándose por agotado este punto se procedió a agotar el PUNTO NÚMERO DIEZ, consistente en ASUNTOS GENERALES: haciendo uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional pide a los integrantes del Cabildo autorización para proporcionar apoyo económico para el pago de la reparación de una Bomba de 75 H.P. Para el Organismo Operador Municipal de Agua Potable de Tetecala, Morelos; misma que se instalará en el Pozo "El Amate", por la cantidad de \$26,450.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), se aprueba por unanimidad del Cabildo presente el pago de la Bomba en mención; En uso de la palabra el Presidente Municipal, propone a Cabildo la posibilidad de acordar se autoricen descuentos en el pago de recargos a los que adeudan mensualidades en el Sistema de Agua Potable, del mes de Marzo a fechas anteriores, a lo cual después de una discusión entre los Integrantes de Cabildo, se aprueba por unanimidad ofertar el 50% CINCUENTA POR CIENTO, de descuento en los recargos a todos aquellos que paguen a partir de la fecha hasta el Quince del mes de Junio del presente año; no habiendo otro asunto por tratar, se procedió a la clausura de la sesión siendo las doce horas del día en que se actúa, firmando para constancia y validez de la misma los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 LIC. GIL SOLANO LÓPEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL
 C. FRANCISCO GARDUÑO GOROSTIETA
 REGIDOR DE HACIENDA
 LIC. CUAUHTÉMOC CUEVAS CASTAÑEDA
 REGIDOR DE EDUCACIÓN
 C. JANE GARDUÑO CASTRO
 REGIDOR DE SALUD
 C. ROSBELIA BENÍTEZ BELLO
 SECRETARIO MUNICIPAL
 PROFR. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ
 RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno, mediante Escritura Pública número 52,828 de fecha 27 de Diciembre del año 2007, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de LUCIA ALDRETTE GARIBAY, quien también fue conocida como LUCIA ADRETE, LUCIA ALDRETTE, LUCIA ALDRETTE DELGADO, LUCIA ALDRETTE GARIBAY y LUCIA ALDRETTE GARIBAY DE ROMERO tratandose de la misma persona, a solicitud de JOSÉ JORGE ROMERO ALBARRÁN, quien acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO

En el mismo instrumento, JOSÉ JORGE ROMERO ALBARRAN, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 28 de Diciembre del 2007

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 52,693 de 20 de Diciembre del año 2007, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de CONCEPCIÓN DÍAZ GARCÍA, a solicitud de LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Diciembre del 2007

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA 2-2

ACUERDO:

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA REAL DEL BOSQUE S.A. DE C.V.

COMO RESULTADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2007, EN DONDE SE ACORDO EL RETIRO PARCIAL DE UTILIDADES, CON APOYO EN EL CAPITULO XI, ARTICULO 243, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE SOCIOS Y ACREEDORES DE LA NEGOCIACION, QUE CON BASE EN EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE EFECTUARA LA LIQUIDACION PARCIAL DEL HABER QUE CORRESPONDE, EN UN 50%.

ESTE RETIRO SE EFECTUARA EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE MARCA LA CITADA LEY, EN EL DOMICILIO DE LAMISMA.

ARMANDO QUINTERO CASANOVA
REPRESENTANTE LEGAL
RÚBRICA 2-3

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría número Nueve y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, otorgada ante mi fe, los señores HILDA URIOSTEGUI VALLADARES en su carácter de ALBACEA de dicha Sucesión, con la comparecencia de los HEREDEROS señores PEDRO URIOSTEGUI VALLADARES, NATIVIDAD URIOSTEGUI VALLADARES, FELIPA URIOSTEGUI VALLADARES y JOSÉ LUÍS URIOSTEGUI VALLADARES, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CIRENIA VALLADARES MENDOZA declarándose válido el testamento y aceptando la primera de los mencionados el cargo de ALBACEA que le fue conferido discerniéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en favor de ellos mismos como HEREDEROS UNIVERSALES, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 19 de Diciembre del 2007
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 16,332 de fecha 05 de Enero del 2008, los señores LUCERO MARÍA SOLEDAD SOSA PEDRAZA, MADAI DILCE GUADARRAMA PEDRAZA, ERENDIRA PEDRAZA BUENRRROTRO, DOMINGO SANTANA PEDROZA, OSIRIS SANTANA PEDRAZA Y APOLO SANTANA PEDRAZA, en sus calidades de Coherederos, la señora OSIRIS SANTANA PEDRAZA en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes de la de cujus señora SILVINA BUENRRROTRO MORA, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 05 de Enero del 2008.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez
Notario Público No. 1
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL:

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 197,696 de fecha 18 de diciembre del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO LAPARRA MARROQUÍN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora CARMEN VEGA WOOLRICH VIUDA DE LAPARRA, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando la Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., diciembre 20 de 2007.

A T E N T A M E N T E :

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 197,851, de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN

TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña CELIA SOLIS LARRAURI; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor LUIS GERARDO OLVERA SOLIS, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron el propio señor LUIS GERARDO OLVERA SOLIS y sus hermanos, de nombres PATRICIA OLVERA SOLIS, ANA LUISA OLVERA SOLIS, ARACELI OLVERA SOLIS, FERNANDO OCTAVIO OLVERA SOLIS y MARIA ESTHER OLVERA SOLIS, ésta última por su propio derecho y en su carácter de APODERADA de su hermana, la señora LUISA GABRIELA OLVERA SOLIS, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 196,320, de fecha 10 de Noviembre del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFONSO ARMENTA Y CERVANTES, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora ERNESTINA DE LA ROSA GASCA, cuyo nombre correcto es ERNESTINA DE LA ROSA Y GASCA, en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNION DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Mor., a 03 de Enero del año 2008.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 197,270, de fecha 30 de Diciembre del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICO LA SUCESIÓN

TESTAMENTARIA a bienes de la señora HERLINDA ESTELA MOTTA GUARNEROS VIUDA DE BERMUDEZ, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorgan los señores JOSÉ EDUARDO BERMUDEZ MOTTA Y ESTELA ROXANA BERMUDEZ MOTTA en su carácter de ALBACEAS MANCOMUNADOS, y COHEREDEROS de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNION DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Mor., a 11 de Diciembre del año 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA 1-2

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

EVA EMILIA AGUIRRE Y SERTUCHE

En los autos dictados en el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN en contra de USTED, expediente número 979/2005, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL ORDENO POR AUTOS DE FECHAS VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMPLAZAR A JUICIO POR MEDIO DEL PRESENTE, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA "A" DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO RESPECTIVAS. LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS. -----

----- AL C. JUEZ COMPETENTE EN CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" POR TRES VECES CONSECUTIVAS

México, D.F., a 02 de Octubre de 2007.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A"

LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA

RIVERA

RÚBRICA 1-3

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.

Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	49.50		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	49.50	5.2220	258.50
2. Suscripción anual	49.50	10.4440	517.00
3. Ejemplar de la fecha	49.50	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	49.50	0.2610	13.00
5. Ejemplar de años anteriores	49.50	0.3916	19.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	49.50	0.6527	32.50
7. Edición especial de Códigos	49.50	2.5	124
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	49.50	1	49.50
9. Colección anual	49.50	15.435	769
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00